



1296

[La contratación económica en el Ministerio del Azúcar durante los últimos cinco años](#)

*Soraya Sarria*



Editado por la Fundación Universitaria Andaluza Inca Garcilaso para eumed.net

**Derechos de autor protegidos.** Solo se permite la impresión y copia de este texto para uso personal y/o académico.

Este libro puede obtenerse gratis solamente desde  
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2013a/1296/index.htm>

Cualquier otra copia de este texto en Internet es ilegal.

UNIVERSIDAD DE LA HABANA  
FACULTAD DE DERECHO

Tesis en opción al grado de Máster en Derecho Agrario

Tema: La Contratación Económica en el  
Ministerio del Azúcar durante los últimos cinco  
años

Autora: Lic. Soraya Sarria

Tutora: Dra. Maritza McCormack Bequer

La Habana  
2011

## **DEDICATORIA**

***A mi madre porque donde quiera que este, me ha dado fuerzas para llegar hasta el final, a mi hija por todas las horas de soledad durante la realización de esta tesis.***

## **AGRADECIMIENTOS**

*Si he logrado llegar hasta aquí ha sido por la ayuda y colaboración brindada por varias personas, de las cuales existen algunas que no podemos dejar de mencionar.*

*Mi tutora y amiga por la paciencia que ha tenido conmigo.*

*Mis compañeros de equipo, por su apoyo incondicional en todo momento.*

*A mis compañeros de trabajo por garantizar la retaguardia durante mi ausencia por las clases.*

*A mis amigos y compañeros del Ministerio del Azúcar y en especial a los compañeros de la Dirección Jurídica, que me ofrecieron toda la información solicitada, en especial a Roy que me brindó una colaboración exquisita inspirando muchas de las reflexiones que aquí aparecen.*

*A todos, gracias.*

**S.S.C.**

## Sumario

Resumen	
Introducción	1-12
Capítulo 1 La Contracción Económica. Fundamentos históricos y doctrinales	12-47
1.1- Concepto de contrato	12-16
1.2 -Evolución histórica del contrato	16-25
1.3- Surgimiento del Contrato Económico como categoría jurídica.	25-30
1.4- El contrato económico en la legislación cubana actual.	30-38
1.5- El contrato económico. Su reflejo en los documentos de los Congresos del Partido Comunista de Cuba.	38-47
Capitulo 2 La concertación, ejecución y control de los contratos económicos en el.	48-82
2.1- Comportamiento de la contratación en el MINAZ.	48-51
2.2- Análisis de algunos contratos con las unidades productoras.	51-52
2.2.1-Contrato de compraventa de caña a los productores.	52-59
2.2.2-Contrato de servicio científico- técnico a productores.	59-61
2.2.3-Contrato de transporte de caña.	61-63
2.2.4-Contrato de suministro a productores.	63-66
2.3- Análisis de la legislación sobre contratación económica del Ministerio del Azúcar	66-72
2.4-Analisis del comportamiento de los conflictos económicos	72-74
2.5- Funcionamiento de los grupos arbitrales	74-79
2.6-Análisis de la legislación sobre el funcionamiento de los grupos arbitrales	80-82
Capitulo 3 Propuesta de cambios en la legislación sobre contratación económica y grupos arbitrales del Ministerio del Azúcar	83-104
3.1 Propuesta legislativa en materia de contratación económica para el Ministerio del Azúcar.	83-88
3.2 Propuesta legislativa del reglamento para la solución de las controversias y conflictos económicos entre entidades del Ministerio del Azúcar	88-95
3.3 Validación de la propuesta de cambio legislativo	95-104
Conclusiones	105
Recomendaciones	106
Bibliografía	
Anexos	

## Resumen

Este trabajo tiene como finalidad realizar una propuesta de cambios legislativos, en las normas jurídicas que regulan la contratación económica y el funcionamiento de los grupos arbitrales en el Ministerio del Azúcar.

Para desarrollar el mismo utilizamos diferentes métodos de estudio jurídico como fueron el método exegético analítico, el método histórico lógico y el teórico jurídico cada uno cumplió con su objetivo en esta investigación, empleamos además métodos empíricos como la observación y la revisión documental aplicamos como técnicas la entrevista y la encuesta.

En esta investigación realizamos la revisión documental de 21 proformas contractuales elaboradas por las empresas nacionales que se tomaron como muestra.

El trabajo lo dividimos en tres capítulos que nos permitieron comprobar la hipótesis planteada.

Al final realizamos y validamos una propuesta legislativa que nos permitirá adecuar la legislación vigente, a las transformaciones en la base productiva del Ministerio del Azúcar que facilitará un funcionamiento eficiente, competitivo y descentralizado del sistema de gestión económica y financiera del sector.

### Palabras Claves

Contrato, contrato económico, reclamación, arbitraje, demandas, procesos económicos, litigios económicos, grupos arbitrales, soluciones alternativas.

## Abreviaturas

ARCAZ	Institución financiera no bancaria
AZUMAT	Empresa de Logística
CAD	Comité de Aprobación de divisa
CAME	Consejo de Ayuda Mutua Económica
COPEXTEL	Combinado Productor y Exportador de Tecnologías Electrónicas
CCS	Cooperativa de Crédito y Servicios
CPA	Cooperativa de Producción Agropecuaria
EJT	Ejercito Juvenil del Trabajo
GEA	Grupo Empresarial Agroindustrial
ICIDCA	Instituto Cubano de Investigaciones de los Derivados de la Caña de Azúcar
INICA	Instituto Nacional de Investigaciones de la Caña de Azúcar
IROYAZ	Empresa de Ingeniería y Proyectos Azucareros
MAPRINTER	Empresa comercializadora de materias primas y productos intermedios
MITRANS	Ministerio del Transporte
MINBAS	Ministerio de la Industria Básica
MINAZ	Ministerio del Azúcar
MINJUS	Ministerio de Justicia
MEP	Ministerio de Economía y Planificación
MFP	Ministerio de Finanzas y Precio
OSDE	Órgano Superior de Dirección Empresarial
PCC	Partido Comunista de Cuba
RPC	Rendimiento Potencial de la Caña
RP	Registro Primario
SDPE	Sistema de Dirección y Planificación de la Economía
SERFE	Servicio de Recomendaciones de Fertilizantes y Enmiendas
SERFIT	Servicio Fitosanitarios
SERVAS	Servicio de Recomendaciones de Variedades y Semillas
SPCC	Sistema de Precios a la Caña por su Calidad

TRANSMEC	Empresa de Transportación y Servicios a la Mecanización
TECNOAZUCAR	Empresa de Ingeniería y Servicios Técnicos Azucareros
UBPC	Unidad Básica de Producción Cooperativa
UEB	Unidad Empresarial de Base
URSS	Unión de República Socialista Soviética
ZERUS	Sociedad Tenedora de acciones
ZETI	Empresa de Servicios Técnicos Industriales

## INTRODUCCION:

A inicios del siglo XVII comienza el desarrollo de la industria azucarera cubana, fundándose los primeros ingenios en La Habana, Matanzas, Santiago de Cuba y Bayamo. *Hacia 1620 ya se habían establecido unos 50 ingenios y trapiches.*<sup>1</sup>

Luego de un lento desarrollo, en los siglos XVII y XVIII, es a finales de este siglo, cuando en Cuba la situación cambió radicalmente a favor del llamado “despegue azucarero”. Factores de orden exterior la catapultaron a una posición de extraordinaria importancia para los productores azucareros: Cuba será la tercera productora de azúcar a escala mundial.

El auge mercantil de las primeras décadas del siglo XVIII, propició la construcción de más de cien ingenios en la costa norte habanera, desde Matanzas a Pinar del Río, al tiempo que penetraba la industria en las zonas del Centro y Este del país (Santa Clara, Trinidad, Remedios, Puerto Príncipe). Entre 1790 y 1802 se crearon gran cantidad de nuevos ingenios, cuando los cubanos comenzaron a recibir los esclavos necesarios.

A partir de 1792, después de producirse la Revolución de Haití, antigua colonia francesa, se destruye su riqueza azucarera, y como consecuencia pierde su lugar principal de productor de la dulce gramínea. A mediados del siglo XIX, y como consecuencia de esta destrucción, Cuba se convirtió en la mayor productora de azúcar del mundo, llegando alcanzar la doble condición de *la mayor productora y exportadora mundial (27,2 %) en 1851.*<sup>2</sup> En 1761 el país produjo 1495<sup>3</sup> toneladas de azúcar, ya en 1892 alcanza una producción superior al millón de toneladas siendo de 1 006 538 t<sup>4</sup>.

En 1860 el país contaba con 365<sup>5</sup> ingenios azucareros, ubicados fundamentalmente en la zona occidental. Comenzando su despliegue más amplio a la región oriental, luego de la introducción del ferrocarril en esa zona

---

<sup>1</sup>GARCÍA, Agustín y Colectivo de autores: “*Fidel Castro y la producción de azúcar*”, Editorial Publicaciones Azucareras, Ciudad Habana, Cuba, 1998, página 176.

<sup>2</sup>IDEM, página 198.

<sup>3</sup>FERNÁNDEZ CEPERO, Manuel de Jesús: “*Contabilidad de los ingenios azucareros*”, primera edición, Editora EMECSA, tomo 1, Ciudad Habana, Cuba, junio de 1949, página 574.

<sup>4</sup>IDEM. Tomo II, página 57.

<sup>5</sup>Vid. GARCÍA, op.cit., página 204.

en 1903. En 1883 se iniciaron las inversiones y la penetración del capital norteamericano en la producción azucarera.

Ya a mediados del siglo XIX el sabio cubano ÁLVARO REYNOSO<sup>6</sup> se refería a la necesidad de utilizar técnicas y tecnologías que permitiesen un posicionamiento competitivo en el mercado: *"...Poco importa el capital que sea preciso poner en movimiento, el blanco es que la tonelada de caña salga al menor precio posible y luego extraer de ella la mayor cantidad de azúcar que se pueda, de tal suerte que estimando en totalidad los gastos la podamos vender con utilidad al más reducido precio cuando concurramos en cualquier mercado con todos los productores del mundo. Que nadie pueda vender tan barato como nosotros es lo que se trata de conseguir".*<sup>7</sup>

Hacia 1920 las compañías yanquis se habían apropiado de 60 mil caballerías de tierra y controlaban el 53,5<sup>8</sup> por ciento de la producción de azúcar del país. En 1905 existían 180 centrales azucareros, en 1930 la cifra era de 157 y al triunfo de la Revolución la cifra ascendía a 161. Sin embargo, las producciones de azúcar dependían en gran medida de los precios del mercado y de la cuota azucarera que se pactara con los Estados Unidos (*en 1958 alcanzó la cifra de alrededor de casi 3 millones de toneladas, a precios preferenciales*)<sup>9</sup>.

Durante la neocolonia los antiguos ingenios se transformaron en la nueva fábrica capitalista, el central azucarero, como resultado de los procesos de concentración y centralización azucarera pasó a convertirse en la principal fuente de empleo de la fuerza de trabajo del país.

---

<sup>6</sup>Científico cubano prominente (1829- 1888), no sólo en la esfera de las ciencias naturales y exactas, que eran su fuerte, sino también en el de las sociales, donde sus ideas coincidían con lo más avanzado del pensamiento de su época y de su medio. Consciente de que el eslabón fundamental de la economía cubana era el azúcar, comenzó sus estudios sobre la caña en 1858, dedicando sus mayores esfuerzos, hasta el punto de emplear en ellos 30 años de su corta pero fructífera existencia. Su libro *"Ensayo sobre el cultivo de la caña de azúcar"* constituye, aún en la actualidad, un aporte al sistema productivo cañero que él elaboró, con resultados positivos.

<sup>7</sup>REYNOSO, Álvaro: *"Ensayo sobre el cultivo de la caña"*, quinta edición, impreso en Sugar y Cía, La Habana, Cuba, 1954, página 121.

<sup>8</sup>HENARES, Dr. Francisco: *"Secretaría de la agricultura comercio y trabajo industria azucarera"*, impreso en la Moderna poesía, La Habana, Cuba, 1925 S/N.

<sup>9</sup>Anuario azucarero de Cuba, fundado en 1937 volumen XXVII.

Durante la etapa que nuestro país se encontraba gobernada por presidentes corruptos, el trust azucarero de los refinadores de azúcar norteamericanos, que habían monopolizado la producción y comercialización del azúcar iniciaron también el control del mercado azucarero cubano. Los antiguos hacendados azucareros que perdieron sus ingenios, se convirtieron en colonos, dedicándose a la parte agrícola del proceso azucarero y las grandes compañías a la parte industrial.

A partir de 1959 con el triunfo de la revolución la situación del sector se transforma y los acontecimientos más importantes ocurridos fueron: la nacionalización de la industria azucarera en 1960, la ejecución en 1961 de la “Primera Zafra del Pueblo”, el desmantelamiento de 8 centrales en 1962 que redujo la cifra de centrales en activo a 152, y el desarrollo de la “Zafra de los 10 millones” en 1970, imponiendo un récord de producción<sup>10</sup>.

Finalizada la zafra de los 10 millones, el país inició un fuerte proceso de inversiones y transformaciones en la agricultura cañera y no cañera, modernizando las instalaciones existentes, creando nuevas industrias, acelerando la investigación en el campo de los derivados, potenciando los productos y desarrollando al capital humano.

A partir del año 2000, se inicia un nuevo proceso de perfeccionamiento en el sistema agroindustrial azucarero producto de que los precios del azúcar en el mercado mundial, dominado por las transnacionales y distorsionado por los subsidios que a su producción interna otorgan Estados Unidos y la Unión Europea, han venido descendiendo en los últimos años. Todo esto ha conllevado a que en el sector azucarero se realizaran varios procesos de reestructuración organizativa, conocidos como la tarea ALVARO REYNOSO donde se crean, fusionan, modifican y extinguen entidades jurídicas sin embargo, la legislación que regula la contratación y el funcionamiento de los grupos arbitrales continúa vigente, sin realizarle las modificaciones que reclama la actual estructura económica organizativa que hoy presenta el sector.

Unido a esto tenemos, que a pesar de los elevados índices estadísticos que se alcanzan en la etapa de concertación contractual, en contraste, los resultados

---

<sup>10</sup>Vid. GARCÍA y Colectivo de autores, op.cit., página 339.

que se obtienen en las acciones de control realizadas tanto por los órganos rectores, como las propias del organismo, no están en correspondencia con los niveles que se alcanzan en la etapa de ejecución y control.

Esta investigación contribuyó a que desde el punto de vista jurídico pudiéramos analizar cómo incide negativamente la normativa jurídica existente en el Ministerio del Azúcar<sup>11</sup> (MINAZ) en materia de concertación, ejecución y control de los contratos económicos así como en la que regula el funcionamiento de los grupos arbitrales; lo que nos permitió elaborar y validar las propuestas legislativas necesarias que facilitarían los cambios que el sector azucarero debe realizar en materia de contratación económica y funcionamiento de los grupos arbitrales.

## **PROBLEMA CIENTÍFICO**

La necesidad de cambios en la legislación que regula la contratación económica y el funcionamiento de los grupos arbitrales en el MINAZ, para obtener mejores resultados en la concertación, ejecución y control de los contratos.

## **OBJETIVO GENERAL**

Proponer los cambios en la actual legislación que regula la concertación, ejecución y control de los contratos y el funcionamiento de los grupos arbitrales en el MINAZ.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Valorar los aspectos doctrinales e históricos de la conceptualización de la contratación económica.

---

<sup>11</sup>Organismo creado por el Decreto Ley No. 67 de 19 de abril de 1983, Gaceta Oficial Extraordinaria No. 9 de 19 de abril de 1983, artículo 63, el mismo dispone que el Ministerio del Azúcar forme parte integrante de la Administración Central del Estado. Anteriormente era denominado Ministerio de la Industria Azucarera porque solo abarcaba la actividad industrial, a partir de 1983 es que se unifica la industria y la agricultura cañera para dar origen al mismo. Este Decreto- Ley fue modificado por el Decreto Ley No. 147 de 21 de abril de 1994, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 2 de 21 de abril de 1994.

2. Analizar la situación que presenta la contratación económica en el MINAZ.
3. Determinar los cambios legislativos necesarios en materia de contratación económica en el MINAZ.

## **MÉTODOS DE INVESTIGACION.**

Para desarrollar esta investigación se aplicaron varios de los métodos teóricos y empíricos contenidos en el arsenal metodológico de las ciencias jurídicas. Específicamente empleamos los siguientes:

**Método histórico lógico;** que nos permitió conocer cómo surgió y ha evolucionado la industria azucarera y la contratación económica en Cuba.

**Método exegético- analítico;** mediante el cual se pudo realizar una explicación del contenido sentido y alcance de la normativa que hoy regula la contratación económica y el arbitraje en el MINAZ, permitiendo determinar la no correlación existente entre las normas jurídicas analizadas y los supuestos facticos contenidos en este estudio.

**Método de análisis lógico referativo;** este nos permitió estudiar una serie de documentos que nos dieron la posibilidad de acometer el estudio doctrinal de la institución del contrato económico y poder ordenar la información siendo los documentos utilizados de la literatura especializada nacional e internacional.

**Método teórico jurídico;** el cual nos brindó la base teórica doctrinal sobre la contratación económica.

**Método de análisis y síntesis;** que nos permitió establecer los elementos teóricos esenciales del tema y su integración con el objetivo planteado.

Como **métodos empíricos** utilizamos el de la consulta a expertos que nos permitió después de realizar la encuesta de conocimientos sobre la contratación económica que poseían los 20 candidatos seleccionar 15 que alcanzaron un coeficiente entre alto y medio.

Estos 15 expertos en la materia fueron utilizados en la validación del proyecto de legislación propuesto.<sup>12</sup> Utilizamos también como método empírico la revisión de documentos<sup>13</sup> que nos permitió conocer el contenido y deficiencias de los contratos económicos en el sector.

## MUESTRA

La muestra que utilizamos en esta investigación estuvo compuesta por especialistas, funcionarios y directivos de más de 10 años en el sector azucarero pertenecientes a seis de las veinticuatro empresas del MINAZ, lo que representa el 25 % de las existentes, las entidades seleccionadas fueron las empresas nacionales que se encuentran ubicadas en Ciudad Habana y se crearon a partir del proceso de fusión y extinción llevado a cabo en el sector, pero además estas tienen representación en todo el país mediante las unidades empresariales de base por ellas constituidas donde la política contractual la regula la empresa; por tanto la muestra nos permite conocer cómo funciona la actividad contractual en todo el territorio nacional. A continuación identificamos las empresas de muestra: **TECNOAZUCAR, ZETI, IPROYAZ, TRANSMEC, ICIDCA, AZUMAT.**

**TECNOAZUCAR:** Surge producto de fusionar las Empresas de Producciones Diversificadas José Antonio Echevarría y Patria o Muerte, Comercializadora de Productos Agropecuarios y Forestales, en forma abreviada GEMA, Comercializadora de Azúcar y sus Derivados, CONAZUCAR, y del Grupo Empresarial, Comercializador, y Negociador del Azúcar y sus Derivados, todo ellos en la Empresa de Ingeniería y Servicios Técnicos Azucareros, en forma abreviada TECNOAZUCAR, se encarga en la actualidad de toda la actividad de comercialización del organismo, pues comercializa azúcar, derivados,

<sup>12</sup>Resumen de la validación del proyecto legislativo propuesto al grupo de expertos

ASPECTOS	CATEGORÍA
Soporte argumental.	Muy adecuado
Tratamiento de los sujetos económicos	Muy adecuado
Correlación con la estructura organizativa	Bastante adecuado
Tratamiento del contenido del contrato.	Muy adecuado
Sistema de trabajo de los comités de expertos y contratación.	Muy adecuado
Sistema de trabajo del grupo arbitral	Muy adecuado
Evaluación de ejecución del dictamen	Muy adecuado

<sup>13</sup>Analizamos 21 proformas contractuales de las utilizadas con mayor frecuencia por las empresas que sirvieron de muestra.

productos agropecuarios y forestales, la misma tiene aprobada 33 actividades en su objeto empresarial.<sup>14</sup>

**ZETI:** Se crea a partir de fusionar el Grupo Empresarial de Construcciones, en forma abreviada GECA y sus Empresas de Construcción y Montaje Agroindustrial de Pinar del Río, La Habana, Ciudad Habana, Matanzas, Villa Clara, Cienfuegos, Sancti Spíritus, Ciego de Ávila, Camagüey, Las Tunas, Holguín, Granma, Santiago de Cuba y Guantánamo, el Grupo de Maquinaria Agroindustrial (TECMA) y sus Empresas de Producciones y Servicios Electromecánicos (TASIA), y Waldo Díaz Fuentes, Empresas de Producciones y Servicios Mecánicos “9 de Abril”, Empresa Ingeniería del Mantenimiento y Tecnología, (INGEMAT) y la Empresa de Información y el Conocimiento del Ministerio del Azúcar (TEICO), además de las Empresas de Servicios Técnicos de Cienfuegos, “Comandante Manuel Fajardo” y Santiago de Cuba, pertenecientes a los Grupos Empresariales Agroindustriales de Cienfuegos, Granma y Santiago de Cuba, dando como resultado la creación de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales en forma abreviada ZETI, esta empresa se encarga de todos los servicios a la industria, cuenta con 36 actividades en su amplio objeto empresarial.<sup>15</sup>

**IROYAZ:** Se constituye a partir de fusionar la Empresa de Gestión y Servicios Azucareros, en forma abreviada (EGESA), integrada al Grupo Empresarial de Construcciones (GECA) y la Empresa de Gestión Agroindustrial, (GESAI) en la Empresa de Ingeniería y Proyectos Azucareros, en forma abreviada IROYAZ, empresa que se encarga de todos los proyectos nacionales e internacionales así como del montaje del sector tiene 28 actividades permitidas en su objeto social.<sup>16</sup>

**TRASMEC:** Surge después de fusionar el Grupo Empresarial de Transporte Automotor (TRANSMINAZ) y sus Empresas de Transporte Pinar del Río, La Habana, Matanzas, Cienfuegos, Villa Clara, Sancti Spíritus, Ciego de Ávila, Camagüey, Las Tunas, Holguín, Granma, Santiago de Cuba y Guantánamo, Empresas de Producciones y servicios mecánicos “Enrique Villegas” y “Vladimir

---

<sup>14</sup>Resolución No. 195 de fecha 2 de noviembre del 2010 del Ministerio del Azúcar.

<sup>15</sup>Resolución No. 191 de fecha 27 de octubre del 2010 del Ministerio del Azúcar.

<sup>16</sup>Resolución No. 186 de fecha 27 de octubre del 2010 del Ministerio del Azúcar.

llich Lenin”, Empresas Servicios Técnicos de Holguín, La Habana, Matanzas, Villa Clara, Sancti Spíritus, Ciego de Ávila y Las Tunas, pertenecientes a los Grupos Empresariales Agroindustriales de las respectivas provincias, Taller “Humberto Lamote”, perteneciente a la Empresa de Servicios Técnicos Pinar del Río, el Taller “Santa Elena” perteneciente a la Empresa Azucarera “14 de Julio”, Taller “Martha Abreu” perteneciente a la Empresa Azucarera “Ciudad Caracas”, Taller “Primero de Mayo” perteneciente a la Empresa Azucarera “Antonio Sánchez” de Cienfuegos, Taller “T – 22”, perteneciente a la Empresa de Servicios Técnicos de Granma, Unidad Empresarial de Base Servicios Técnicos perteneciente a la Empresa de Servicios Técnicos de Santiago de Cuba, las Brigadas de Obras de Ingeniería de las Empresas de Construcción y Montaje Agroindustrial, integradas al Grupo Empresarial de la Construcción GECA, así como las brigadas de reparación y servicios a las comunicaciones por radio integradas al grupo TECMA, dando como resultado la creación de la Empresa de Transportación y Servicios a la Mecanización en forma abreviada TRANSMEC, tiene 18 aspectos regulados en su objeto empresarial.<sup>17</sup>

**ICIDCA:** Se crea a partir de fusionar la Unidad Presupuestada denominada Instituto Cubano de Investigaciones Azucareras, (ICINAZ) y la Organización Económica Estatal denominada unidad de Investigación–Producción de la Celulosa del Bagazo “CUBA-9”, en la Unidad Presupuestada denominada Instituto Cubano de investigaciones de los Derivados de la Caña de Azúcar,(ICIDCA) tiene 10 actividades en su objeto social relacionadas con las investigaciones de los derivados del azúcar, la caña y la innovación tecnológica. <sup>18</sup>

**AZUMAT:** Surgió a partir de fusionar el Grupo Empresarial de Aseguramiento, en forma abreviada (AZUGRUP) y sus Empresas Comercializadora de Servicios Técnicos Agroquímicos y Biológicos. (ECSAQ) Comercializadora EMAT, Comercializadora Pinar del Río, Comercializadora La Habana, Comercializadora Matanzas, Comercializadora Cienfuegos, Comercializadora Villa Clara, Comercializadora Sancti Spíritus, Comercializadora Ciego de Ávila, comercializadora Camagüey, Comercializadora Las Tunas, Comercializadora Holguín, Comercializadora Granma, Comercializadora Santiago de Cuba y

---

<sup>17</sup>Resolución No. 193 de fecha 27 de octubre del 2010 del Ministerio del Azúcar.

<sup>18</sup>Resolución No. 187 de fecha 27 de octubre del 2010 del Ministerio del Azúcar.

Comercializadora Guantánamo, dando como resultado la creación de la Empresa de Logística AZUMAT, esta tiene 39 actividades aprobadas en su objeto empresarial y es la que encargada de toda la comercialización de insumos, fertilizantes, piezas, implementos, equipos, maquinarias actúa como una empresa mayorista para el azúcar.<sup>19</sup>

## **ESTRUCTURA DE LA TESIS**

La Tesis se divide en tres capítulos. **El Capítulo 1 titulado “La Contracción Económica fundamentos históricos y doctrinales”**. En el mismo se hace referencia al comportamiento del contrato en las diferentes etapas históricas, al surgimiento del contrato económico con el triunfo de la Revolución Socialista de octubre en la desaparecida Unión de Repúblicas Socialistas Soviética y a las generalidades sobre la contratación económica en Cuba a través de los documentos<sup>20</sup> del Partido Comunista de Cuba. Concluimos este capítulo con un análisis del tratamiento a la contratación económica en la legislación cubana de carácter general.

**El Capítulo 2 titulado “La concertación, ejecución y control de los contratos económicos en el sector azucarero”**, el mismo versa sobre un análisis del comportamiento de esta institución en el sector, se realiza un análisis de los contratos más significativos del sector relacionados con los productores, se produce un comentario crítico a la regulación jurídica de la contratación en el MINAZ. Realizamos un estudio sobre el funcionamiento del grupo arbitral y un comentario a la legislación que lo regula.

**El Capítulo 3 titulado “Propuesta de cambios jurídicos en la legislación sobre contratación económica y funcionamiento del grupo arbitral del MINAZ”**, en este se realiza la propuesta de la norma jurídica que consideramos debe ser aprobada para que regule estas actividades en el sector, así como los resultados de la validación del proyecto propuesto al grupo de expertos seleccionados.

---

<sup>19</sup>Resolución No. 189 de fecha 27 de octubre del 2010 del Ministerio del Azúcar.

<sup>20</sup>Revisamos los informes centrales, tesis y resoluciones de los seis Congresos del Partido Comunista de Cuba realizados, la Plataforma Programática del Primer Congreso así como los Lineamientos de la política económica y social del Partido y la Revolución del Sexto Congreso.

La Tesis consta de conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

## **CAPITULO 1 “LA CONTRACCIÓN ECONÓMICA FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y DOCTRINALES”.**

**1.1-Concepto de contrato. 1.2- Evolución histórica del contrato jurídico. 1.3- Surgimiento del Contrato Económico como categoría jurídica. 1.4- El contrato económico en la legislación cubana actual. 1.5- El contrato económico. Su reflejo en los documentos de los Congresos del Partido Comunista de Cuba.**

### **1.1- Concepto de contrato.**

Existen tantos conceptos de contrato como estudiosos de la materia han existido, vamos a iniciar exponiendo el concepto de contrato que de forma general ofrece en la enciclopedia digital Wikipedia se plantea: *“Un contrato, es un acuerdo de voluntades, verbal o escrito, manifestado en común entre dos o más personas con capacidad (partes del contrato), que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca, si el contrato es bilateral, o compelerse una parte a la otra, si el contrato es unilateral.”*<sup>21</sup>

Del análisis de esta definición derivamos que el contrato es un acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones relativos, es decir, sólo para las partes contratantes y sus causahabientes. Además del acuerdo de voluntades, algunos contratos exigen para su perfección, otros actos de alcance jurídico, tales como efectuar una determinada entrega que son los contratos reales, o exigen ser formalizados en documento especial, estos son los llamados contratos formales, de modo que, en esos casos especiales, con la sola voluntad, no basta. De todos modos, el contrato en general, tiene una connotación patrimonial, incluso parcialmente en aquellos celebrados en el marco del derecho de familia, y es parte de la categoría más amplia de los negocios jurídicos. Es función elemental del contrato originar efectos jurídicos o lo que es igual, obligaciones exigibles, de modo que aquella relación entre

---

<sup>21</sup>[www://wikipedia](http://www://wikipedia) La Enciclopedia Libre consultada el día 19 de mayo del 2011 a las 12.45 p.m.

sujetos que no derive en efectos jurídicos no se le puede atribuir la cualidad contractual.

En cada país, o en cada Estado, puede existir un sistema de requisitos diferente, pero el concepto básico de contrato es, en esencia, el mismo. La divergencia de requisitos tiene que ver con la variedad de realidades socio-culturales y jurídicas de cada uno de los países así, por ejemplo, existen ordenamientos en que el contrato no se limita al campo de los derechos patrimoniales únicamente, sino que abarca también derechos personales y de familia como, por ejemplo, los países en los que el matrimonio es considerado un contrato.

Otro análisis sobre el concepto y evolución del contrato por ejemplo lo ofrecen el colectivo de autores de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana cuando recogen en el capítulo 1 del texto básico de la asignatura que:” *La voz contrato proviene del latín contractus que a su vez es participio del verbo contrahere, (lo contraído); por tanto, no era más que la situación que daba origen a un vinculum iuris de carácter especial, este es la obligatio. Para que esta existiera era preciso que los actos que dieran lugar a ella tuvieran un connotado carácter ritual y solemne. El ordenamiento jurídico no daba fuerza obligatoria más que a un numerus clausus de contratos; no se concebía el contrato como una categoría general.*<sup>22</sup>

Por otro lado CARLOS LASARTE en su obra *Principios de Derecho Civil* plantea que...”*el contrato, lato sensu, es todo acuerdo de voluntades tendente a producir efectos jurídicos. En ese acuerdo subyace obviamente un intercambio económico, por lo que se ha afirmado que el contrato es la veste jurídica de una operación económica*<sup>23</sup>.

No coincidimos con la definición que ofrece este autor pues existen contratos como la donación donde no se produce un intercambio económico, por tanto somos del criterio que si ceñimos la existencia del contrato a este aspecto, limitaríamos su conceptualización.

---

<sup>22</sup>OJEDA RODRIGUEZ, Nancy C y Colectivo de autores: “*Libro texto básico Derecho de Contrato*”, Tomo I, Derecho General del Contrato, edición digital, La Habana, Cuba, página 23.

<sup>23</sup>LASARTE, Carlos: “*Principios de Derecho Civil*”, Tomo III, Editorial Trivium, cuarta edición, s.f, página. 6.

Este mismo autor en su obra *Curso de Derecho Civil Patrimonial* plantea refiriéndose al concepto de contrato que es...” *el acuerdo en realizar un determinado intercambio de un bien o servicio cualquiera por otro bien o servicio*”.<sup>24</sup>

Otro enfoque es planteado por LASARTE quien comenta como *existen determinadas actividades que un individuo realiza de intercambio y no constituyen contrato*<sup>25</sup>, además señala como a nadie le puede extrañar que justamente uno de los bienes que se intercambia sea el dinero, el ejemplifica mediante dos situaciones diferentes *una referida a la enseñanza y otra relacionada con la asistencia médica, que a pesar de sus peculiaridades para el no constituyen propiamente contratos*.<sup>26</sup>

Sin embargo ALBERTO BLANCO, realiza otra definición cuando plantea “*el contrato es un acto jurídico bilateral para cuya existencia se requiere (...) la manifestación de voluntad de dos o más personas; las que, reconociendo distintas causas y tendientes a diferentes fines, han de coincidir necesariamente para formar el consentimiento (...) del que se ha de derivar los efectos obligatorios de la manifestación de voluntad: todo consentimiento, en este sentido, resultará obligatorio, aunque no todo contrato reconocerá como base de su eficacia el mero consentimiento.*”<sup>27</sup>

Este autor en su definición elimina la posibilidad de existencia de contratos unilaterales elemento con el que por supuesto no coincidimos, pues en este tipo de contrato se crean obligaciones solo para una parte.

Por su parte, POTHIER, autor del conocido *Traité des obligations*, define el contrato, en el sentido ya realizado por DOMAT (y contrapuesto al concepto romano): el contrato es una especie de convención, y una convención es “*el consentimiento de dos o más personas para formar entre ellas alguna*

---

<sup>24</sup> LASARTE, Carlos: “*Curso de Derecho Civil Patrimonial, introducción al Derecho*”, segunda edición, Editorial Tecnos S.A., Madrid, 1990, página 298.

<sup>25</sup> Vid. OJEDA RODRIGUEZ, Colectivo de autores, op.cit., página 28

<sup>26</sup> IDEM.

<sup>27</sup> BLANCO, Alberto: “*Curso de Obligaciones y Contratos en el Derecho Civil español*”, Tomo II, segunda edición, La Habana, Cuba, 1948, página 48.

*obligación, para extinguir una anterior o para modificarla"* <sup>28</sup>Nuevamente se hace referencia a más de dos personas, con lo que ello implica.

Para DIEZ-PICAZO...*"el contrato aparece por la conjunción de los consentimientos de dos o más personas con la finalidad de ser fuente de obligaciones entre ellas. Es una de las ideas centrales de todo el sistema de Derecho privado, y, junto con la propiedad, constituye uno de los pilares básicos del orden económico, pues a través de él se realiza la función de intercambio de los bienes y servicios."*<sup>29</sup>

El autor antes citado, parte de analizar como el Código Civil Español no realiza una definición de contrato y como él consideraba a esta figura jurídica un *oberbegriff* <sup>30</sup>es decir un supraconcepto porque se encontraba presente en todas las ramas del Derecho tanto en las públicas como en las privadas, con diferente matiz pero siempre estaba presente.

HEGEL, para examinar el concepto de contrato parte de analizar que cuando se habla de esta figura, estamos superando a las relaciones de propiedad. Era del criterio de que...." *en el contrato constatamos que progresivamente se va afianzando la libertad, primero en la propiedad, poniendo las cosas al servicio de la vida de la persona; en segundo lugar, desde la propiedad se pasa al contrato, en el que una voluntad reconoce a otras voluntades, en el que una voluntad libre reconoce a voluntades, y se pueden transmitir sus propiedades"*<sup>31</sup>.

Nuestro Código Civil<sup>32</sup> en el título II denominado Obligaciones Contractuales<sup>33</sup>, no realiza una definición del contrato se limita a plantear que mediante él se constituye una relación jurídica o se modifica o extingue la existente,

---

<sup>28</sup>Vid. OJEDA RODRIGUEZ, Colectivo de autores, op.cit., página 43.

<sup>29</sup>DIEZ- PICAZO, Luis y GULLÓN, Antonio: "*Sistema de Derecho Civil*", Volumen II, Editorial Tecnos S.A., cuarta edición, Madrid, España, 1983, página 31.

<sup>30</sup>IDEM.

<sup>31</sup>BLANCO GONZÁLEZ, Antonio y Colectivo de autores:" *Filosofía del Derecho. Las concepciones jurídicas a través de la Historia*", Universidad Nacional de Educación a Distancia, tercera edición, Madrid, 1997, página 229.

<sup>32</sup>*Código Civil de la República de Cuba*, Ley No. 59 de 16 de julio de 1987, vigente desde el 12 de abril de 1988, Divulgación del MINJUS, La Habana, 1988, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 9 del 15 de octubre de 1987.

<sup>33</sup>IDEM, artículos 309 al 316, regula las generalidades del contrato en nuestro ordenamiento jurídico donde aparecen entre otras que en los contratos las partes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, salvo disposición legal en contrario, El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre el objeto del contrato.

consideramos que esto no constituye propiamente un error pues no es obligatorio realizar definiciones en los Códigos.

## **1.2- Evolución histórica del contrato.**

En el Derecho romano sistema que sirve de soporte al nuestro, el contrato aparecía como una forma de acuerdo (conventio). La convención es el consentimiento de dos a más personas que se avienen sobre una cosa que deben dar o prestar. La consensualidad era el prototipo dominante.

*“La convención se dividía en (pactum) pacto y (contractus) contrato, siendo el pacto aquel que no tiene nombre ni causa y el contrato aquel que lo tiene. En este contexto se entiende por nombre la palabra que produce la acción (el pacto se refiere únicamente a relaciones que sólo engendran una excepción). La causa es alguna cosa presente de la cual se deriva la obligación. El pacto fue paulatinamente asimilándose al contrato al considerar las acciones el instrumento para exigir su cumplimiento.”<sup>34</sup>*

El contrato se aplicaba en Roma, a todo acuerdo de voluntades dirigido a crear obligaciones civilmente exigibles y estaba siempre protegido por una acción que le atribuía plena eficacia jurídica. Los contratos se dividían en verdaderos y en cuasicontratos. Eran verdaderos los que se basaban en el consentimiento expreso de las partes y eran cuasicontratos los basados en el consentimiento presunto.

A su vez los contratos verdaderos se dividían en nominados e innominados. Eran nominados los que tenían nombre específico y particular, confirmado por el derecho (ej. compraventa) e innominados los que aún teniendo causa no tenían nombre. Los contratos innominados eran cuatro: *do ut des* (doy para que des), *do ut facias* (doy para que hagas), *facias ut des* (hago para que des), *ficio ut facias* (hago para que hagas)<sup>35</sup>. Lo característico de los contratos innominados es que en ellos no intervenía el dinero contado.

Algunos tipos de contratos en el derecho romano eran según aparecen reflejados en la página de internet antes mencionada los siguientes:

---

<sup>34</sup>Vid. OJEDA RODRIGUEZ, Colectivo de autores, op.cit., página 56.

<sup>35</sup>IDEM. Página 71.

*“Aestimatum. Contrato en virtud del cual una parte recibe objetos tasados con la obligación de venderlos o devolverlos después de cierto tiempo. Chirographum. Forma de obligarse de los peregrinos, en virtud de la cual el deudor entregaba al acreedor un recibo. Syngraphae. Forma literal de obligarse los peregrinos, consistente en dos copias, una en poder del acreedor y la otra en poder del deudor. Conventio in manum: Contrato verbal en virtud del cual la mujer al contraer nupcias entra a la familia del marido, ocupando jurídicamente el lugar de una hija. Depositum: (Depósito) contrato que se perfecciona con la entrega de la cosa que el depositario ha de devolver cuando el depositante la requiera. Depositum irregulare: (Depósito de dinero o bienes fungibles). Dictio dotis. Contrato verbis en el que el padre, un tercero o la mujer se comprometen a constituir una dote. Lusiurandum liberti: Contrato verbal en virtud del cual el esclavo se compromete a prestar ciertos servicios al patrón”<sup>36</sup>.*

Continúa haciendo referencia el autor del artículo a la existencia en Roma de otros contratos dentro de los que se encuentran “el llamado *promissio iurata liberti*. *Locatio conductio*: Arrendamiento. Una de las partes (*locator*) se obliga a procurar a la otra (*conductor*) el uso y el disfrute temporal de una cosa o la prestación de determinado servicio, *locatio conductio operarum* o *locatio conductio operis* (la ejecución de una obra), a cambio de una cantidad de dinero llamado *merces*. *Mandatum*: (Mandato). Contrato en virtud del cual una persona (*mandante*) encarga a otra (*mandatario*) la realización gratuita de determinado acto, por cuenta o interés de aquella o tercero. *Pignus* (Prenda). El deudor, o un tercero, entregan al acreedor la posesión de una cosa, en garantía de una deuda. *Precarium*: Contrato innominado por el cual una de las partes concede el préstamo de una cosa a la otra parte, quien se lo ha solicitado especialmente (*preces*) la que está obligada a devolverlo a la primera solicitud. *Societas*: (Sociedad). Contrato entre dos o más personas, con el fin de participar en ganancias y pérdidas. *Stipulatio*: (Estipulación) contrato verbal, solemne, unilateral que consiste en una pregunta seguida de una respuesta congruente. *Transactio*: Contrato innominado que consiste en un convenio

---

<sup>36</sup>Vid. <http://noticias.juridicas.com/>, op.cit.

*extrajudicial en virtud del cual las partes se hacen concesiones para evitar los resultados del juicio posterior”<sup>37</sup>.*

Posteriormente aparecen los contratos que conocemos como reales, en tanto exigían la entrega de la cosa ejemplo el mutuo, el depósito, y más adelante los consensuales como consecuencia de la flexibilización que va experimentando el uso de la forma dado el desarrollo comercial de la sociedad romana. Pero ello no significa que la idea de contrato en este sistema, responda a la noción actual. *“No puede considerarse que el contrato en Roma responda a los esquemas teóricos actuales. La construcción contemporánea es obra de otros requerimientos<sup>38</sup> y de la influencia de otro gran universal jurídico: El Derecho Canónico.*

Es el Derecho Canónico el que ejerce una influencia mucho mayor en la formación del concepto moderno de contrato. Los canonistas otorgan un relevante valor al consenso y establecen la idea de que en la voluntad está la fuente de la obligación, sustentado ello en los preceptos religiosos de fidelidad a la palabra dada y de la obligación moral de ser veraces en lo que se pacta. La matriz del principio de la buena fe que hoy conocemos, es esencialmente canonista.

En su artículo titulado *“Concepto de contrato y figuras novedosas bajo su manto”* el estudioso de la materia QUESADA SÁNCHEZ, hace referencia a esta etapa de la historia relativa a los contrato y el mismo expresa: *“La formación histórica del concepto moderno de contrato se produce, por consiguiente, tras esta época, y gracias a la influencia de diversas corrientes de pensamiento posteriores. Entre dichas corrientes, debemos comenzar por destacar la gran relevancia del Derecho Canónico, cuya fuerza integradora y creadora en temas civiles es destacable. Ello será posible debido a que el Derecho Canónico medieval no es un Derecho estrictamente confesional, sino que aporta soluciones concretas a cuestiones civiles como por ejemplo contratos, herencias, matrimonio y causas matrimoniales (en el ámbito de las*

---

<sup>37</sup>IDEM.

<sup>38</sup>Vid. OJEDA RODRIGUEZ, Colectivo de autores, op.cit., página 24.

*obligaciones y contratos los "Manuales de Confesores" tuvieron especial relevancia*<sup>39</sup>.

Continúa refiriéndose al tema y plantea comparando al Derecho Canónico con el Derecho Civil que, *"más libres del influjo de la tradición romana que los civilistas, los canonistas elaboran un concepto de contrato que otorga gran valor al consenso, y establecen la idea de que la voluntad es la fuente de la obligación, desligándola del rígido formalismo romano. Por otra parte, dato necesario para comprender ese progreso, la doctrina canónica se encuentra influida, como es perfectamente imaginable, por toda una serie de motivaciones éticas y religiosas (como las que imponen la fidelidad a la palabra dada y el deber de veracidad), de las que se deriva la obligación de observar los pactos aunque se trate de simples pacta, faltar a una promesa es un engaño, y por lo tanto, pecad y, como pecado que es, la doctrina canónica se encarga de encontrar los medios oportunos para reprimir dicho pecado, pecado cometido por aquellos que no mantienen sus pactos o sus promesas. Algunos de sus principios resultarán de vital importancia en el orden jurídico-privado: la bona fides, (buena fe) el principio de humanitas, el principio de espiritualización de los conceptos, así como el de aequitas (equidad)"*<sup>40</sup>.

De esta exposición podemos derivar varios elementos que el Derecho Canónico introdujo en el concepto de contrato como fueron el cumplimiento de la palabra empeñada, la presunción de la buena fe y el justo equilibrio de las prestaciones que constituye *a contrario sensus* de la buena fe, un principio eminentemente contractual, que engloba un concepto más concreto que aquella, lo cual hace referencia a uno bastante abstracto; con él se pretende lograr que ambas partes tengan una afectación patrimonial proporcional a los beneficios que en la ejecución del contrato puedan obtener cada una de ellas, lográndose así la justicia contractual.

Otro antecedente histórico jurídico del contrato lo encontramos en el Código de las Siete Partidas<sup>41</sup> del REY ALFONSO X<sup>42</sup>, de Castilla, el cual ha ejercido,

---

<sup>39</sup>Vid. <http://noticias.juridicas.com/>, op. cit.

<sup>40</sup>Vid. <http://noticias.juridicas.com/>, op. cit.

<sup>41</sup>Las Partidas comenzaron a ser confeccionadas, el 23 de junio de 1256, según consta del mismo Prólogo. En cuanto a su culminación existen conjeturas de que debió alcanzarse entre el año 1263 y el 1265. Se discute si la obra se redactó en Sevilla o en Murcia, donde residía

durante varios siglos, una enorme influencia jurídica en el derecho contractual de España y también de la mayoría de los países hispanohablantes de América. La Partida Quinta, se refería a los actos y contratos que podía el ser humano realizar o celebrar en el curso de su vida.

En este análisis evolutivo también es notable la influencia del voluntarismo jurídico y de la Escuela del Derecho Natural racionalista dado que refuerzan el paradigma de la voluntad como fuerza generadora *per se* de las obligaciones. *Resultado del voluntarismo jurídico es el principio según el cual, por cualquier forma que el hombre quiera obligarse quedará obligado*<sup>43</sup>.

En el trabajo antes mencionado de QUESADA SÁNCHEZ, al hacer referencia a esta etapa histórica plantea *“Nuevo paso en este camino que estamos siguiendo se producirá tanto con el voluntarismo jurídico de la escolástica tardía como con las necesidades prácticas que comienza a exigir el desarrollo del tráfico mercantil”*<sup>44</sup>.

En dicha contratación, la pretensión, con la intención de acelerar dicho tráfico, está en liberar de trabas formales la contratación, la cual, por otra parte, comienza a extenderse en este sector de modo importante: no estamos ya ante el contrato entendido en el sentido romano, entre particulares, donde se pretende proteger la seguridad jurídica preferentemente, sino ante contratos entre profesionales, por norma general poseedores de la formación adecuada

---

Jácome Ruiz, que fue uno de sus principales redactores. Hay que decir que la obra no recibió originalmente el nombre de Siete Partidas, sino que se le conoció como Libro de las Leyes o Fuero de las Leyes. Finalmente es bueno decir que la obra, verdaderamente magna, es algo más que un código, por cuanto antes de presentar cada precepto, hace la historia del mismo y ofrece la actualización del debate doctrinal que se haya establecido sobre el asunto que se regula. De tal modo, las Partidas siempre pueden y deben ser consultadas, no tanto como obra normativa, sino como fuente histórica del conocimiento y como tratado doctrinal que nos revela los puntos de vista y las concepciones de aquellos siglos medioevales en España. El libro, por supuesto, se encuentra dividido en Siete Partes, subdivididas en 182 Títulos y 1479 Leyes.

<sup>42</sup>La obra jurídica más alta de Alfonso X El Sabio, fue sin dudas, el código titulado Las Siete Partidas, o simplemente Las Partidas. Constituyen además la más acabada expresión de la política legislativa de Alfonso que trató de liquidar los viejos derechos forales enfrentándoles a una obra jurídica unitaria y poderosa por su contenido y perfección técnica. Para ello Alfonso estaba especialmente favorecido. Había heredado los dos reinos unidos que, repito constituían la fuerza determinante en la península, tanto económicamente como militarmente. Era consecuente con el legado histórico de su padre Fernando pero, además, Alfonso, no por gusto llamado El Sabio, respondía con su cultura al gran movimiento jurídico universal que se extendía crecientemente a partir de los trabajos de los glosadores y de los comentaristas de Italia. Alfonso fue parte del movimiento cultural de aquellos años y, en el plano jurídico, era evidentemente un defensor del renacimiento del Derecho Romano

<sup>43</sup>Vid. OJEDA RODRIGUEZ, Colectivo de autores, op.cit., página 25.

<sup>44</sup>Vid. <http://noticias.juridicas.com/>, op.cit.

para contratar en igualdad de circunstancias, sin que se aprecie desequilibrio entre las partes, y cuya pretensión es poder realizar el mayor número de contratos con las menores trabas de todo tipo posibles, con el objeto de que resulte lo más rentable económicamente.

Más adelante este autor plantea... *“Pese a ello, las Partidas seguían ancladas al formalismo romano de modo absoluto. La Partida V, dedicada íntegramente a los contratos (pleytos, según los denomina) sigue la doctrina romana en lo que toca a solemnidades, donde se regula la forma de las promisiones, y se exige la pronunciación de palabras muy concretas con objeto de que sean válidas”*<sup>45</sup>.

Distinta concepción a la defendida en Partidas es la que inspira, sin embargo, la Ley única del Título XVI del Ordenamiento de Alcalá de Henares<sup>46</sup>, según la cual un hombre quedaba obligado de cualquier manera que quiera obligarse, sin necesidad de sujetarse a forma concreta alguna esta regulación, en sus ideas fundamentales, pasará casi literalmente tanto a la **Nueva Recopilación** como a la **Novísima Recopilación**<sup>47</sup>.

En los siglos XVII y XVIII, con la Escuela del Derecho Natural se llega a que el fundamento del vínculo obligatorio está en la libre voluntad de los contratantes y en el respeto a la palabra dada, tomando como punto de partida el racionalismo y el individualismo jurídico.

Ya con la Revolución Francesa en 1789 y la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano<sup>48</sup>, en su reacción contra el feudalismo, afianzan las

---

<sup>45</sup>Vid. <http://noticias.juridicas.com/>, op. cit.

<sup>46</sup>En las Cortes celebradas por Alfonso XI en Alcalá de Henares en 1348, se produjo la solemne promulgación de las Siete Partidas de Alfonso El Sabio, pero sólo como ley supletoria. En realidad, en el Ordenamiento de Alcalá se estableció la prelación de las fuentes del Derecho en el reino Español.

<sup>47</sup>Felipe II, promulgó en el año 1567 un nuevo Código general muy extenso y heterogéneo que recibió el nombre de Nueva Recopilación de las Leyes de España. De este código se hicieron sucesivas ediciones hasta que agotadas las últimas y existiendo además la necesidad de adicionar nuevas leyes posteriores, y con un plan distinto de redacción y sistematización, se procedió a preparar un nuevo Código que fue autorizado en 1805, casi tres siglos después., por Carlos IV, y que se llamó Novísima Recopilación de las Leyes de España. Tanto la Nueva Recopilación de Felipe, como la Novísima de Carlos no constituyen nuevos cuerpos jurídicos, sino simples compilaciones de las viejas disposiciones legales y, en realidad el segundo sólo copió al primero y le adicionó leyes posteriores.

<sup>48</sup>Redactada en Francia por la Asamblea Constituyente en 1789 es el documento programático de la Revolución. Su fuente inmediata es la Declaración de derechos de Virginia su principal merito radica en que se dirige a todos los hombres, sin distinción geográfica alguna, con

ideas de la igualdad y del ejercicio de las libertades individuales, siendo la libertad de contratar una de las esenciales manifestaciones de la libertad ciudadana. El presupuesto ideológico parte de la Ilustración y fundamenta estas ideas, hiperbolizando la fuerza obligatoria del consenso y llevando la noción de contrato también al plano político, al entender que el poder político es obra del acuerdo de los hombres que decidieron ceder parte de su esfera de libertad a favor del Estado que surge entonces del llamado *Contrato Social*<sup>49</sup> de ROUSSEAU<sup>50</sup>. El concepto moderno de contrato se basa así en tres presupuestos fundamentales, estos son la economía liberal, la igualdad de los contratantes y la autonomía de la voluntad.

En la misma obra de QUESADA SANCHEZ, se hace referencia a la etapa moderna y por lo significativamente interesante que resulta su análisis lo reflejamos a continuación, él decía "*El concepto moderno de contrato nos conduce a referirnos a todo acuerdo de voluntades por medio del cual los interesados se obligan:*"<sup>51</sup>

Esta concepción se basa en una serie de presupuestos ideológicos y sociológicos de vital relevancia, como es el presupuesto de la existencia de una economía liberal basada en la idea de que las leyes propias del mercado y el egoísmo individual actúan como los motores de la felicidad colectiva y de la prosperidad de las naciones como se puede comprobar, se asimilan las ideas que en el plano económico defendían ADAM SMITH y DAVID RICARDO<sup>52</sup>.

Una vez expuestas estas ideas, debe realizarse referencia, aunque breve, a la doctrina previa al texto codificado francés, dada su gran relevancia, doctrina fundamentalmente representada por DOMAT y POTHIER<sup>53</sup>, dado que recogen los materiales que ofrecieron las Escuelas romanista y humanista, influyen en la redacción del Código Civil Napoleónico, y sentarán las bases definitivas

---

voluntad de matizar expresamente el carácter universalista de los famosos principios que la inspiran: igualdad, libertad, soberanía de la nación y soberanía de la ley.

<sup>49</sup>Obra de Juan Jacobo Rousseau que fue publicada en 1762 es una teoría sobre la justificación social del hombre, un tratado político escrito al modo clásico con capítulos numerados y ordenadamente sistematizados.

<sup>50</sup>Juan Jacobo Rousseau 1712-1778 representante del pensamiento francés del siglo XVIII, su obra se caracteriza por un optimismo antropológico y un pesimismo social,

<sup>51</sup>Vid. <http://noticias.juridicas.com/>, op. cit.

<sup>52</sup>Vid. BLANCO GONZÁLEZ, Antonio y Colectivo de autores, op.cit., página 325.

<sup>53</sup>Vid. PÉREZ GALLARDO, Leonardo, Colectivo de autores, op.cit., página 27.

sobre el concepto de contrato a plasmar que pasará a convertirse en el consentimiento dirigido a la producción de obligaciones.

Con relación al CODE<sup>54</sup>, en él se presenta al contrato como el gran modo de adquirir aquello que uno no tiene todavía, además de que se pretende no quebrar con la tradición anterior, algo que llevará a PORTALIS, *reputado jurista conservador, a hablar, en su conocido discurso, de no ir jamás más allá de los principios que nos han sido transmitidos por la antigüedad y que han nacido con el género humano*<sup>55</sup>.

Esta regulación influirá en otros textos de la época, donde se consagrarán regulaciones bastante parecidas por ejemplo, *el Código italiano de 1865, el Código portugués de 1866 o el Proyecto español de 1851*, por citar los más próximos geográficamente hablando.<sup>56</sup>

Lo que sí nos debe quedar claro es que cualquier intento de definir el contrato no puede prescindir de dos ideas fundamentales: la voluntad y la relación jurídica obligatoria. Con razón se afirma que es el contrato la principal fuente de obligaciones, en tanto es el que crea un vínculo obligacional en el que las partes quedan inmersas porque así lo han decidido; pero además pueden, en virtud de la fuerza de sus voluntades, modificar o extinguir tal vínculo del mismo modo que lo hicieron nacer a la vida jurídica, o sea, de manera concordante y bilateral.

Por tanto de este estudio evolutivo realizado podemos concluir que el contrato se convierte en la etapa moderna en la institución central, la piedra angular, no sólo del Derecho Civil, sino de todo el ordenamiento jurídico, que contempla

---

<sup>54</sup>El *Code Civil* (llamado después *Code Napoleón*) se compone de 36 leyes, que fueron votadas unas después de otras (1803 – 1804). Más tarde fueron reunidas en un solo Código de 2281 artículos, bajo el nombre *Code Civil des français*, en virtud de la ley de 30 del año XII (21 de marzo de 1804), que señalaba la fecha de terminación del Código. Sus principales fuentes lo son las costumbres, sobre todo las de París, el Derecho romano, las ordenanzas reales y las leyes de la Revolución. Las tradiciones consuetudinarias predominan sobre el Derecho romano. Así el *Code Napoleón* consta de: Un título preliminar relativo a la publicación, los efectos y la aplicación de las leyes en general. Libro primero atinente a las personas. Libro segundo regulador de los bienes y de las diferentes modificaciones de la propiedad. Libro tercero que comprende los diversos modos de adquirir la propiedad. En sentido general, el primer libro comprende persona y familia, el segundo bienes y derechos reales y el tercero – el más extenso - sucesiones y obligaciones y contratos.

<sup>55</sup>Vid. PÉREZ GALLARDO, Leonardo, Colectivo de autores, op.cit., pagina31.

<sup>56</sup>Vid. <http://noticias.juridicas.com/>, op. cit.

las limitaciones a la libertad de contratar como atentados a la libertad de la persona.

### **1.3- Surgimiento del contrato económico como categoría jurídica.**

Cuando hablamos de los contratos económicos tenemos que hacer referencia obligada en su origen a la existencia del estado socialista y la implementación del cálculo económico lo cual entrañaba la utilización de las relaciones mercantiles entre las organizaciones socialistas.

Debemos señalar como CARLOS MARX<sup>57</sup> Y FEDERICO ENGELS<sup>58</sup> no se dedicaron a analizar la producción mercantil, ellos eran del criterio que estas, estarían presentes en la etapa de transición del capitalismo al socialismo, pero suponían que con la sustitución de la propiedad privada sobre los medios de producción por la propiedad social desaparecería la necesidad de la producción mercantil. Consideraban que la producción planificada de los productos en correspondencia con las necesidades tanto de toda la sociedad socialista en general como la de sus miembros en particular iba a sustituir la producción de las mercancías para el mercado.

VLADIMIR ILICH LENIN planteó al referirse a la producción mercantil que *“Por producción mercantil se entiende tal organización de la economía social, en el cual los productos manufacturados por productores individuales y aislados, que se especializan cada uno en la elaboración de un determinado producto, de tal modo que para la satisfacción de las necesidades sociales, es imprescindible la compraventa de los productos que por esta razón se convierten en mercancías en el mercado”*.<sup>59</sup>

---

<sup>57</sup>Fundador del comunismo científico, maestro y guía del proletariado internacional y de los trabajadores. le corresponde el merito de haber planteado en su obra *El Capital* la exposición científica de la teoría económica capitalista.

<sup>58</sup>Genial revolucionario y pensador, uno de los fundadores del comunismo científico. En una adición que realizó al tomo III de *El capital* titulado La ley del valor y la cuota de ganancia además de fundamentar el carácter objetivo de la ley del valor, analizó su desarrollo histórico desde la producción mercantil simple hasta la producción capitalista, era partidario que estas relaciones desaparecían en el comunismo.

<sup>59</sup>LENIN, Vladimir Ilich: *Problemas de los mercados*, obras completas tomo I, Editorial Progreso, Moscú, URSS, 1975, página 105.

LENIN compartía<sup>60</sup> este mismo punto de vista antes del triunfo de la revolución de octubre en Rusia y en los primeros años, aproximadamente hasta finales del año 1920. Sin embargo, como resultado de la generalización de la experiencia de la revolución y luego de ver las perspectivas de desarrollo en la implantación de los nuevos principios de la construcción económica, que entraron en la historia con el nombre de "*Nueva política económica*", LENIN cambió su enfoque y llegó a la conclusión de la necesidad de mantener las relaciones mercantiles y monetarias no solo en el periodo de transición, sino también en la fase socialista de desarrollo.

El consideraba que las relaciones mercantiles y monetarias son un medio muy importante para controlar la medida de trabajo y la medida de consumo de los miembros de la sociedad socialista, para la ampliación de las relaciones entre la industria y la agricultura, para el estímulo material, para el aumento de la producción socialista. El descubrió el cálculo económico, como método de la gestión económica socialista, y al respecto dijo: "*No es suficiente ese solo entusiasmo, hay que contar sí, con ese fervor que engendra una revolución pero unido al interés personal, al estímulo material, a la rentabilidad comercial, para comenzar a construir los sólidos puentes que nos llevaran al socialismo. De otro modo no es posible acercarse al comunismo, aproximar a él decenas y decenas de millones de hombre. Esto es lo que nos ha enseñado la vida y el desarrollo objetivo de la revolución*"<sup>61</sup>.

En este análisis que realizamos de los clásicos del marxismo hemos hecho referencia a la categoría de producción mercantil "*representa el valor de los productos y servicios producidos durante el periodo planificado y destinados a la venta, a la inversión propia o a las actividades no industriales de la empresa*"<sup>62</sup> pues la misma no servirá de base para explicar la contratación económica como categoría jurídica que surge con el triunfo de la Revolución de octubre en 1917.

---

<sup>60</sup> LENIN, Vladimir Ilich: *Con motivo del 4to aniversario de octubre*, obras completas tomo 21, Editorial Progreso, Moscú, URSS, 1975, página 47.

<sup>61</sup> IDEM.

<sup>62</sup> ESTRADA SANTANDER, José Luis: *Diccionario Económico*, Editora Política, La Habana, Cuba, 1987, página 144.

En la desaparecida Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) y a inicios de la década del 30 culminó en lo fundamental, el proceso de estructuración del contrato económico.

Desde el punto de vista de la doctrina jurídica vemos como con el transcurso de los años y el desarrollo y perfeccionamiento de la economía socialista, se han sucedido diferentes concepciones que han tratado de explicar la naturaleza jurídica de estos contratos.

LUISA RODRÍGUEZ GRILLO hace referencia al libro *Derecho Civil Soviético* de IOFFE y plantea que ....”En el mismo podemos encontrar en su último capítulo, dedicado al contrato económico, una buena reseña de las principales teorías que respecto del contrato económico que se fueron desarrollando en la desaparecida URSS hasta mediados de los años 50.”<sup>63</sup>

Resulta interesante destacar al respecto como en los enfoques teóricos sobre el contrato económico, por ejemplo, el del jurista soviético PASHUKANIS<sup>64</sup>, el cual planteaba que como en las relaciones patrimoniales entre los órganos económicos socialistas, faltan los propietarios que se enfrentan, estas relaciones tienen un carácter orgánico- técnico y no jurídico. Con este criterio no coincidimos pues consideramos que si bien tienen carácter orgánico - técnico la forma en la estas relaciones se materializan es mediante contratos y estos se establecen mediante relaciones jurídicas.

Este criterio también es sostenido por otro soviético MARINOV “el cual negaba el contenido contractual de las relaciones patrimoniales entre los órganos estatales”<sup>65</sup>. Dicho enfoque está condicionado por no haber superado ambas las concepciones elaboradas por la ciencia jurídica burguesa que no concibe el contrato fuera de la declaración autónoma de voluntad de los propietarios que se enfrentan mutuamente. En este sentido, es necesario precisar que el contrato económico es una institución totalmente nueva que no encaja en las ideas tradicionales sobre el contrato del derecho burgués,

---

<sup>63</sup>RODRÍGUEZ GRILLO, Luisa y Colectivo de autores: *Apuntes de Derecho Económico*, editado por el departamento de textos y materiales didácticos MES, La Habana, Cuba, febrero 1984, página 183.

<sup>64</sup>IDEM.

<sup>65</sup>IDEM. Página 201.

elaboradas en una sociedad donde las relaciones de producción obedecen a un sistema diametralmente opuesto al sistema socialista.

Estos criterios fueron superados pero no obstante a ello, diferentes enfoques surgieron alrededor de la naturaleza jurídica del contrato económico. A modo de ejemplo citaremos el sostenido por ALEXANDROV<sup>66</sup>, quien erróneamente consideraba que los derechos y obligaciones de las partes de un contrato planificado son originados directamente por las tareas del plan que dicho contrato cumplimenta y no por el contrato mismo. Esta posición niega al contrato la significación de hecho jurídico del que se derivan las obligaciones previstas por el plan. Cuando se publicó la obra de ALEXANDROV 1946 “*El papel del contrato en la relación jurídica de las relaciones sociales*”<sup>67</sup> en que se exponía este criterio, dicho enfoque estaba en contra de las disposiciones legales vigentes que establecían la obligatoriedad de la contratación económica.

En esta época ciertos directores de empresas trataban de eludir la celebración de contratos que llevasen aparejados un mecanismo eficiente de aplicación de sanciones a los contratantes que incumplían sus obligaciones y consideraban que, para dar cumplimiento a las obligaciones que incumbían a los organismos económicos, eran suficiente las indicaciones contenidas en los actos planificados.

El gobierno soviético en esta etapa, señaló las consecuencias negativas que acarreaban estas prácticas. Al atenuar la responsabilidad de los abastecedores en el cumplimiento de los planes estatales, las relaciones extracontractuales daban lugar, frecuentemente, a la expedición de productos innecesarios, deficientes sistemas de transporte, aumento de excedentes y acumulación de mercancías. Aprovechando la falta de contratos las empresas abastecedoras rebasan a veces, la producción global que les había sido asignada, fabricando productos de baja calidad, no tomando en cuenta las demandas de los consumidores e incumpliendo con los requisitos del surtido.

---

<sup>66</sup>IDEM. Página 194.

<sup>67</sup>IDEM. Página 186.

La propia falta de celebración de contratos y el relajamiento de la disciplina contractual, disminuía el sentido de responsabilidad de los consumidores en cuanto a las reclamaciones y especificaciones y traían como consecuencia, pérdidas e irregularidades, un cambio frecuente de especificaciones y la negativa a pagar los productos suministrados. Al señalar estos fenómenos negativos, el Consejo de Ministros de la URSS reconoció la necesidad de formular contractualmente las relaciones económicas entre las organizaciones socialistas.

En la URSS siempre estuvo muy clara la necesidad de la existencia de la contratación económica como método para la concreción de la tarea planificada y también como medio para establecer una obligación prevista en el plan.

Debemos decir que el tema de la naturaleza jurídica de los contratos económicos fue un tema ampliamente debatido en la teoría y sumamente polémico en los países del antiguo campo socialista.

#### **1.4- El contrato económico en la legislación cubana actual.**

El concepto de contrato económico que aparece regulado en el Decreto Ley No. 15 lo define *“como aquel que tiene como causa y expresa las relaciones económicas monetario-mercantiles entre las personas naturales y jurídicas que intervienen en la ejecución del Plan Único de Desarrollo y Social de la Nación, estableciendo las obligaciones emergentes de dichas relaciones”* <sup>68</sup>de este concepto podemos derivar varios elementos:

Los contratos económicos tienen como causa y origen las relaciones monetarios mercantiles, por tanto esa relaciones tienen un carácter jurídico, los sujetos de este contrato van hacer las personas naturales y jurídicas que intervienen en la ejecución de los planes económicos del país, mediante el contrato se establecen jurídicamente las obligaciones que se derivan del plan. No podemos olvidar que en esta época nuestro sistema empresarial estaba

---

<sup>68</sup>Decreto Ley No. 15 de fecha 3 de julio de 1978 *“Normas Básicas para los contrato económicos”* aprobado por el Consejo de Estado, desde esa fecha hasta la actualidad el cual tiene 33 años de vigencia y a pesar de los cambios en el escenario económico todavía sigue siendo la norma básica de nuestro sistema contractual. En el artículo 3 ofrece el concepto de contrato económico, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria No. 21 de 7 de julio de 1978.

conformado casi de forma exclusiva por empresas estatales lo que conllevó a la promulgación del Decreto número 42<sup>69</sup> que regula entonces el funcionamiento de estas. En el mismo se hace referencia al contrato económico y como la empresa estatal tenía limitada la concertación de estos al plan aprobado incluso se plantea en el decreto que para realizar sobre cumplimientos del plan debía estar aprobado por el organismo central, pero además como se realizaba un planificación material se plantea en este mismo decreto que la empresa adquiere los insumos necesarios para cumplir el plan hasta la cifra que tuviera planificada, esto conllevó a que en muchas ocasiones la empresa llegara a tener grandes almacenes llenas de insumo no necesarios pero como estaban planificados y contratados se adquirirían dando origen después a los almacenes de medios ociosos con las implicaciones económicas que ellos representan.

Se habla en el mencionado Decreto-Ley No. 15 de contratos planificados y no planificados donde los primeros eran los más significativos y relevantes, en estos años de finales de la década del 70 e inicios de la década del 80 según plantean en un trabajo titulado "*Los contrato económicos una visión desde la actualidad*" de NARCISO A. COBO ROURA Y JOHANA ODRIUZOLA GUITART como los rasgos fundamentales que caracterizaban la contratación eran los siguientes:

- *Concertación obligatoria.*
- *Determinación centralizada de los vínculos (fijación de las partes por los niveles centrales).*
- *Determinación centralizada de su contenido (en cumplimiento de los indicadores directivos de los planes).*
- *Limitaciones a la posibilidad de modificar o rescindir los mismos.*
- *La reclamación se erigía en un deber más que en un derecho.*
- *Establecimiento del principio de responsabilidad subjetiva*
- *Condicionamiento de la forma*

---

<sup>69</sup>Decreto No. 42 de fecha 4 de junio de 1979 que en el capítulo IV titulado "*De la actividad de la empresa*" en la sesión primera la planificación refleja la política del país con relación a la contratación económica en esa etapa, publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 16 de fecha 4 de junio de 1979.

- *Predeterminación, escalonamiento, del momento de su otorgamiento (calendarios de planificación)*<sup>70</sup>

Consideramos necesario hacer mención a los principios que rigen la contratación económica, que si bien no existe un artículo específico que los establezca, de la lectura y análisis del antes mencionado Decreto-Ley se pueden derivar y son los siguientes: Centralismo democrático, cumplimiento del plan mediante el contrato, defensa de la economía nacional, igualdad de derechos de las partes y protección jurídica de dichos derechos, colaboración, obligatoriedad de la concertación de los contratos planificados, responsabilidad ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales, cumplimiento específico de la obligación.

Estos principios aparecían también reflejados en las normas legales de los países que conformaban el desaparecido bloque socialista por ejemplo en el *Código Económico* de la República Socialista de Checoslovaquia en el preámbulo aparecía ... “ *Todas las actividades de las organizaciones estatales y de las demás organizaciones sociales están dirigidas según el principio del centralismo democrático.....*” <sup>71</sup> Ejemplos similares lo podíamos ver si consultamos la Ley de Contratos de la desaparecida República Democrática Alemana o el Código Civil de la también desintegrada URSS.

En nuestro país se promulgaron en el año 2007 el Decreto Ley No. 252 y el Decreto No. 281<sup>72</sup> Estas dos normas legales constituyen el fundamento jurídico de nuestro sistema empresarial. Como premisa, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Decreto No. 281, que establece que las principales normas de actuación y procedimientos técnicos en las empresas estatales, definiendo que:

*“La empresa estatal es el eslabón fundamental de la economía y sistemáticamente deberá potenciar su nivel de organización, disciplina,*

---

<sup>70</sup>COBO ROURA, Narciso A. y Colectivo de autores: *Temas de Derecho Económico*, Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba, 2005, página 111.

<sup>71</sup>Vid. RODRÍGUEZ GRILLO, colectivo de autores, op. cit. página 192.

<sup>72</sup>Decreto Ley No. 252 de fecha 7 de agosto del 2007” *Sobre la continuidad y el fortalecimiento de dirección y gestión empresarial cubano* “y el Decreto No. 281 de fecha 16 de agosto del 2007 “*Reglamento para la Implantación y Consolidación del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Estatal*”, del 16 de agosto del 2007, ambos publicados en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 41 del 17 de agosto de 2007.

*eficiencia y aporte al Estado. Para el logro de este principio la dirección empresarial está obligada a administrar eficientemente los recursos financieros y materiales, así como, liderar su personal*".<sup>73</sup>

En el propio Decreto, cuando se refiere a la elaboración del diagnóstico inicial de la empresa, se expresa que debe prestársele particular importancia a la contratación, así como precisa que al aplicar el Sistema de Dirección y Gestión, cada empresa u organización superior de dirección *estudiará como un todo integral, todos los sistemas que lo componen, entre los cuales se encuentra el Sistema de Contratación Económica*.<sup>74</sup>

Más adelante, relaciona las principales funciones que deberán cumplir los Órganos Superiores de Dirección (OSDE), entre las que están: *"firmar contratos económicos de diferentes tipos, aprobar las preformas de contrato así como el procedimiento para la contratación económica en la organización superior de dirección; aprobar mediante resolución, la creación del Comité de Contratación de la organización superior de dirección; decidiendo la solución que corresponda en cada caso; garantizar el funcionamiento del Comité de Contratación de la organización superior de dirección; orientar y controlar el funcionamiento de éstos en las empresas; elaborar y aplicar el procedimiento de la contratación económica de la organización superior de dirección y orientar y controlar este aspecto en las empresas"*.<sup>75</sup>

Por otra parte, se expresa que entre las principales funciones a realizar por la empresa están las de *"elaborar y aplicar el procedimiento para la contratación económica en la empresa; garantizar en la empresa el correcto funcionamiento del Comité de Contratación; elaborar el procedimiento que establece las normativas para la formalización de contratos de compraventas de útiles y herramientas de trabajo y aprobar mediante resolución la creación del comité de contratación de la empresa"*.<sup>76</sup>

En cuanto a los directores de las unidades empresariales el artículo 84 de este mismo cuerpo legal establece las principales facultades de estos, entre las que

---

<sup>73</sup>Decreto Ley No. 252 de fecha 7 de agosto del 2007, artículo 3, tercer párrafo página 237.

<sup>74</sup>Decreto No. 281 de fecha 16 de agosto del 2007, artículo 18 página 247 y artículo 55 página 252.

<sup>75</sup>IDEM. Artículo 64, página 257 epígrafe 82 y 83.

<sup>76</sup>IDEM. Artículo 76, página 264, epígrafe 88,89 y 90.

aparece, la de firmar contratos con clientes y suministradores, para los que se encuentra debidamente autorizado.

Cuando se regulan las características generales del Sistema de Organización General, se enuncia que en la organización de la producción de bienes y servicios deberá potenciarse el papel de la contratación económica y laboral como vínculo legal, donde se establecen las obligaciones y responsabilidades de cada parte.

Las entidades que se encuentran en Perfeccionamiento Empresarial deberán contar con su base reglamentaria actualizada con el fin de organizar el proceso de implantación del Sistema de Dirección y Gestión, que contendrá los manuales, reglamentos y procedimientos, entre los cuales se incluye el Procedimiento para la contratación económica, que establece los tipos de contratos (laborales, económicos, financieros, con clientes y con proveedores), las proformas aprobadas, cláusulas por tipo de contrato, tipos de moneda, personal facultado para firmar contrato y los montos autorizados.

El consejo de dirección de la empresa u OSDE, en sus reuniones de evaluación o análisis, asesora al director general para la toma de decisiones en las medidas a tomar en la contratación económica.

Se reglamentan los elementos de la organización de la producción de bienes y servicios, expresando que las empresas deberán considerar la aplicación práctica del proceso de elaboración del plan de producción y servicios y precisar los contratos económicos con los suministradores y clientes, para dejar determinadas las obligaciones entre las partes.

Las reglas para la implementación del Sistema de Contratación Económica que aparecen en el capítulo XI del Decreto 281, expresa, que las OSDE, las empresas y las Unidades Empresariales de Base (UEB)<sup>77</sup> autorizados a firmar contratos, que se encuentran aplicando el Sistema de Dirección y Gestión, están obligados a materializar sus relaciones económicas a través de contratos

---

<sup>77</sup>IDEM. Artículo 78, página 269 define la UEB como una división interna, que se crea por la empresa y el OSDE para garantizar los procesos de producción de bienes y servicios, actúan con independencia relativa, se subordinan al director general de la empresa o el OSDE y no cuentan con personalidad jurídica propia.

económicos de diferentes tipos (servicios, suministros, compraventa, seguro, arrendamiento, consignación, ejecución de obras, transporte, etc.)

En cuanto a las UEB expresa que *“al no contar con personalidad jurídica independiente, deberán acreditar su facultad con el documento correspondiente dictado por el director general de la empresa o de la organización superior de dirección, donde se establecen expresamente sus atribuciones.”*<sup>78</sup>

Por otra parte se determina que para concertar contratos, las partes deberán gozar de autonomía, *“para asegurar el cumplimiento de las prioridades económicas y sociales que se establezcan por el Estado”*<sup>79</sup>.

Las partes en un contrato económico están obligadas a actuar de buena fe y prestarse la debida cooperación y a no revelar la información confidencial que recíprocamente se suministren durante la etapa de negociación, independientemente que se otorgue o no el contrato y sin perjuicio de la responsabilidad que se derive de dicha actuación.

En correspondencia con lo regulado, en la etapa de negociación, las partes deben exigir la exhibición de los documentos que acrediten su capacidad legal y solvencia para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Se corresponde plenamente con el precepto legislativo de la Resolución No. 2253 del 2005 del Ministerio de Economía y Planificación (MEP)<sup>80</sup> el cual plantea solo la exhibición de los documentos que acreditan la capacidad.

En el aspecto técnico de la contratación se deberá atender a los siguientes aspectos:

- ❖ El anexo del contrato es el documento adjunto al contrato al momento de su otorgamiento que precise o complemente las cláusulas contractuales.
- ❖ Se podrá firmar suplemento del contrato con posterioridad al contrato, después de otorgado, para hacer cualquier precisión o modificación, prorrogar su vigencia o declarar su extinción.

---

<sup>78</sup>IDEM. Artículo, 546 página 332.

<sup>79</sup>IDEM. Artículo, 547 página 332.

<sup>80</sup>Resolución No. 2253 con fecha 8 de junio del 2005 del Ministerio de Economía y Planificación que establece las indicaciones para la contratación económica en Cuba.

- ❖ Para pactar contratos con pagos en pesos cubanos convertibles, debe acreditarse su aprobación por el Comité de Aprobación de Divisas (CAD) correspondiente, conforme a lo establecido.
- ❖ El objeto del contrato debe describirse de forma tal que aparezcan claramente formuladas las obligaciones que lo conforman, entendiendo por ello, la descripción completa de los productos o servicios específicos autorizados.
- ❖ Las partes deben pactar todas las cláusulas necesarias que garanticen el mejor cumplimiento de la prestación objeto del contrato, atendiendo a su naturaleza y tipo.
- ❖ Se precisarán los aspectos fundamentales que debe contener el contrato tales como: identificación de las partes; objeto del contrato; plazos para el cumplimiento de las obligaciones; término o reglas internacionales; precios y tarifas; pagos; efectos de la falta de pagos; efectos de la declaración de insolvencia; parámetros de calidad; plazos de garantía; del seguro; soluciones alternativas para el cumplimiento; la exclusividad; aviso; vigencia del contrato;
- ❖ Ante la posibilidad de incumplimiento del contrato, las partes deben comunicarse de inmediato y, conforme con el principio de buena fe contractual, adoptar medidas efectivas que tiendan a disminuir el efecto del incumplimiento;
- ❖ En el contrato deben pactarse, las formas y procedimientos por lo que las partes pueden pactar y solucionar amigablemente sus controversias antes de llegar a formular una reclamación judicial, incluyendo las penalidades, debiendo agotarse todas las posibilidades de arribar a acuerdo llegado el momento. Se precisa que en caso de litigio las partes deben procurar estar bien representadas.
- ❖ Es deber de las partes velar y reclamar por el estricto cumplimiento de todas las cláusulas del contrato y no solamente por aquellas que se refieren a las obligaciones de cobros y pagos;
- ❖ Las partes del contrato deben prever la conservación de la documentación necesaria referida a éste por un tiempo mínimo de 5 años, según lo establecido en la ley y lo dispuesto por los Organismos rectores y a otros efectos pertinentes; y,

❖ Las empresas que aplican el Sistema de Dirección y Gestión están obligadas a realizar todas sus producciones o servicios y compra de insumos sobre la base de contratos, exceptuando aquellas ventas minoristas autorizadas.<sup>81</sup>

### **1.5- El contrato económico. Su reflejo en los documentos de los Congresos del Partido Comunista de Cuba.**

Desde finales del 60 hasta inicios de los años 70 no se le daba ninguna importancia a los contratos económicos, pues de todas formas aunque estos no se realizaran si existían las relaciones entre las empresas. La coexistencia de los dos sistemas económicos es decir el cálculo económico y el sistema presupuestario hicieron que el contrato no jugara ningún papel en las relaciones monetario mercantiles.

No fue hasta la realización del XIII Congreso Obrero<sup>82</sup> cuando se trata el tema del Sistema de Dirección y Planificación de la Economía (SDPE) que mediante sus tesis se plantea la reconsideración del papel del contrato para regular las relaciones interempresariales.

El reflejo de la contratación económica desde el informe central al Primer Congreso del PCC demuestra una situación desfavorable, en el mismo el Primer Secretario Fidel Castro Ruz plantea” *Interpretando idealistamente el marxismo y apartándonos de la práctica consagrada por la experiencia de los demás países socialistas, quisimos establecer nuestros propios métodos. En consecuencia se estableció una forma de dirección que se apartaba tanto del cálculo económico, que era generalmente aplicado en los países socialistas, como del sistema de financiamiento presupuestario que había comenzado a ensayarse en Cuba acompañada por un nuevo sistema de registro económico, que fue precedido por la erradicación de las formas mercantiles y la supresión de los cobros y pagos entre las unidades del sector estatal. A algunos de nosotros eso nos parecía demasiado capitalista, pues no entendíamos bien la*

---

<sup>81</sup>IDEM. Artículos 551 al 562, página 332.

<sup>82</sup>OLEINIK, Iván: “Manual de Economía Política del Socialismo”, parte 1, Editorial Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 1977, página 318.

*necesidad de la permanencia de relaciones mercantiles entre las empresas del estado*<sup>83</sup>

En las resoluciones del Primer y Segundo Congreso del PCC se le concede gran importancia al tema de las relaciones monetarias mercantiles, al sistema de cálculo económico y al SDPE en las mismas se establecen tesis como las siguientes:

*“La venta por contrato previo deberá ser la forma a través de la cual se realizará en general, la producción de bienes materiales y servicios contemplados en Plan Técnico- Económico de las empresas de la economía interna y del comercio exterior”.*<sup>84</sup>

*“Debe haber contratos referidos a la distribución planificada de productos fundamentales, centralizados a uno u otro nivel respecto a los cuales el organismo superior a la empresa tendrá la potestad para fijar total o parcialmente el abastecedor y el cliente.”*<sup>85</sup>

El contrato entre las empresas, como forma de materialización de las relaciones monetarios-mercantiles de carácter socialista, determinadas por el cálculo económico, tiene un alto significado, no solo económico, sino político y moral para nuestra sociedad. Sin embargo, aun no se han alcanzado resultados satisfactorios en el proceso de concertación de los contratos, no solo por el número elevado de contratos no concertados, sino también por el carácter meramente formal de muchos de los celebrados y las múltiples deficiencias técnicas de otros, afectándose en consecuencia el avance del SDPE. *“Han influido, negativamente en tales resultados una escasa atención y el poco dominio de la materia por parte de organismos y empresas, la demora en la promulgación de los principales reglamentos de las Condiciones Generales y Especiales de los Contratos, base legal indispensable que norma la actividad contractual, así como supuesto previo a la actualización de los*

---

<sup>83</sup>IDEM. Página 324.

<sup>84</sup>CASTRO RUZ, Fidel: Informe Central al Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba, Editorial Ciencias Sociales, Ciudad de La Habana, 1978, página 106.

<sup>85</sup>IDEM. Página 106.

*Órganos del Sistema de Arbitraje Estatal ; y finalmente el atraso que hubo en el inicio del ejercicio de la función jurisdiccional de dichos órganos.*<sup>86</sup>.

En el informe al Tercer Congreso del PCC al referirse a la contratación económica el comandante en jefe expresó: *...”Se mantuvo virtualmente estática una organización excesivamente centralizada del abastecimiento; se hizo poco para perfeccionar la organización del proceso del comercio exterior y aligerar su ejecución; tuvieron lugar indisciplinas en la concertación y cumplimiento de los contratos; se avanzó algo en cuanto a los mecanismos de estímulos...”*<sup>87</sup>.

En las resoluciones aprobadas por el Tercer Congreso del PCC en la relacionada con el perfeccionamiento del SDPE se plantea *” El sistema de contrataciones económicas como expresión de las obligaciones establecidas en el marco del plan de la economía nacional, se deberá consolidar y a la vez convertir en un instrumento para su elaboración y compatibilización, lo que contribuirá a intensificar las relaciones de colaboración interempresariales y a fortalecer las relaciones monetario-mercantiles entre las entidades económicas del país. Para ello será necesario perfeccionar y complementar la legislación sobre esta materia y elevar la exigencia de los organismos, uniones de empresas y empresas y, en especial, los órganos del sistema de arbitraje estatal, respecto al control, el tiempo y la calidad requeridos en la concertación y ejecución de los contratos económicos.*

*Los colectivos laborales deberán cumplir un papel más activo en el control del otorgamiento y ejecución de los contratos económicos. A su vez, las regulaciones legales y metodológicas en materia de contratación se deberán simplificar, de forma tal que la tarea se facilite al máximo y se realice con el mínimo de gastos posible.*<sup>88</sup>

Pudiéramos pensar que estas palabras están pronunciadas en nuestros días, pues la situación reflejada en ella continúa siendo la misma, todavía los

---

<sup>86</sup>Resolución sobre el Sistema de Dirección y Planificación de la Economía, aprobada por el Segundo Congreso del PCC, Editora Política, Ciudad de La Habana, Cuba, página 86.

<sup>87</sup>CASTRO RUZ, Fidel: Informe Central Tercer Congreso del Partido Comunista de Cuba, Editora Política, Ciudad de La Habana, Cuba, 1986, páginas 40-41.

<sup>88</sup>Resoluciones aprobadas en el Tercer Congreso del Partido Comunista de Cuba, Editora Política, Ciudad de la Habana, Cuba, 1986 páginas 38 y 39.

colectivos laborales siguen sin desempeñar el activo papel que los pronunciamientos de los informes y las tesis y resoluciones expresan.

En el discurso pronunciado por el Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, , en la inauguración del Cuarto Congreso del PCC, expresó ..."*naturalmente que a partir de nuestras relaciones económicas con el campo socialista, en medio del bloqueo yanqui, y sobre la base de convenios que duraban cinco años y de planes perspectivas de desarrollo coordinado que se prolongaban a 20 años, nosotros fuimos elaborando nuestros planes de desarrollo económico y social sobre esa base, que nos ayudó mucho a enfrentar el bloqueo imperialista*"<sup>89</sup>.

Más adelante en el propio informe se plantea..."*También tuve oportunidad de hablar de nuestro proceso de rectificación y las amargas experiencias que habíamos tenido con el SDPE aplicado aquí y copiado en gran parte de los países socialistas, y tuve oportunidad de advertirles que no se dejaran llevar por esas corrientes y las experiencias que habíamos tenido en muchas cosas, que no quiero repetir porque sería largo. "....*"<sup>90</sup>

Relacionada con la contratación internacional el Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, expresó "*Ustedes para tal cultivo de exportación necesitan tales pesticidas, insecticidas, productos químicos, los envases y lo otro para poderlo comercializar en el exterior y estamos dispuestos a poner esto, ustedes reciben tanto y somos socios en la comercialización" --y ellos saben comerciar más que nosotros y tienen redes comerciales que no tenemos nosotros--, nos ponemos de acuerdo y empezamos a trabajar en colaboración para un negocio de exportación.*"<sup>91</sup>

Este fue un momento trascendental en la contratación económica cubana pues de momento acostumbrados a las relaciones mercantiles con los países miembros del Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME) se vio desplazada por las relaciones que imponía el mercado internacional en el mundo del comercio con todas las deficiencias ya planteadas y analizadas en los

---

<sup>89</sup>CASTRO RUZ, Fidel, Fragmentos del Discurso pronunciado en la inauguración del IV Congreso del Partido Comunista de Cuba el día 10 de octubre de 1991. Santiago de Cuba, obtenido de [http://www.ecured.cu/index.php/Cuarto\\_Congreso\\_del\\_Partido\\_Comunista\\_de\\_Cuba#Desarrollo\\_del\\_Evento](http://www.ecured.cu/index.php/Cuarto_Congreso_del_Partido_Comunista_de_Cuba#Desarrollo_del_Evento) consultada el día 22 de mayo del 2010 a las 2.35 p.m.

<sup>90</sup>IDEM.

<sup>91</sup>IDEM.

congresos partidistas anteriores que nosotros poseíamos de momento se agudizan ante este hecho realmente inesperado.

Nuestro sistema empresarial estatal acostumbrado a una contratación planificada y la existencia de una contabilidad material unido a la confluencia de los sistemas económicos de cálculo económico y presupuesto empezó a requerir de profundas transformaciones que permitieran una adecuación de nuestra contratación a la inserción en el mercado internacional para poder adaptarnos al entorno económico que se avecinaba.

En el Quinto Congreso del PCC en su resolución económica en el capítulo I denominado *Evolución económica* se realiza un análisis del período transcurrido desde 1991 hasta 1997 se señala *“como la etapa estuvo marcada por la desintegración de la URSS y la desaparición del campo socialista, hechos que, además de ocasionar muy graves consecuencias a escala universal, provocaron serios trastornos en el desenvolvimiento de la economía cubana que desembocaron en el período especial.”*<sup>92</sup>

Por otra parte habían tenido lugar importantes transformaciones en el funcionamiento de la economía mundial, tales como el proceso de globalización impulsado por los avances científicos y tecnológicos, la acción en gran escala de las empresas transnacionales cada vez más poderosas y el auge del neoliberalismo como teoría y práctica que tratan de imponer al Tercer Mundo los gobiernos de las naciones más desarrolladas y los organismos económicos internacionales.

Tal coyuntura y la creencia de que las dificultades económicas del período especial serían el escenario ideal para recrudecer el bloqueo y tratar de destruir la Revolución, hicieron al gobierno de Estados Unidos poner en vigor la llamada ley Torricelli en 1992 y ante su evidente fracaso promulgar, casi cuatro

---

<sup>92</sup>CASTRO RUZ, Fidel, Primer Secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba y Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, Informe Central al V Congreso del Partido Comunista de Cuba, en el Palacio de las Convenciones, el 8 de octubre de 1997. Obtenido de [http://www.pcc.cu/congresos\\_asamblea/v\\_congreso/partido-unidad.pdf](http://www.pcc.cu/congresos_asamblea/v_congreso/partido-unidad.pdf), consultada el 18 de mayo a las 6.20p.m.

años después, la infamante ley Helms- Burton, y empeñarse con todo su poderío e influencia en internacionalizar el bloqueo.

Todos estos fenómenos tuvieron una repercusión negativa en el desarrollo de la contratación económica del país y se señala en el informe central *“De entonces a ahora había que aprender a ser eficientes, a ahorrar, a controlar, a llevar la cuenta. Se había acostumbrado todo el mundo en todas partes prácticamente a no llevar las cuentas. La contabilidad, el control y la inspección se convierten en tres cosas indispensables, no solo para buscar eficiencia, sino para evitar vicios, mala utilización de recursos, corrupción, malversaciones, etcétera, cuando se han descentralizado mucho —lo cual era necesario y conveniente— las tareas de importación y de exportación para facilitar el trabajo de muchas empresas...*

*...había que crear una mentalidad, una conciencia, eso no era fácil ni es fácil; pero había que ir a buscar los mecanismos y los métodos de controlar todo eso, supervisar. Se trabajó duro en ese campo. Había que modernizar todo el sistema bancario, crear nuevas fórmulas asociadas a la moneda, a los contratos a las finanzas. Se trabajó duro también en eso”<sup>93</sup> ...*

En esta etapa se llevaron a cabo profundas transformaciones en materia de contratación económica donde podemos destacar entre otras:

1. La planificación dejó de ser material para convertirse en una planificación financiera lo que significaba que la asignación total de recursos, típica de la planificación en balances materiales, que hacían del contrato un instrumento formal al establecerse los balances desde el punto de vista financiero hacen que el contrato realmente se convierta en un acuerdo de voluntades.
2. Se descentraliza la actividad de comercio exterior lo que provoca que aparezcan nuevas empresas estatales con la autorización de importación y exportación por tanto se diversifica la actividad contractual internacional.
3. Se comienza a utilizar con mayor frecuencia en la actividad contractual económica las regulaciones del Código Civil en su carácter supletorio que tiene como principio en esta norma.

---

<sup>93</sup>IDEM.

En el informe central al Sexto Congreso el compañero Raúl Castro Ruz, entonces segundo secretario del PCC expresó: *“Para comenzar a descentralizar facultades, deberá rescatarse por parte de los cuadros estatales y empresariales, el notorio papel que corresponde jugar al contrato en la economía, tal y como se expresa en el lineamiento número 10. Ello también contribuirá a restablecer la disciplina y el orden en los cobros y pagos, asignatura con calificaciones insatisfactorias en buena parte de nuestra economía.*

*Como subproducto no menos importante, el uso adecuado del contrato como herramienta reguladora de las interrelaciones entre los diferentes actores económicos, devendrá un efectivo antídoto contra el extendido hábito del “reunionismo”, o lo que es lo mismo, el exceso de reuniones, chequeos y otras actividades colectivas, frecuentemente presididas por un nivel superior y con la asistencia improductiva de numerosos participantes, para hacer cumplir lo que las dos partes de un contrato han firmado como deberes y derechos y que por falta de exigencia nunca han reclamado su cumplimiento ante las instancias que el propio documento contractual estableció.”<sup>94</sup>*

Derivado de este análisis tenemos que en los lineamientos de la política económica y social del partido y la revolución en el lineamiento número 10 se plantea *“Las relaciones económicas entre las empresas, las unidades presupuestadas y las formas de gestión no estatal se refrendan mediante contratos económicos y se exigirá por la calidad del proceso de negociación, elaboración, firma ejecución, reclamación y control del cumplimiento de los mismos como instrumento esencial para la gestión económica.”<sup>95</sup>* Este refrenda la obligatoriedad de la contratación económica entre las entidades que operan en las relaciones monetarios mercantiles.

Más adelante en los propios lineamientos en el capítulo VII titulado *Política Agroindustrial* se plantea la necesidad de *“adecuación de la legislación vigente en correspondencia con las transformaciones en la base productiva, para*

---

<sup>94</sup>CASTRO RUZ, Raúl: Informe Central al sexto Congreso del Partido Comunista de Cuba obtenida de <http://www.cubadebate.cu/congreso-del-partido-comunista-de-cuba/informe-central-al-vi-congreso-del-partido-comunista-de-cuba-ii/> consultada el día 29 de mayo a las 4.45 pm.

<sup>95</sup>Lineamientos de la política económica y social del partido y la revolución, VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, aprobada el 18 de abril de 2011, lineamiento No. 179 página 11.

*facilitar su funcionamiento eficiente, competitivo y descentralizar el sistema de gestión económica y financiera. Perfeccionar las estructuras organizativas para aplicar instrumentos e información fiables”<sup>96</sup>.*

En la exposición de nuestro primer capítulo hemos podido apreciar como en materia de contratación económica mucho se ha discutido en la doctrina sobre la naturaleza jurídica de los contratos económicos donde algunos autores han planteado que se diferencian de los mercantiles y de los civiles partiendo de los sujetos que en ellos intervienen, y los medios sobre los que recaen a diferencia de lo que plantean otros, sin embargo es mi criterio que si pudiéramos emitir una norma jurídica donde se regularan **TODOS** los contratos nos facilitaría el trabajo a los operadores del derecho pues hoy en la actualidad además de las Normas Básicas sobre la contratación económica en ocasiones tenemos que acudir no solo al Código Civil sino también al código de Comercio para obtener algunas puntualizaciones en materia contractual, esta dispersión legislativa provoca en muchas oportunidades deficiencias en la concertación, ejecución y control de los contratos económicos las deficiencias existentes en la contratación económica se han venido planteando y reiterando en todos los Congresos del PCC, y aún persisten en la actualidad como un reflejo de la poca relevancia que se le ofrece a esta figura jurídica.

Podemos concluir este capítulo planteando que el contrato económico, es el medio jurídico mediante el cual se establecen las relaciones económicas patrimoniales, de cooperación y de índole no patrimoniales, entre las organizaciones económicas que operan en la economía nacional. El contrato económico, más que un instrumento formal, es una relación jurídica, un acuerdo de voluntades, del que surgen derechos y obligaciones, entre dos o más sujetos económicos.

El establecimiento de relaciones económicas patrimoniales, a través de contratos económicos, deberá servir de base para que las organizaciones económicas establezcan para sí, un plan económico real, respaldado jurídicamente.

---

<sup>96</sup> IDEM. Lineamiento No. 179, op.cit. página 26.

Los contratos influyen en el cumplimiento del plan, y su incumplimiento por algunas de las partes, incide en los resultados económicos de las organizaciones; en la observancia de la calidad requerida para los productos y/o servicios; en la disciplina tecnológica, etcétera. Para lograr todo lo anterior, tendrán que existir las garantías legales para la efectividad de la responsabilidad contractual.

El establecimiento de contratos económicos por las organizaciones económicas y el uso de todo lo que se deriva de esta institución, constituye una necesidad de los sujetos económicos, que evita las formalidades y por ello, tiene que ser parte importante del sistema económico. Es una institución autónoma, que depende, una vez concertado, solo de la voluntad de las partes contratantes.

## **CAPITULO 2 “LA CONCERTACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LOS CONTRATOS ECONÓMICOS EN EL SECTOR AZUCARERO”.**

**2.1-Comportamiento de la contratación en el MINAZ. 2.2- Análisis de algunos contratos con las unidades productoras. 2.2.1-Contrato de compraventa de caña a los productores. 2.2.2-Contrato de servicio científico- técnico a productores. 2.2.3-Contrato de transporte de caña. 2.2.4-Contrato de suministro. 2.3- Análisis de la legislación sobre contratación económica del Ministerio del Azúcar. 2.4-Analisis del comportamiento de los conflictos económicos. 2.5- Funcionamiento de los grupos arbitrales. 2.6-Análisis de la legislación sobre el funcionamiento de los grupos arbitrales.**

### **2.1- Comportamiento de la contratación en el MINAZ.**

El MINAZ no se encuentra en una situación diferente a la que presenta el país en materia de contratación, tenemos la peculiaridad de que muchas de nuestras relaciones monetarios-mercantiles se realizan con productores agropecuarios, representados en muchos casos por personas de bajo nivel educacional, lo que unido a que muchos carecen de asesoría jurídica, conlleva a una agudización de las deficiencias y dificultades de la contratación.

La salida de los asesores jurídicos del sistema del MINAZ trajo consigo una serie de elementos negativos que están dados fundamentalmente, en la no existencia de un sistema de flujo de comunicación entre el organismo y los consultores o abogados de las consultorías jurídicas o de los bufetes colectivos respectivamente. Institucionalmente no se han establecido canales de información, esta fluye de manera informal con las implicaciones negativas que ello provoca.

El organismo emite sus regulaciones jurídicas, las cuales solo causan efectos dentro del mismo, al no ser este un organismo global, sus disposiciones no se publican en la Gaceta Oficial trayendo como consecuencia que en varias oportunidades los operadores del derecho que atienden el sector agroindustrial azucarero se encuentran desactualizados en materia jurídica específica del

sistema, ocasionando con esto una asesoría a veces errónea en cuanto a determinadas situaciones.

En otro orden de cosas debemos referirnos a que en materia de contratación, los documentos legales están elaborados utilizando un lenguaje técnico – jurídico de difícil comprensión para los destinatarios, sin olvidarnos de que las consultorías jurídicas especializadas agrarias no cuentan con la cantidad de personal para cubrir las necesidades, elemento este que más adelante ilustraremos.

Durante los últimos cinco años el porcentaje de contratación del sector fue bien elevado tal y como se refleja en la siguiente tabla y para una mejor comprensión ver el grafico que aparece como Anexo No 6<sup>97</sup>

Año	Contratos a firmar	Contratos firmados	%
2006	20642	20091	97,3
2007	19783	19303	97,6
2008	47883	47485	99,2
2009	24903	24340	99,7
2010	20301	19296	95

98

Debemos tener muy presente que las estadísticas y los informes no siempre reflejan la calidad de la actividad. Cabe entonces preguntarnos ¿Si casi se alcanzó el 100 % de la contratación en el MINAZ, entonces por qué se obtienen tan malos resultados en las acciones de control? ¿Por qué se obtienen tan bajos cumplimientos de los planes económicos? ¿Por qué se quejan tanto nuestros productores? ¿Qué sucede con la legislación que regula la contratación en el sector?

En el MINAZ debido a la diversidad de actividades que existen, se realizan diversos contratos dentro del propio sistema y con terceros, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- Contrato de compraventa de caña.
- Contrato transportación de caña.

---

<sup>97</sup> Ver Anexo No. 6.

<sup>98</sup> Información obtenida de los balances jurídicos de los años 2006,2007, 2008, 2009 y 2010.

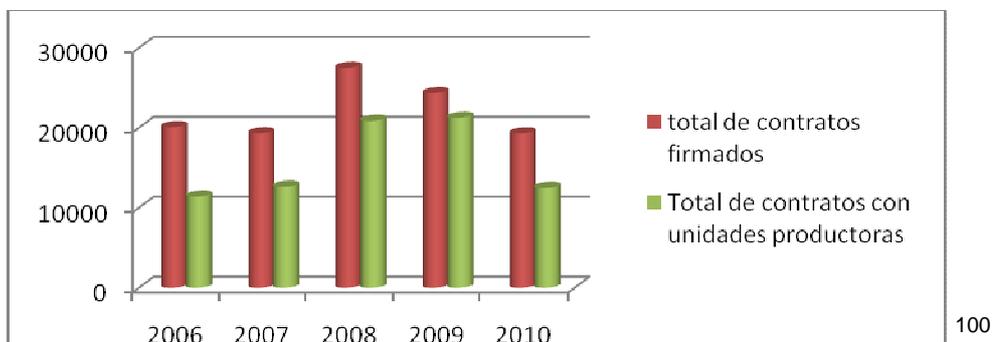
- Contrato de seguro agropecuario. ESEN
- Contrato de crédito agropecuario. BANCO
- Contrato de servicios científico técnico agrícolas. INICA
- Contrato de asistencia técnica de riego
- Contrato de compraventa de semilla
- Contrato de reparación y mantenimiento
- Contrato de preparación de tierra
- Contrato de servicios técnicos. ZETI
- Contrato de comercialización de los azúcares y derivados. TECNOAZUCAR
- Contrato de servicios técnicos y asistencia técnica a la industria y a la mecanización. ZETI
- Contrato de ejecución de obra en la agroindustria. ZETI
- Contrato de suministro y compraventa de aseguramientos a la agroindustria. AZUMAT
- Contrato de compraventa de productos agropecuarios. TECNOAZUCAR
- Contrato de asistencia técnica a la industria y derivados. ICIDCA
- Contrato para los trabajos de investigación y prestación de servicios científico técnico. ICIDCA
- Contrato de tipo marco compraventa empresa mixta Camagüey Diesel S.A.
- Contrato de servicio Camagüey Diesel SA. ZERUS.SA
- Contrato del servicios de Infocomunicaciones. Contrato de servicios. ZETI
- Contrato de financiamiento. ARCAZ
- Contrato de compraventa internacional.
- Contrato de suministro de asistencia técnica. TECNOAZUCAR
- Contrato marco de suministro de lubricantes. MINBAS
- Contrato suministro de mercancías de importación MAPRINTER
- Condiciones generales de suministro. COPEXTEL
- Contrato de depósito. AZUMAT

Esta diversidad existente en materia de contrato implica que el operador del Derecho que presta servicios al sector debe tener la posibilidad de acceder a

las normas jurídicas que se emiten propiamente por el organismo donde se establecen las indicaciones, instrucciones y directivas anuales de zafra, pues estas contienen elementos imprescindibles para la elaboración de las proformas contractuales.

## 2.2- Análisis de algunos contratos con unidades productoras.

La mayoría de los contratos que se ejecutan en el sector azucarero están relacionados con los productores de caña de azúcar<sup>99</sup>, por lo que consideramos que es sobre estos donde debemos realizar algunos análisis en particular, esto lo podemos observar fácilmente en el grafico que exponemos a continuación:



Como se observa en la grafica la relación existente entre el total de contratos y de ellos los realizados con los productores se mantiene siempre de forma proporcional.

La disminución que se aprecia en el año 2010 está fundamentada principalmente en el proceso de reordenamiento estructural realizado en el sector lo que implicó la extinción, fusión y disolución de varios de los sujetos productores que intervenían en nuestro sistema contractual ocasionando con ello una significativa disminución de esta actividad.

### 2.2.1- Contrato de compraventa de caña a los productores.

Este contrato es un ejemplo de un contrato de compraventa de productos agropecuarios pues la caña de azúcar se clasifica en ese renglón, el mismo

<sup>99</sup>Se consideran unidades productores cañeros a las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC), las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA), las Cooperativas de Crédito y Servicios (CCS), Granjas Estatales y Granjas Militares, que se dedican a la producción de caña como actividad fundamental, estando así definido en su objeto social.

<sup>100</sup>Información obtenida de los balances jurídicos de los años 2006,2007, 2008, 2009 y 2010.

está previsto en el Decreto No 80 denominado “*Contrato de Compraventa especial de productos agropecuarios*” el cual establece que: ... *la oferta del contrato planificado será presentada.*

*a) Por el productor, siendo estatal, pero si este no la presentara dentro del plazo que al efecto se establezca, el comprador podrá tomar la iniciativa al efecto, presentándola él.*

*b) Por el comprador, cuando el productor sea una Cooperativa Agropecuaria o un agricultor privado.*<sup>101</sup>

Debemos señalar que en el organismo no existe un criterio uniforme sobre este contrato pues existen entidades que realizan el contrato mediante bases permanentes por cinco años las cuales actualizan anualmente mediante suplementos y otros que realizan los contratos de forma anual, en este caso la iniciativa contractual la poseen las empresas donde los productores están obligados a vender sus cañas en las condiciones e indicadores que fijan los compradores siendo esta la empresa estatal<sup>102</sup>, tenemos que tener muy presente que en buena técnica jurídica la iniciativa contractual debía corresponderle al vendedor en este caso los productores, pero no sucede así pues quien la ejerce realmente es la empresa.

En el análisis de las cláusulas del mismo se plantea sobre cómo el comprador, en este caso la empresa azucarera, realizará los estimados de producción para la determinación de las cantidades, plazos y fechas de entregas, y como de producirse un desbalance en las entregas de los tributarios al centro de recepción, la empresa azucarera efectuará el ajuste de la tarea por tributario para mantener el balance de entrega. Las variaciones que surjan se llevarán a suplementos que formarán parte del contrato. Significa que se varía la tarea del productor en dependencia de las necesidades de la empresa con las consecuencias que esto ocasiona a los productores.

---

<sup>101</sup>Decreto No. 80 de 29 de enero de 1981, artículo 14, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 2 de fecha 27 de febrero de 1981.

<sup>102</sup>Vid. Decreto No. 42 op. cit., plantea en su artículo No. 1 que “*La empresa estatal es una entidad económica con personalidad jurídica propia, que constituye el eslabón primario de la economía y como tal la base del complejo sistema de las relaciones de la economía nacional.*”

El comprador en caso de emergencia en el desarrollo de la zafra (incendio, lluvia, falta de fluido eléctrico y otros movimientos.), *podrá decidir el movimiento de equipos comunicándole de inmediato a el productor, con la argumentación precisa, la causa que origina el movimiento; en todos los casos los productores cañeros y la empresa analizarán la causal de las emergencias, y los sobregastos que se originan serán asumidos a partes iguales por el productor vinculado tributario y la empresa, los que podrán reclamar ante terceros siempre que proceda.*<sup>103</sup>

No entendemos porque el productor debe cubrir la mitad de los gastos si él no ha sido el que ha tomado la decisión de realizar los cambios con respecto a lo planificado. No resulta necesario ser un estudioso en la materia jurídica para darse cuenta como en este tipo de contrato el vendedor dueño del producto debe ajustarse a lo que estipula el comprador quien además posee amplias facultades para tomar y adoptar decisiones que en muchas ocasiones causan lesiones económicas al productor con sus correspondientes daños y perjuicios.

Nos referiremos a continuación a otra cláusula controvertida de este contrato y es la relacionada con el pago de la caña donde se establece que el mismo se realizará por la calidad de la caña; partiendo de el Sistema de Precios de la Caña por su Calidad (SPCC), se ha venido aplicando a partir de la Zafra 1998-1999 hasta el presente, el cual se toma como base para los cálculos del precio por calidad a pagar a los productores, en dependencia del Rendimiento Potencial de la Caña (RPC) que se obtenga por los mismos en la caña que entreguen al ingenio, se fija un precio base de noventa y cinco pesos cubanos por tonelada métrica (95.00 CUP/TM), que puede incrementarse a ciento cuatro pesos cubanos por tonelada métrica (104.00 CUP/TM), si al liquidarse la zafra el precio promedio real de exportación del azúcar crudo Base 96<sup>0</sup> resulta igual o superior a veinte centavos de dólares estadounidenses (0.20 USD) la libra. La caña de azúcar para la industria se liquida sobre la base de las toneladas métricas cortadas, alzadas y tiradas hasta el centro de recepción al que esté vinculado cada productor cañero, fijando la caña neta a liquidar, restándole el porcentaje de materias extrañas determinado, que exceda al tres por ciento

---

<sup>103</sup> Ver Anexo No.1, proforma de contrato de compra-venta de caña de azúcar zafra 2010-2011.

(3%), que es la norma admisible de impurezas, tolerable sin descuentos al precio, hasta ese por ciento.

Estos precios son fijados por el Órgano de la Administración Central del Estado rector de la materia y en este caso dicha normativa corresponde al Ministerio de Finanzas y Precios (MFP).<sup>104</sup>

Este aspecto es tratado en los lineamientos de la política económica y social del partido y la revolución del año 2011 que plantea: “ *En la formación de los precios de compra de la caña a los productores se deberá tener en cuenta el comportamiento del precio del azúcar en el mercado internacional, logrando además que resulte estimulante con relación al resto de los cultivos, para asegurar el incremento de la producción cañera y el aumento de los ingresos de los trabajadores vinculados con esta actividad.*”<sup>105</sup>

Para la implementación de este lineamiento el MINAZ ha identificado 58 medidas necesarias para lograr que el pago este realmente condicionado a las normas de calidad a continuación reflejaremos algunas de las más significativas:

### **SOBRE EL PESAJE**

1. Están reparadas y verificadas todas las básculas de batey y de centros de recepción, comprobar certificados y resultados de la verificación
2. Se han efectuado análisis especiales en los centros de recepción cuya diferencia de peso (merma real) es mayor de 2%
3. Existe y funciona la brigada de empresa para reparación y mantenimiento de básculas. Tienen los patrones y pesos de referencia que garantice la calidad del trabajo que deben realizar.
4. Está reparada y verificada la báscula de control de la producción de azúcar.

---

<sup>104</sup>Resolución No. 349 de fecha 29 de noviembre del 2010 del Ministerio de Finanzas y Precios fija los precios máximos de la caña de azúcar y dispone que el organismo proponga y apruebe los precios mínimos para el pago de la caña de azúcar.

<sup>105</sup>Vid. Lineamientos op.cit., número 210, página 29.

## **SOBRE EL MUESTREO**

1. Los toma muestras fundamentales están reparados y listos para utilizar.
2. Está montado el toma muestras del jugo primario.
3. Esta elaborado el procedimiento de evaluación de la toma de muestras del jugo primario en la primera semana de zafra.
4. Se dispone de los recipientes adecuados para la toma y conservación de las muestras de jugo primario y fibra de caña

## **SOBRE EL LABORATORIO**

1. Está organizado el laboratorio acorde al manual de procedimientos vigente.
2. Existen las condiciones para la ejecución de la técnica analítica de polarización, brix y fibra % en caña
3. Está definido el procedimiento a seguir por los productores para la supervisión a los sistemas de laboratorio y pesaje.
4. Están definidas, por escrito, las responsabilidades de cada área de trabajo para la aplicación del SPCC.

## **SOBRE LOS DESPALILLOS**

1. Están preparados y reúnen condiciones adecuadas los puntos de muestreo de caña sucia y limpia, en todos los centros de recepción.
2. Las básculas están reparadas y listas para su uso. Ver su verificación.
3. Se realizó la selección y capacitación del personal que trabajará en la realización de los despallillos. Ver evaluación.
4. Están disponibles los registros de comprobación de cero, tara de la manta o cajón y para las inspecciones que debe hacer metrología.

## **CONTROL DE LAS PÉRDIDAS EN LA INDUSTRIA.**

1. Todos los tanques de miel disponen de pneumecator o manómetro, para determinar la cantidad almacenada.

2. Están reparados y calibrados ambos equipos.
3. Los tanques disponen de flotantes para determinar el volumen de miel.
4. Se determinó la existencia de miel para el control del inicio de zafra.

## **ADJUDICACION DE CAÑA**

1. Están seleccionados y seminariados los computadores y pesadores con relación a su trabajo en el SPCC. Comprobar sus evaluaciones individuales.
2. Se impartió seminario al personal de adjudicación sobre procedimientos y modelaje a utilizar. Comprobar evaluación.
3. Está previsto el sistema de supervisión por parte del personal de adjudicación, de la retara y método de pesar.
4. Existe el procedimiento para el control, información y análisis de la merma.
5. Están bien definidos los volúmenes de caña a recibir de ingenios que no muelen y la vinculación de estas a los centros de recepción, con los productores a que pertenecen.
6. Se emite por el adjudicador, al finalizar la zafra, el informe de los centros de recepción y productores que aplican maduradores y los que no lo aplican, al Director de Economía

## **DE LOS REGISTROS Y EL CONTRATO**

1. Se disponen de los contratos con cada productor cañero, y estos recogen las condiciones específicas para la entrega de la materia prima. Revisarlos y evaluar el uso de la proforma indicada
2. Tienen ambas partes previsto el mecanismo jurídico que permita el uso adecuado del contrato.
3. Se definen en el contrato las penalizaciones y compensaciones que se aplicarán a los productores
4. Las condiciones establecidas en los contratos de compra venta de caña, son de conocimiento de todo el personal que está relacionado con la

aplicación del SPCC. Se ha utilizado el contrato como material de estudio en los seminarios impartidos<sup>106</sup>

El objetivo de presentar esta lista de medidas en este trabajo es para que se logre tener una idea de cuán difícil resulta que el productor logre realmente cobrar por el esfuerzo por el realizado y que se refleja en el pago de la caña por su calidad, el cual se establece de la siguiente forma:

CONCEPTOS	PRECIO 2011 POR TM	
	UBPC, CPA , CCS y Productores individuales	Granjas EJT y Estatales
Precio Aprobado (Resolución No. 349-2010)	95.00	95.00
Impuesto Sobre Utilidades (5% de las Ventas) Resolución No. 348-2010 del MFP	4.75	-
A Recibir por los Productores	90.25	95.00
A Recibir en Liquidaciones Parciales (90%)	81.25	85.50
Precio Mínimo a Pagar a los Productores que no logren Precios por Calidad.	81.25	85.50

Obsérvese como con independencia de todos ser considerados productores azucareros, tener los mismos indicadores de calidad para el pago de la caña, sin embargo existen precios diferentes por grupo de productores.

En este mismo aspecto debemos analizar la existencia de un precio mínimo del pago de la caña que oscila entre 81.25 y 85.50 en dependencia del tipo de productor, esto conlleva a que existan productores con una ínfima calidad en la caña como materia prima y sin embargo tienen garantizado este mínimo de valor del precio<sup>107</sup>. Ver Anexo No 2

Provocando esto la falta de estimulación entre los productores, este año 2011 el pago de la caña se comportó realmente a 104 pesos por toneladas debido a que el estado logró vender el azúcar a 0.25 centavos, pues el precio de venta del azúcar a escala internacional es otro componente del precio del valor de la caña.

<sup>106</sup>Tabla de medidas que constituyen un anexo al Sistema de Precios de la Caña por su Calidad regulado en la instrucción para su aplicación y control de fecha 31 de diciembre 2010.

<sup>107</sup>Instrucción No. 3 de 5 de enero del 2011 del viceministro de Economía del Ministerio del Azúcar sobre el precio de la caña, alcoholes y mieles.

En el anexo No 1 de este trabajo se puede profundizar en relación a lo que se establece en las cláusulas del contrato referidas a las condiciones de entrega, al uso de maduradores, gastos y condiciones de transportación las cuales deben ser analizadas y modificadas pues haciendo uso de la iniciativa contractual la empresa azucarera causa grandes perjuicios a los productores amparados en una contratación bastante injusta y desigual.

### **2.2.2- Contrato de servicios científico-técnico a los productores.**

Es uno de los contratos que se realizan a los productores por parte del Instituto Nacional de Investigaciones de la Caña de Azúcar (INICA). La primera deficiencia que tiene este contrato según nuestro modesto criterio es que se firma entre el INICA y la empresa azucarera cuando realmente quien recibe el servicio es el productor agropecuario cañero, este contrato tiene como objeto la aplicación integrada en la agricultura cañera de las nuevas tecnologías originadas durante el proceso de investigación, a través de las recomendaciones de los Servicios Científico-Técnicos que ofrece el INICA, y proporcionar al cliente el uso más eficiente de fertilizantes, variedades y semilla, así como una mayor protección fitosanitaria.

Dentro de las obligaciones del INICA solo nos vamos a referir a una para que se conozcan cuales son los servicios técnicos que presta dicho instituto pues el resto pueden ser leídas en el Anexo 3 y esta plantea que *... "debe proporcionar al cliente y unidades productoras de caña los fundamentos para que se apliquen, sobre la base de criterios científicamente fundamentados, recomendaciones de fertilizantes, proyectos de variedades, atenciones fitosanitarias y control de plagas, a través de los siguientes Servicios Científico-Técnicos: "Servicio de Recomendaciones de Fertilizantes y Enmiendas" (SERFE), "Servicio de Recomendaciones de Variedades y Semillas" (SERVAS) y "Servicio Fitosanitarios" (SEFIT).<sup>108</sup> Ver Anexo No. 3*

Como se puede analizar estamos hablando de un servicio para las plantaciones cañeras sin embargo lo contrata la empresa estatal socialista no siendo esta la que posee las plantaciones.

---

<sup>108</sup>Ver Anexo No. 3, contrato de servicios científicos.

Consideramos que en este contrato urge la modificación de los sujetos que en el intervienen, no es posible que el productor quien al final recibe el servicio y paga además por el mismo, no intervenga directamente en la actividad contractual. Sin embargo el resto de sus cláusulas están redactadas en un lenguaje claro que no ofrece lugar a la existencia de muchas dudas, pero también adolece del mismo defecto que el revisado anteriormente y es hacer referencias a normas jurídicas propias del sector que no tienen porque ser de conocimiento de los productores.

En este contrato existen actividades importantes relacionadas con el servicio técnico que no se puntualizan, no existe un cronograma de actividades por servicio, no se hace referencia a penalizaciones cuando el INICA incumpla con los servicios, no se reflejan en el mismo el valor de los servicios por separado es un paquete completo que el productor recibe y paga sin conocer cuánto cuesta cada servicio, increíblemente se hace referencia a la resolución 56 del 200 del Banco Central de Cuba que está derogada por la resolución 245 del mismo organismo.

### **2.2.3- Contrato de transporte de la caña.**

Mediante los análisis realizados en este tipo de contrato encontramos que también se afectan grandemente al eslabón más débil de esta cadena los productores en él se plantea que tiene como objeto establecer una relación económica para la prestación de servicios de transportación de caña de azúcar por parte del transportista al cargador ( productor) durante la zafra en un volumen estimado de \_\_\_ Mton de caña para toda la zafra, según el balance elaborado por todos los factores que intervienen en la zafra bajo la dirección del Grupo Empresarial Agroindustrial (GEA) del MINAZ en la provincia, con una tarea diaria de \_\_\_ Ton, que el transportista debe llevar desde un punto de origen (campo de caña) hasta ser entregada al centro de recepción denominado\_\_\_, en un plan promedio de \_\_\_viajes por camión diario.

Es necesario realizar una reflexión sobre los actuales GEA, los que se extinguirán próximamente y en su lugar se crearan Empresas estatales, que por supuesto no ostentarán la actual función estatal que hoy tienen los grupos empresariales por tanto para la próxima zafra se hace necesario prever quien

establecerá la tarea diaria y como se realizará el plan promedio y todos los aspectos que en este contrato se estipula.

Mediante este contrato, el transportista, *“se obliga a poner a disposición del cargador en el lugar de carga, los medios de transporte que según el cálculo técnico del ciclo de viaje (carga, recorrido, descarga y otros) arroje según la programación decenal de corte, y transportarla hasta el lugar de destino garantizando que la misma llegue a dicho lugar íntegramente, en el plazo más breve posible”*.<sup>109</sup>

El cargador utilizará los medios sólo en la actividad contratada, garantizará su carga y coordinará su descarga en los lugares, plazos y formas acordadas; y pagará los fletes que correspondan, acorde a las tarifas oficiales vigentes, tipos de servicio, formas de pago, y demás condiciones que se acuerden.

Se habla de menor tiempo posible en la transportación pero no se fija termino, pero si recordamos el primer contrato analizado inicialmente el pago de la caña se realiza por la calidad donde el tiempo transcurrido entre corte, alza y tiro no debe superar las 24 horas estamos hablando del proceso desde que se corta la caña hasta que se hace llegar a la industria porque cuando llega pasado ese tiempo, entonces se penaliza al productor por entregar caña vieja y sin embargo este contrato no fija tiempo.

En este contrato encontramos otro elemento con el que no estamos de acuerdo que plantea una de sus clausulas que *“en caso de que los equipos se carguen por debajo de su capacidad, por responsabilidad del cargador, éste se obliga a pagar al transportista como mínimo el 85 % de la capacidad estática del camión por concepto de falso flete; según lo dispuesto en la Resolución No.389 / 2009 del MFP. No se cobrará este % si el transportista es el responsable de que no se llene la vasija.”*<sup>110</sup>

Consideramos que no debe hacerse referencia en las diferentes clausulas del mismo a normas legales que no tienen porque ser de dominio y conocimiento del cargador, consideramos que en todo caso debían anexarse al mismo o de

---

<sup>109</sup>Ver Anexo No. 4, Contrato de transporte de caña.

<sup>110</sup>IDEM.

lo contrario no mencionar la norma sino hacer referencia al contenido de la misma para que la otra parte no firme un contrato sin conocimiento de causa. Además entendemos que no es equitativo que si la responsabilidad por no utilizar toda la capacidad sea del cargador este tenga que pagar y cuando la responsabilidad recaiga sobre el transportista, este no reciba penalización alguna, es un reflejo más de lo poco equitativo de estas proformas contractuales.

#### **2.2.4- Contrato de suministros a productores.**

Se utiliza dentro del sector es decir el que presta AZUMAT a las empresas azucareras, en este, lo más negativo está relacionado con los incumplimientos de los plazos de entrega, sencillamente se desata una cadena negativa de la siguiente forma, AZUMAT incumple con la empresa y esta incumple con el productor por tanto volvemos a llegar al eslabón más afectado del proceso el débil productor que no recibe los insumos en la fecha necesaria para su aplicación lo que conlleva a que se le brinden las atenciones culturales a las plantaciones fuera del periodo de tiempo en que las mismas deben recibirla pero otro aspecto que ocasiona graves lesiones al productor está dado por la regulación de fuerza mayor donde se plantea lo siguiente: *"Las partes no serán responsable por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales, cuando las mismas resultaren imposibles de cumplir debido a hechos extraordinarios, imprevisibles, o que siendo previsibles sean inevitables, que ajeno a la voluntad de las partes surjan con posterioridad a la firma de este contrato. El periodo de tiempo señalado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales se entenderá prorrogado por un periodo igual al de vigencia de dichas contingencias.*

*La parte imposibilitada de cumplir por la razón antes expresada, notificara inmediatamente por escrito a la otra parte la existencia y duración de las mismas. Se consideran causa de fuerza mayor, decisiones, disposiciones, instrucciones o directivas que sean dictadas por autoridades del organismo que impidan el cumplimiento de algunas de las obligaciones pactadas."*<sup>111</sup>

---

<sup>111</sup>Ver Anexo No. 5, contrato de suministro AZUMAT.

Como podemos ver son clausulas realmente improcedentes y pudiéramos decir que hasta ilegales pues realizan una interpretación de la institución de fuerza mayor demasiado extensiva al considerar como tal las disposiciones legales del organismo lo que ubica al productor nuevamente en una posición totalmente desventajosa con relación a la empresa comercializadora en este caso.

Unidades Productoras	Cantidad	Con servicio jurídico	De Consultaría	De la ONBC	Propio	Sin Servicio	%
----------------------	----------	-----------------------	----------------	------------	--------	--------------	---

Consideramos que estos ejemplos son suficientes para comprender lo que hasta ahora hemos analizado y nos permite llegar a una conclusión parcial de este aspecto. Urge realizar un profundo análisis y modificación de varios de los aspectos que regulan las clausulas contractuales de los contratos económicos que se firman entre las unidades productoras y las empresas estatales que conforman el sistema empresarial del MINAZ pero esto sería otro tema a desarrollar dentro de la investigación

Otro aspecto que golpea el buen desenvolvimiento de la contratación es lo relativo contratación de los servicios jurídicos, existen diferentes aristas sobre este particular y diversos criterios al respecto, durante la etapa que estamos evaluando según informe presentado por la dirección de atención a productores del MINAZ en octubre del 2010 en un informe presentado al Ministerio de Justicia (MINJUS) el comportamiento de dicho servicio es como a continuación reflejamos:

PR	22	18	14	4		4	82
HB	97	68	30	18		23	70
MT	114	68	57	11		46	60
CF	59	23	17	6		36	39
VC	155	140	80	60		15	90
SS	39	9	2	7		30	23
CA	55	35	11	18	3	23	58
MG	76	23	15	8		53	30
LT	88	88	68	20		0	100
HG	72	29	26	3		43	40
GR	72	70	56	14		2	97
SC	67	64	62	2		3	95,5
GTM	38	38	35	3		0	100
Totales	954	673	473	174	3	278	68

Del total de unidades productoras existentes en el sistema, todavía no cuentan con servicios jurídicos el 29,14 % de las entidades, pero de las que tienen contratados los servicios existen insatisfacciones tanto de los que prestan el servicio como de los destinatarios, de una parte los representantes de las entidades agropecuarias señalan como un problema de calidad, el hecho de que el jurista que los atiende, no les dedica todo el tiempo necesario, adquiriendo este aspecto mayor importancia, a partir de las medidas de reanimación para el sector agropecuario, con especial énfasis en la contratación económica por otro lado los juristas se quejan de la insuficiente capacitación en materia sobre el Derecho Agrario, Laboral y Administrativo específico del sector agropecuario, aunque los organismos y organizaciones realizan algunas acciones aisladas.

Incide también en esto la falta de jurista, dificultades con el transporte para recorrer las grandes distancias a los lugares donde se encuentran enclavadas las unidades productoras, esto afecta la permanencia y estabilidad del asesoramiento.

Aunque se aprobó un incremento salarial para los consultores que atienden personas de este sector, este mismo incremento no ha sido posible trasladarlo para los juristas del bufete colectivo.

### **2.3- Análisis de la legislación sobre contratación económica del Ministerio del Azúcar.**

En el año 1996 se emitió la Resolución No.129<sup>112</sup> por parte del MINAZ la cual derogó la Resolución No. 285 del año 1986<sup>113</sup>, en la misma se establece, en el primero de sus resuelvo, la obligatoriedad de que todas las relaciones monetario-mercantiles dentro del sector se tienen que realizar mediante contratos económicos, sin embargo no podemos olvidar que en uno de los gráficos presentados anteriormente se pudo comprobar cómo en ningún año se ha llegado al 100% de la contratación dentro del sistema , quiere esto decir que la indisciplina contractual está presente hasta dentro del sistema.

En este mismo primer resuelvo se fijan quienes son los dirigentes y funcionarios responsabilizados con la confección del plan de contratación económica de cada entidad, pero aquí confrontamos otro gran problema varios de estos cargos ya no existen producto de los procesos de redimensionamiento estructural que ha sufrido el MINAZ, en dichos procesos existen determinados actividades en las que no ha existido un pronunciamiento oficial respecto a quien la desarrollará y esta suerte es la que ha corrido el contrato económico .

Se plantea en dicha resolución<sup>114</sup> que el director de cada entidad decidirá y dispondrá mediante resolución cual o cuales dirigentes serán los responsables de concertar los contratos económicos. En los contratos revisados en las diferentes empresas que sirvieron de muestra nos encontramos varias deficiencias respecto a este particular como fueron:

1. Resoluciones de directores generales que disponen a funcionarios para firmar contratos de forma general.
2. Empresas en las cuales existían hasta 32 personas autorizadas a firmar contratos.
3. Resoluciones para firmar contratos a choferes, compradores, especialista etc.

Debemos recordar que la firma de los contratos económicos es una de las *“facultades que tienen los directores reguladas y que se pueden delegar en*

---

<sup>112</sup>Resolución No. 129 de fecha 22 de octubre de 1996 del Ministro del Azúcar, estableció la obligatoriedad de la contratación dentro del sistema azucarero.

<sup>113</sup>Resolución No. 185 de fecha 25 de septiembre de 1986 del Ministerio del Azúcar, vigente hasta el año 1996 regulaba el funcionamiento de la contratación económica en el sector azucarero.

<sup>114</sup>Vid. Resolución No. 129 op.cit. Apartado segundo.

*otro dirigente* “<sup>115</sup> pero tampoco podemos olvidar que se delega la autoridad no la responsabilidad, lo que debía hacer pensar un poco a los directivos y analizar muy bien antes de emitir dichas resoluciones, pues lamentablemente en el sector se han producido hechos delictivos, delitos e ilegalidades que han tenido como origen una resolución de autorización de contratos.

Otro aspecto regulado en este mismo resuelvo es el que plantea la rendición de cuentas mensual de la concertación de los contratos, en la investigación detectamos que solo se controla la etapa de concertación, no así la de ejecución por tanto una vez que se firma el contrato automáticamente deja de ser controlado en varios lugares, pero además existen otros donde solo se realizan los controles de la contratación en los comité creados a ese efecto, los cuales funcionan esporádicamente por tanto no se cumple lo establecido de realizar los controles mensuales.

El tercero de los resuelvo además de referirse solamente a la etapa de ejecución realiza una puntualización de la responsabilidad del área económica específicamente del departamento que realiza la actividad de planificación cuando le impone la función de darle el visto bueno a los contratos a firmar.

Aparece regulado<sup>116</sup> un importante elemento y es lo relacionado con la revisión previa a la concertación por parte del asesor jurídico, en la investigación encontramos 12 contratos firmados sin haber sido revisados y dictaminados por los asesores jurídico, abogados y consultores, en muchos casos se plantea como causa de violación de la resolución que estamos analizando el hecho de que llegan a la entidad con poco tiempo para su análisis, pero sucede lo mismo en contratos en los cuales las empresas azucareras son oferentes por tanto nos da la impresión que se subvalora el trabajo preventivo que el asesor jurídico

---

<sup>115</sup> Vid. Decreto No. 42 op.cit Artículo 79 inciso j Concertar los contratos en otros organismos y empresas y discutir y acordar las modificaciones de los mismos que surjan en la práctica. Igualmente adopta las medidas necesarias para efectuar las ventas de residuos o de producciones a partir de éstos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 55 de este Reglamento.

Inciso k, Responderá a nombre de la Empresa por todo lo acordado en los contratos suscriptos.

Inciso l Exigir el cumplimiento de los contratos concertados.

Artículo 80.-El director puede delegar, sin que por ello se exima de su responsabilidad, cualesquiera de las facultades señaladas en el artículo anterior en dirigente de la empresa, excepto las enunciadas en los acápites a, c, c h , d , k , l , ll y ñ .

<sup>116</sup>Vid. Resolución No. 129, op.cit. Apartado cuarto.

puede realizar cuando logra dictaminar un contrato antes de entrar en la fase de concertación.

En otros casos encontramos contratos dictaminados y sin embargo los señalamientos realizados por los operadores del derecho no habían sido tenidos en cuenta en el momento de la contratación.

En cuanto a la redacción y claridad de elaboración de las cláusulas contractuales encontramos contratos con omisiones importantes, con faltas de ortografía, con errores de redacción, con referencias a normas legales que la contraparte no tiene porque conocer, contratos con cláusulas abusivas para los productores, en fin lo relacionado con la calidad y comprensión de los contratos también debe ser revisado.

En los resuelvo del quinto al octavo de la analizada resolución establece <sup>117</sup>la responsabilidad que le corresponde desempeñar a cada uno de los involucrados en la contratación; planteando que el director de abastecimiento se responsabiliza con el depósito y consignación de las mercancías, el director económico debe controlar la contratación e informar al jurídico sobre los incumplimientos, los dirigentes que firman los contratos tienen la obligación de rendir cuenta mensualmente del estado de los mismos y sus niveles de ejecución. Pero tenemos que aclarar que muchos de estos cargos ya no existen y no se ha definido de quien es la responsabilidad en la actualidad por lo que se impone un cambio legislativo inmediato en el sector.

En los resuelvo noveno al décimo cuarto<sup>118</sup>, cuando se establece la responsabilidad del asesor jurídico en materia de reclamación, ante un incumplimiento, se plantea que es quien confecciona, tramita, controla, custodia el expediente, y lo somete al análisis del director general que al final es quien decide con su firma si se procede o no a realizar la reclamación correspondiente.

El décimo quinto de los resuelvo nos habla de una reunión cuatrimestral para el control por parte del organismo central de la contratación, acción esta que

---

<sup>117</sup>Vid. Resolución No. 129 op.cit. Apartado quinto, sexto, séptimo y octavo.

<sup>118</sup>Vid. Resolución No. 129 op.cit. Apartado noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto.

tampoco se ejecuta pues debe ser mediante las uniones de empresas y las delegaciones territoriales y estas formas de organización desde hace varios años dejaron de existir y las que se subrogaron en su lugar y grado no han realizado ninguna acción al respecto.

Hasta aquí lo que regula la norma ramal actual sobre la concertación y ejecución de los contratos. Ahora bien las principales deficiencias encontradas en los 21 contratos revisados para el desarrollo de esta investigación fueron las siguientes:

- No existe una persona que centralice la contratación económica por consiguiente las entidades carecen de registros generales de contratos. En dos entidades encontramos registros con informaciones diferentes lo que representa el 33 % pues nuestra muestra es de 6 empresas.
- Se firman los contratos sin haber sido dictaminados por el asesor jurídico lo que indica que en muchas ocasiones estos desconocen la existencia de los mismos. En este caso estaban 12 de los 21 contratos revisados. Lo que representa el 57,1%
- Existen deficiencias en la elaboración de los contratos se detectan: espacios en blanco, se hace referencias a anexos que después no aparecen acompañando al contrato, algunos sin firmar las hojas, faltándole los datos de identificación. Estos aspectos estaban en 15 de los contratos revisados. Lo que representa el 71,42 %
- Contratos que demuestran confusión entre los términos suplemento y anexo es decir los que firman el contrato desconocen estos conceptos. Esto lo encontramos en 3 contratos lo que representa el 14,28 %
- Contratos entre entidades del MINAZ, sin embargo plantean como forma de solución de conflictos el Tribunal Provincial Popular y no al grupo de Arbitraje Nacional del Organismo tal y como está previsto lo que denota desconocimiento jurídico. Lo encontramos en 2 contratos. Significando el 0,9 %.
- Existen dificultades con la existencia y conservación de las copias de los contratos en las entidades. Lo encontramos en 1 lo que representa el 0,4%.

- Contratos internacionales en idioma inglés, ruso sin copia certificada en idioma español. Encontramos 2 contratos uno en ruso y otro en inglés. Lo que representa el 0,9% de los contratos revisados.
- Contratos internacionales donde en las generales de las partes se omiten datos tan significativos como número de cuenta bancaria y banco de la parte extranjera 1 contrato. Esto representa el 0,4 % de los contratos.
- Contratos sin resolución de autorización para contratar 1 caso que representa el 0,4 % y en otros casos encontramos esta autorización delegadas en personal no dirigente 7 casos. Lo que representa el 33,3 % de los revisado, cada contrato requiere de este documento y sobre todo de la persona indicada y con facultad para contratar.<sup>119</sup>

En las entrevistas que realizamos a los 20 especialistas para la selección de los expertos arrojó como otras deficiencias existentes en materia de contratación las siguientes:

1. *“Solo se le presta atención a la obligación de pago el resto de las cláusulas del contrato como son: plazos de entrega, calidad, garantía, asistencia técnica aunque existan incumplimientos no se reclaman.*
2. *La contratación se caracteriza por el exceso de formalismo, solicitud de documentación innecesaria, esquematismo es poco ágil y nada flexible.*
3. *No se realizan las conciliaciones para resolver las discrepancias que vayan surgiendo en la ejecución de los contratos.*
4. *Los implicados en la contratación no le brindan a la actividad la relevancia e importancia que la misma requiere.*
5. *Existen aun unidades productoras que no cuentan con asesoría jurídica por lo que esta tiene que ser asumida en muchos casos por el propio jurídico de la empresa estatal.*

<sup>119</sup> Deficiencias encontradas en la revisión documental en este caso los 21 contratos revisados arrojaron la siguiente información:

Aspecto	Deficiencia s	% que representa
Registro central de contratación	2 entidades con informaciones divergentes	33 %
Contratos sin dictaminar	12 contratos	57,1 %
Contratos con deficiencias en la redacción y ortografía	15 contratos	71,42%
Contratos confundiendo suplemento y anexos	3 contratos	14,28%
Contratos con redacción errónea de la cláusula arbitral	2 contratos	0,9%
Deficiente conservación de los contratos	1 contratos	0,4%
Contratos en idioma extranjero	2 contratos	0,9%
Contratos con resolución a personal no dirigente	7 contratos	33,3 %

6. *Se producen incumplimientos contractuales y ninguna de las partes implicadas en el contrato realizan reclamación ni demanda tanto dentro como fuera del sistema.*

7. *Falta de sistematicidad y efectividad por parte del asesor o consultor jurídico en los procesos de negociación, contratación y ejecución de los contratos*<sup>120</sup>.

## **2.4- Análisis del comportamiento de los conflictos económicos.**

Ahora que ya hemos conocido que pasa con la contratación veamos cómo se comportan las discrepancias entre las entidades del sector y el funcionamiento de los grupos arbitrales de las provincias y el del organismo central.

Empecemos por analizar cómo se han comportado estadísticamente las reclamaciones en los últimos cinco años. Del total de reclamaciones realizadas en el sector en el periodo analizado se distribuyen por años de la siguiente forma:

El mayor porcentaje de reclamaciones se presentaron en el 2006 después se mantuvieron casi en el mismo porcentaje y ahora se presenta una tendencia a su incremento como se puede ver en el año 2010<sup>121</sup>. De las demandas presentadas el 74% están referidas al incumplimiento de los plazos y cantidades de entrega, anteriormente eran por los impagos existente entre las entidades, de las empresas utilizadas en el proceso de investigación existe una que nunca ha realizado una reclamación durante el periodo de tiempo analizado el ICIDCA lo que representa el 16,6% de la muestra seleccionada, sin embargo cuando revisamos algunos de sus contratos en ejecución encontramos que presentaban incumplimientos en cláusulas relacionadas con la calidad de los servicios, plazos de entrega y otras.

Para que se pueda comprender mejor lo expresado anteriormente en relación con los incumplimientos y el no ejercicio de la reclamación por parte de las entidades solo tomaremos como ejemplo un día del mes de mayo de 2011, en el informe que ofrece la sala de análisis y control del organismo diariamente

---

<sup>120</sup>Ver Anexo No. 12, modelo de entrevista realizada a los posibles expertos.

<sup>121</sup>Ver Anexo No. 8, gráfico que contiene la cantidad de reclamaciones por año.

sobre los incumplimientos de producción donde aparecen los datos de las empresas con las causales de incumplimiento todas relacionadas con obligaciones contractuales dentro y fuera del sector y sin embargo en ningún caso se había presentado hasta la fecha de elaboración de este informe reclamación alguna.

La información que nos sirve de ilustración es la de una empresa azucarera perteneciente a la provincia de Mayabeque: Hector Molina

Día	Producto	Causa
17	alcohol	por falta de electricidad de la red nacional
17	Ron nacional	por falta de fino A
17	Levadura Saccharomyces	por falta de electricidad
18	Alcohol	por falta de electricidad de la red nacional
19	Levadura Saccharomyces	falta de extracción
20	Alcohol	por Falta de electricidad
20	Ron nacional	por falta de alcohol
20	Levadura Saccharomyces	por falta de electricidad de la red nacional
21	Ron nacional	por falta de alcohol
21	Levadura Saccharomyces	Falta de electricidad
23	Alcohol	por falta de agua tratada
23	Ron nacional	por falta de agua tratada
24	Alcohol	por falta de agua tratada y electricidad

El número inicial es el día del mes al que corresponde, a continuación aparece el producto y después la causa del incumplimiento que alegó la empresa esto es una semana de un mes, pero la situación se repite cada mes en cada entidad y no se realiza ninguna acción de reclamación o demanda arbitral que reviertan estos incumplimientos contractuales para ilustrar mejor lo expuesto vease el Anexo No. 7 <sup>122</sup>.

## 2.5 Funcionamiento de los grupos arbitrales.

<sup>122</sup>Anexo No. 7, contiene el informe de la sala de análisis y control del Ministerio del Azúcar con los incumplimientos productivos de una semana del mes de mayo por causales contractuales. Esta información se recibe de forma diaria.

El MINAZ cuenta desde el año 1992 con los grupos arbitrales los cuales fueron constituidos a partir de la Resolución No. 32<sup>123</sup> emitida por el organismo y plantea como fundamentación para su constitución el Decreto Ley No. 129 <sup>124</sup> el cual dispone que “ *las controversias económicas y los conflictos económicos que anteriormente eran conocidas por el Arbitraje Estatal adscripto a los Organismos de la Administración Central del Estado, son resueltos administrativamente por dichos organismos, en la forma y mediante el procedimiento que regulan sus Jefes, sin que pueda ser sometido su conocimiento a la jurisdicción de las Tribunales Populares*”<sup>125</sup> plantea además que las discrepancias internas que surjan en la concertación de contratos, convenios y otros documentos, suscritos entre empresas y demás dependencias que integran la unión, así como los incumplimientos que se produzcan en su ejecución, se conocen y deciden por el consejo de dirección de la unión.

En la misma resolución se expresa que...” *las actividades de carácter preventivo y las relacionadas con la solución de los conflictos precontractuales, las realizan directamente los Órganos y Organismos del Estado, así como en las Organizaciones correspondientes en relación con las entidades que le están subordinadas y en especial, las referidas al control y exigencia sobre la concertación y el cumplimiento adecuado de los contratos económicos*”.<sup>126</sup> Este fundamento legal se deriva del mencionado Decreto-ley 129 y sirvió de sustento legal para constituir los grupos arbitrales en las uniones de empresas, delegaciones provinciales y el ministerio que era la estructura organizativa existente en ese momento.

Durante los años analizados el funcionamiento del grupo arbitral nacional se comportó de la forma: En el año 2006 se resolvieron 143 expedientes porque

---

<sup>123</sup> Resolución No. 32 de fecha 26 de febrero de 1992 crea los grupos arbitrales en el Ministerio del Azúcar y las delegaciones provinciales azucareras.

<sup>124</sup> Decreto-Ley No. 129 de fecha 19 de agosto de 1991, extinguió el Sistema de Arbitraje Estatal que había sido creado a mediados de los años 70 con motivo de reorganización de la Administración Central del Estado y que funcionó durante toda la década del 80 como sistema de órganos, de naturaleza jurisdiccional, encargados de resolver los litigios económicos de carácter contractual y los conflictos ambientales que surgieran entre los agentes económicos, dando paso con su extinción a la constitución de las actuales Salas de lo Económico de los tribunales Populares publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 9 del 19 de agosto de 1991.

<sup>125</sup> IDEM. Artículo 5, segundo párrafo.

<sup>126</sup> Vid. Resolución No. 32, op.cit. Artículo 4.

estaban pendientes 29 del año anterior y quedaron 12 de ese año para el 2007, pero debemos plantear que se presentaron más demandas que no fueron aceptadas por no cumplir con los requisitos de elaboración y en otros casos por estar fuera de término.

En el 2007 se aprecia un insignificante número de expedientes radicados, esto está dado como consecuencia del reordenamiento realizado en el sector se trasladaron para otros organismos algunas de nuestras entidades, por ejemplo para el Ministerio del Transporte MITRANS se traslada la empresa FERROAZUC<sup>127</sup> que era fuente constante de reclamaciones y demandas por incumplimiento en los planes de transportación .

En el 2008 la mayoría de las reclamaciones y demandas que se presentaron fueron por impago por lo que el grupo arbitral se limitó a franquearle la vía para la Sala de lo Económico de los tribunales populares mediante los procesos ejecutivos que correspondan.

En el año 2009 se resolvieron 73 expedientes quedando 22 para el próximo año y se realizaron indicaciones por parte del grupo central para que las empresas continuaran utilizando la vía jurisdiccional por ser más rápida efectiva y vinculante ante el banco y se orientó también la realización de conciliaciones sistemáticas en las provincias todas estas orientaciones fueron para enfrentar la causa fundamental de reclamaciones que era los impagos. En el 2010 se resuelven 65 expedientes porque existían pendientes de año anterior y se mantiene la misma política del año anterior.<sup>128</sup> Ver Anexo No. 9.

En este aspecto no podemos dejar de hacer referencia a una instrucción emitida por el vice ministerio de Economía del sector en el año 2003 porque aunque no está dentro del periodo de tiempo objeto de la investigación la causa que diera origen a su emisión si resulta de vital importancia en esta investigación.

---

<sup>127</sup>Empresa Azucarera que tenía como principal actividad la transportación ferroviaria de azúcar y derivados en todo el territorio nacional.

<sup>128</sup>Anexo No. 9, porciento de expedientes tramitados por años.

En el año 2002 en el MINAZ se realizó un profundo cambio estructural y funcional originado por la reducción de las empresas azucareras, producto de la caída brusca del precio del azúcar en el mercado internacional lo que conllevó a que en las provincias se extinguieran las delegaciones provinciales y se crearan en su lugar los grupos empresariales producto de lo cual una considerable cantidad de procesos que se resolvían en las delegaciones provinciales, pasaron a la competencia del Grupo Arbitral Nacional, por lo que se hizo necesario, hasta tanto se dictara el nuevo Reglamento( todavía no se ha emitido) regular algunos aspectos que permitieran la continuidad y funcionamiento adecuado del grupo arbitral.

Era necesario, dinamizar la solución de litigios de carácter económico y hacer más ágil su ejecutividad en aras de lograr la disminución de las cuentas por cobrar y pagar en el organismo y lograr una mayor eficiencia económica, pero además teníamos que tener en cuenta la Instrucción No. 160 del Tribunal Supremo Popular que dispuso que *“las Salas de lo Económico del Tribunal Supremo Popular y de los Tribunales Provinciales Populares, conocerían en el ámbito de sus respectivas competencias, de los litigios que se suscitaban sobre la ejecución de letras de cambio, los pagarés y los cheques”*.<sup>129</sup>

También estaba sucediendo que en la práctica, después de cumplir el procedimiento que establecía la mencionada resolución del MINAZ No. 32, los dictámenes de los grupos arbitrales referidos a impagos, no se cumplían con la debida diligencia, siendo menester en ocasiones hacer varios requerimientos para su cumplimiento y hasta someter estas desobediencias a procesos disciplinarios.

El organismo central decide establecer<sup>130</sup> como política lo siguiente:

1. Los litigios que se produzcan entre entidades de subordinación nacional o entre éstas y una subordinada a los GEA provinciales, o entre empresas

---

<sup>129</sup>Instrucción No. 160 del Tribunal Supremo Popular de fecha 8 de febrero del 2000 *“Sobre Competencia de las Salas de lo Económico de los Tribunales Populares para conocer de los litigios surgidos en materia de Letras de Cambios, Pagarés y Cheques.”*

<sup>130</sup>Instrucción No. 2 de 18 de marzo del 2003 del Viceministro de Economía del Ministerio del Azúcar.

integradas a GEA de diferentes provincias, serán de la competencia del Grupo Arbitral Nacional del MINAZ.

2. Los litigios que se susciten sobre la ejecución de letras de cambio, los pagarés y cheques entre empresas del MINAZ, se tramitarán ante las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares y del Tribunal Supremo Popular, cuando proceda.

3. Los litigios que se produzcan, por la causal de impago, no serán de la competencia de los Grupos Arbitrales creados en el organismo, sino que deberán presentarse ante los tribunales, mediante un proceso ejecutivo, para lo cual deberán presentar, fundamentalmente, los siguientes documentos:

- Escrito de demanda
- Escrito de reconocimiento de la deuda
- Documento probatorio de la razón de la deuda.

Se exceptúan los casos de impagos por capacidad de compra o crédito comercial del MINAZ en USD, donde el instrumento de pago sea el cheque, los que continuarán tramitándose ante los Grupos Arbitrales del organismo, siempre que se presente el reconocimiento de la deuda o la factura debidamente firmada por el cliente o receptor del producto o servicio, así como el presupuesto de ingresos y gastos en divisas aprobado.

Los Grupos Arbitrales no admitirán demandas por las causales de faltante o diferencias en peso de azúcares contra los productores, sin enviar la prueba de que el medio de pesaje esté o no apto; por el pago de penalizaciones y/o bonificaciones por el incumplimiento o sobrecumplimiento de los índices de calidad de los azúcares, de hasta el 3%, donde las partes no hayan pactado esta obligación en el contrato y no radicarán los procesos extemporáneos, ni en la etapa de la reclamación, ni en la demanda.

Las demandas que se presenten violando las instrucciones anteriores, se rechazarán mediante auto, con el correspondiente Especial Pronunciamiento.<sup>131</sup>

---

<sup>131</sup>Vid. Instrucción No. 2, op. cit. Instructivos No 4, 5,6 y7.

Como podemos apreciar esta es la causa fundamental de la baja radicación de procesos arbitrales en el grupo nacional y en los territorios.

En la revisión de expedientes que realizamos detectamos como principales deficiencias reiterativas en la materia las siguientes:

- ❖ En las UEB se firman contratos, se realizan reclamaciones y demandas sin la delegación del director de la empresa que es quien tiene personalidad jurídica para ello.
- ❖ Se realizan mal los cálculos de los daños y perjuicios, pues se hacen sobre la base del precio del producto y no de lo que realmente se deja de ingresar y los gastos en que se había incurrido.
- ❖ Plantean causas de justificación sobre incumplimientos y sin embargo no se prueban documentalmente.
- ❖ Realizan reclamaciones y demandas fuera de término.
- ❖ Las conciliaciones orientadas no siempre se efectúan, en ocasiones se realizan sin que quede constancia de los acuerdos adoptados, ni las fechas de revisión del acuerdo.
- ❖ Presentación de documentos probatorios con enmiendas, borrones y tachaduras lo que hace dudar de la autenticidad de los mismos.
- ❖ No se firman los suplementos al contrato cuando estos se modifican por decisiones del organismo u autoridad competente por alguna causa plenamente justificada.
- ❖ Demora en la emisión de los dictámenes por diversas causas.
- ❖ Concesión de prorrogas para presentación de pruebas que motiva quejas de la contraparte por la morosidad.
- ❖ Reclamación de impagos y no se presentan las facturas que lo demuestran.
- ❖ Confusión entre las conciliaciones de producción que se realizan y las conciliaciones desde el punto de vista contractual.
- ❖ Morosidad en la ejecución de los dictámenes que ha sido necesario llevarlo hasta los consejos disciplinarios.

Como se aprecia existen elevadas deficiencias no solo en materia contractual sino también en materia arbitral por lo que consideramos que esta legislación debe ser analizada.

## **2.6 Análisis de la legislación sobre el funcionamiento de los grupos arbitrales.**

La resolución que regula el proceso ante inconformidad en materia contractual del MINAZ es como ya conocemos la resolución No. 32 del 1992, en su primer capítulo contiene varios conceptos además de una relación de sujetos económicos, el cual no se corresponde con la realidad existente desde la emisión de la norma, pues el organismo ha sufrido innumerables transformaciones estructurales y organizativas que dan al traste con esta improcedente norma. Dentro de esta relación conceptual consideramos oportuno reflejar la definición que de grupo arbitral se plantea y es la siguiente:

*“Grupo Arbitral: Es el encargado de conocer y resolver los conflictos precontractuales, los litigios económicos contractuales y extracontractuales, que se susciten entre entidades del Sistema MINAZ a nivel nacional y a nivel provincial bajo la dirección del Vice Ministro que atiende el área de Economía. En el organismo central estará integrado por un representante de la Dirección Jurídica, que lo encabezará y otro de la Dirección de Finanzas, así como de la Dirección o Departamento Delegado y estará integrado por el Jefe del Departamento Jurídico que lo encabezará, un representante del área de economía y el Jefe del Especializado que de acuerdo con el tipo de litigio también deberá integrar el grupo. En las Delegaciones Provinciales estará bajo la dirección del Departamento Especializado, que de acuerdo con el tipo de litis también deberá integrar el grupo.”<sup>132</sup>*

En la norma no se establece<sup>133</sup> la obligatoriedad de efectuar la conciliación se deja la misma a decisión de la parte reclamante y cuando no haga uso de esa posibilidad entonces se le traslada a la parte reclamada para que solicite la conciliación. Sucede con frecuencia que ninguna de las partes hace uso de esta posibilidad y cuando la realizan no dejan claro los términos acordados en ella.

---

<sup>132</sup>Vid. Resolución No. 32, op.cit. Artículo 1, último párrafo.

<sup>133</sup>IDEM. Artículo No 4.

Se plantea en este cuerpo legal que la entidad que presente el escrito promocional para iniciar el expediente debe hacerlo acompañar de los siguientes documentos:

- *“Copia de la reclamación presentada.*
- *Respuesta de la reclamación en su caso*
- *Acta de la discrepancia suscrita por las partes.*
- *Documento que permita acreditar la remisión de copia del escrito promocional a la parte demandada.*
- *Las pruebas de que intente valerse.”<sup>134</sup>*

Sucede que no se presentan los documentos, pero de todas formas se inicia el expediente trayendo el correspondiente desplazamiento del término de 15 días establecidos, además sucede lo mismo con la contestación lo que provoca que transcurran meses en esta etapa.

Con relación al dictamen la norma orienta<sup>135</sup> el traslado del expediente para el funcionario del grupo que debe determinar la procedencia o no de la pretensión en un término de 30 días, el cual se viola sistemáticamente.

Lo más inverosímil es que después de transcurrido un largo periodo de tiempo para que se emita el dictamen transcurre uno similar en ocasiones para que se ejecute por todas estas imprecisiones y deficiencias es que consideramos se debe modificar la norma.

Aunque la norma tiene prevista la posibilidad de aplicación de medida disciplinaria por indisciplina administrativa en los casos de:

- *“No darle contestación a las reclamaciones que se formulen.*
- *No colaborar en las gestiones de conciliación cuando proceda.*
- *No suscribir el acta de discrepancia.*
- *No darle cumplimiento a los dictámenes que se emitan”<sup>136</sup>.*

---

<sup>134</sup>IDEM. Artículo No 7.

<sup>135</sup>IDEM. Artículo No 12.

<sup>136</sup>IDEM. Artículo No 15.

La resolución le concede<sup>137</sup> la facultad a la dirección o departamento jurídico para el proceso disciplinario que corresponda por cualquiera de estas causas pero en nuestra investigación pudimos conocer que nunca se había ejecutado ningún proceso disciplinario que tuviera como origen el incumplimiento de un dictamen arbitral aunque en varias ocasiones si se hubiera producido demora incluso incumplimiento de estos.

Consideramos que después de analizar las dos normas legales reguladoras de la contratación económica y el funcionamiento de los grupos arbitrales del MINAZ resulta evidente la necesidad de realizar cambios profundos en ambas normas jurídicas.

---

<sup>137</sup>IDEM. Artículo No 17.

### **CAPITULO 3 “PROPUESTA DE CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN ECONÓMICA Y GRUPOS ARBITRALES DEL MINISTERIO DEL AZÚCAR”.**

**3.1- Propuesta legislativa en materia de contratación económica para el Ministerio del Azúcar. 3.1- Propuesta legislativa en materia de contratación económica para el Ministerio del Azúcar. 3.3- Validación de la propuesta de cambio legislativo.**

#### **3.1- Propuesta legislativa en materia de contratación económica del Ministerio del Azúcar.**

En este capítulo reflejaremos los aspectos generales que en materia de contratación y arbitraje consideramos debe recoger la norma jurídica del sector azucarero de forma tal que se pueda revertir la situación que presenta en estos momentos la contratación económica. Es necesario ver el Anexo No 10 que contiene la resolución completa que estamos proponiendo.

En los POR CUANTO de la norma legal que proponemos consideramos se debe hacer referencia a varios cuerpos legales dentro de los que se encuentran la creación del MINAZ, la existencia de la Unidades Productoras, La existencia del Plan Anual de la Economía Nacional y la necesidad de realizar los contratos para poder cumplir con este ultimo.<sup>138</sup>

El primero de los aspectos que entendemos debe aparecer regulado en la norma debe estar relacionado con la obligatoriedad de controlar la concertación y la ejecución de los contratos no solo los que se firman entre entidades del organismo sino también con las unidades productoras, con las entidades nacionales y extranjeras. Todas las relaciones monetarias, comerciales, económicas y mercantiles del MINAZ se tienen que refrendar en contratos en idioma español<sup>139</sup>. Esta aclaración del idioma es teniendo en cuenta que nuestro sector tiene varios contratos internacionales y durante el desarrollo de la investigación encontramos uno en idioma ruso y otro en idioma inglés sin traducción.

---

<sup>138</sup>Ver Anexo No. 10, párrafos del No. 1 al No. 7 que contiene los fundamentos jurídicos que sirven de marco de referencia a la propuesta legislativa.

<sup>139</sup>IDEM. Apartado primero.

Otro de los elementos que consideramos no debe dejarse de incorporar está relacionado con la planificación de los contratos y en el mismo proponemos que debe ser responsabilidad del Director de Economía y Contabilidad, o el miembro de la Junta Directiva o de Administración que atiende la actividad económica<sup>140</sup>, se debe hacer llegar a cada jefe de área responsabilizado con el proceso de contratación, un documento avalado con el visto bueno del máximo jefe de la entidad, con la relación de contratos planificados a firmar, o a controlar, según el caso y las empresas con que se deberán concertar, atendiendo al plan aprobado por el Consejo de Dirección o Asamblea General de la Unidad Productora, así como los plazos fijados y el valor, a tales efectos se llevará un registro general, donde se controlará todos los contratos que se conciertan en la entidad, de cuyo registro el jurista tendrá una copia pues en las acciones de control que se le realizan a esta actividad, este es uno de los aspectos que se le controlan, además digo jurista porque bajo esta denominación se puede agrupar a cualquiera de las variantes que hoy existen en las entidades para prestan los servicios jurídicos al sector agropecuario.

En relación con la facultad de delegación que tiene el director general de cada entidad cuando el no firme personalmente los contratos consideramos se debe definir claramente en cual o cuales dirigentes delega esa facultad, pero dejando esclarecido que la responsabilidad sigue siendo de él.

En este aspecto debe quedar bien definido que en el caso de las unidades productoras los contratos serán firmados de la siguiente forma:

1. En las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC) lo firma el administrador.
2. En el caso de las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA) y las de Crédito y Servicios (CCS) lo firmaran sus presidentes.

En ambos casos consideramos que el control lo debe ejercer el miembro de la Junta Directiva que atiende la actividad económica.

Con relación a la calidad de los contratos, se debe tener presente que no sean clausulas omisas, desfavorables a su entidad, altamente perjudiciales a la

---

<sup>140</sup>IDEM. Apartado segundo.

contraparte. También en este aspecto de la calidad pensamos se debe incluir la obligatoriedad de dictaminar previamente por parte del jurista los contratos <sup>141</sup>además de ser analizados en el *Comité de Contratación* <sup>142</sup>

En correspondencia con lo que establece la Resolución No. 2253 del MEP <sup>143</sup> consideramos en nuestra propuesta la necesidad de incluir los aspectos esenciales que deben estar claramente definidos en los contratos y deben ser los siguientes:

1. La denominación de la parte, razón social, el domicilio legal, nacionalidad, el banco del cual es cliente, número de las cuentas bancarias en la moneda de pago y de la licencia para operar en dicha moneda y los nombres y cargos de quienes lo representan debidamente facultados, así como los datos que faciliten su localización.
2. Condiciones de entrega y los plazos para el cumplimiento total o parcial de sus respectivas obligaciones, la descripción completa de los productos o servicios específicos contratados, sus cantidades, unidades de medidas, peso, embalaje y sellaje.
3. Lugar de entrega y recogida. Designación de agencia de inspección
4. Precios y forma de pago según el tipo de moneda .Tarifa oficial. Valor total e instrumentos de pago a utilizar según resolución del Banco Central de Cuba.
5. Recargo o descuento comercial que corresponda.
6. Calidad del producto o servicio. Características y especificaciones técnicas de los productos; alcance de la documentación técnica; capacitación in situ o en fábrica; marcas y embalajes.
7. Términos de garantía comercial del producto o servicio; de los servicios post venta, documentación técnica y comercial a entregar.
8. Bonificaciones o penalizaciones a considerar.
9. Pago de los gastos de transporte cuando se cambie el destino o se incumpla por la parte lo acordado en relación con el punto de entrega o

---

<sup>141</sup>IDEM. Apartado cuarto.

<sup>142</sup>Resolución No. 49 de fecha 28 de marzo del 2005 del Ministro del Azúcar puso en vigor el Comité de Contratación como un órgano consultivo en materia de contratación económica. Esta resolución regula su composición, funciones, atribuciones, competencia y procedimiento en cada nivel de dirección.

<sup>143</sup>Vid. Resolución No. 2253, op.cit.

recogida del producto: o que, estando obligado a realizar la transportación, no la efectúe y tenga la entidad que utilizar medios de transporte propio o alquilado a terceros, lo que incrementaría sus gastos.

10. Las formas y procedimientos por los que las partes pueden negociar y solucionar amigablemente sus controversias, antes de llegar a formular una demanda judicial o arbitral.

11. Como proceder en caso de que surja la necesidad de modificar las condiciones, o de prorrogar o extinguir la vigencia del contrato.

12. Fecha, vigencia y firma de por los representantes de las partes.<sup>144</sup>

Además de estos aspectos que se constituyen en cláusulas contractuales consideramos que se debe exigir tal y como dice la ya señalada resolución 2253 del MEP *"la exhibición de los documentos que acreditan la capacidad legal de la otra parte y la de sus representantes"*<sup>145</sup> tales como: creación o constitución de ésta y de la inscripción en el registro público correspondiente que le otorga personalidad jurídica, y del mandato y su designación de lo cual se deja evidencia en el contrato quedando claro que estos documentos se muestran no se entregan<sup>146</sup>.

En este mismo aspecto hay elementos que proponemos se puntualicen como la posibilidad de que las partes pueden convenir bases permanentes y contratos marcos. Si se conciertan contratos cuya duración exceda del ejercicio anual de la planificación, serían modificados o concretados mediante suplemento.

En este orden proponemos se incluya la ejecución del contrato mediante la obligatoriedad de velar por el estricto cumplimiento de todas las cláusulas y reclamar ante el incumplimiento de cualquiera índole, ya que como pudimos apreciar en los informes diarios que realiza la sala de Análisis y Control del MINAZ se producen incumplimientos y sin embargo no se realizan reclamaciones, establecemos en la propuesta los periodos de tiempo para recepcionar la información sobre la ejecución así como el periodo de tiempo

---

<sup>144</sup>Vid. Anexo No. 10, apartado quinto.

<sup>145</sup>Vid. Resolución No. 2253, indicación No 5.

<sup>146</sup>Vid. Anexo No. 10, apartado quinto.

para trasladar al director general de cada entidad cualquier incumplimiento que se haya producido en esta etapa<sup>147</sup>.

Proponemos también se incorpore a la norma que los comité de contratación de cada entidad realicen un análisis mensual del comportamiento de esta y en la época de mayor realización de esta actividad, estos análisis se ejecutarán en periodos de tiempo aun más reducidos que no fijamos para dar la potestad a la entidad que determine su frecuencia.<sup>148</sup>

Un último aspecto que pensamos no puede faltar en la norma que se propone es que debe quedar bien determinada el nivel de responsabilidad del máximo directivo de cada entidad con lo que se establece en esta propuesta, quedando confirmado que esta actividad la contratación aunque se pueda delegar sigue siendo responsabilidad del máximo representante de cada entidad.<sup>149</sup>

Consideramos que esta norma legal que estamos proponiendo debe coadyuvar a la obtención del objetivo que nos trazamos y es lograr cambios sustanciales en la contratación económica del sector.

### **3.2- Propuesta legislativa reglamento para la solución de las controversias y conflictos económicos, entre entidades del MINAZ.**

En el Anexo No. 11 se puede ver totalmente la propuesta que estamos realizando sobre el reglamento para la solución de las controversias y conflictos económicos, entre entidades del MINAZ, consideramos debe contener en un primer capítulo las generalidades donde se exponga que el mismo es aplicable a todas las entidades del sector y que debido a la estructura que el mismo adoptará este año quede claro que los conflictos entre UEB los resuelva el consejo de dirección de la entidad a la que pertenecen las unidades.<sup>150</sup>

Teniendo en cuenta que la propuesta de organización prevista en el sector es la de creación de empresas provinciales en lo que hoy son los grupos empresariales y convertir las hoy empresas azucareras en UEB se justifica

---

<sup>147</sup>Vid. Anexo No. 10, apartado octavo y noveno.

<sup>148</sup>Vid. Anexo No. 10, apartado décimo primero y décimo segundo.

<sup>149</sup>Vid. Anexo No. 10, apartado décimo cuarto y décimo quinto.

<sup>150</sup>Ver Anexo No. 11, artículo 1 y 2.

sobradamente la necesidad de regular la competencia del funcionamiento de los grupos ajustadas ya a esa organización prevista.

Consideramos que deben ser incluidos en la propuesta legislativa los medios alternativos posibles de solución de conflictos antes de llegar a la vía judicial o arbitral<sup>151</sup>. Hacemos referencia en esta etapa pre-procesal a la figura de la mediación. Debemos tener en cuenta que estos medios son de uso frecuente en muchas legislaciones foráneas y logran economizar los procesos tanto en tiempo como en gastos procesales.

Cuando nos referimos a la reclamación somos del criterio que la norma incluya como esta se debe realizar por escrito y acompañar los documentos que acrediten la relación jurídica; fijamos en 15 días el término de la contestación de la reclamación y dejamos precisado la continuidad del proceso cuando no se responde la misma.<sup>152</sup>

En relación con la conciliación somos del criterio que debe señalarse que exista un término de 20 días para su ejecución que se mantenga como iniciativa de la parte reclamante, pero que exista la posibilidad que las partes acuerden otra forma de efectuarla y dejamos plasmado en la propuesta que es lo que debe recogerse por escrito en el acto de conciliación.

Además consideramos se debe incluir como proceder ante la ausencia de la parte citada, teniendo en cuenta que esto es un requisito indispensable para acudir a la vía procesal de que se trate<sup>153</sup>.

Agotada la etapa preprocesal es decir la mediación (si se utilizó), la reclamación, la contestación y la conciliación sin haber podido llegar a la solución del conflicto económico consideramos se hace necesario entonces, la apertura de la etapa procesal que es el próximo elemento que a nuestro juicio se debe incluir en la norma legal propuesta.

Resulta necesario hacer referencia primero según nuestro criterio a la composición del Grupo Arbitral Nacional<sup>154</sup>, es decir el del organismo central,

---

<sup>151</sup>Vid. Anexo No. 11, artículo 5.

<sup>152</sup>Vid. Anexo No. 11, artículo 6,7 y 8.

<sup>153</sup>Vid. Anexo No. 11, artículo 11,12 y 13.

teniendo en cuenta que el mismo es quien conocerá en la etapa procesal de las controversias económicas no solucionadas, debemos aclarar que no se realizan propuestas de constitución de estos para los territorios, como existen en la actualidad, pues como explicamos anteriormente estos se constituirán en empresas y las actuales empresas se conformarán en unidades empresariales de base por consiguiente no se pueden constituir grupos arbitrales en las provincias ya que las organizaciones que se crearan tendrán función empresarial, pero no la función estatal que la desarrollará el organismo central y el funcionamiento de los grupos arbitrales corresponde a la actividad estatal.

En cuanto a la competencia de los grupos arbitrales<sup>155</sup> sugerimos que se incorpore que el grupo arbitral se constituya para conocer, conciliar o resolver los litigios que se susciten entre entidades subordinadas al Sistema del MINAZ, sean presupuestadas autofinanciadas o sociedades mercantiles o instituciones financieras no bancarias. Y dejamos señalado que no es competente para conocer de litigios por impagos los cuales se resolverán en la vía judicial.

Otro aspecto que pensamos debe incluirse está relacionado con los requisitos del escrito promocional o demanda y aquí consideramos teniendo en cuenta todas las deficiencias encontradas en el desarrollo de la investigación que resulta oportuno proponer lo siguiente:

El escrito promocional o demanda se presentará al Grupo Arbitral Nacional, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la conciliación, debidamente fundamentada en el que se haga constar:

- a) Grupo Arbitral Nacional ante el cual se presenta la demanda;
- b) Nombre completo de la demandante, domicilio, código y localidad de la agencia bancaria o sucursal de crédito, número de la cuenta bancaria, teléfono, correo electrónico, fax y códigos de identificación y de actividad económica, así como los nombres y apellidos, cargo en la entidad, número, fecha y nivel de dirección que lo designó como representante legal o procesal;

---

<sup>154</sup>Vid. Anexo No. 11, artículo 15.

<sup>155</sup>Vid. Anexo No. 11, artículo 16 y 17.

- c) Nombre completo de la demandada, domicilio, código y localidad de la agencia bancaria o sucursal de crédito, número de la cuenta bancaria y códigos de Identificación y de actividad económica;
- d) Los hechos en que se basa la demanda, enumerados, haciendo constar las gestiones realizadas para resolver la controversia planteada, en la etapa pre-procesal, los derechos y acciones que alegue y las pretensiones que concretamente se deduzcan;
- e) Los fundamentos legales en que basa su reclamación. Cuando se trate de una demanda referida a la ejecución de un contrato, se consignan también su número, fecha de celebración, objeto, término o plazo de cumplimiento y demás condiciones esenciales del mismo; certificación de la cláusula
- f) Las pruebas de que intente valerse; y
- g) La fecha del escrito y la firma del representante legal o procesal, de la parte demandante.<sup>156</sup>

Hacemos referencia también a los documentos que a nuestro criterio deben acompañar el escrito y proponemos que sean:

- Copia de la reclamación presentada y prueba de su envío.
- Respuesta de la reclamación en su caso.
- Acta de conciliación firmada por las partes en documento claro y legible conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- Las pruebas de que intente valerse, se presentarán en forma clara y legible, en original o debidamente certificada, por la autoridad o funcionario competente.
- Resolución que acredite la designación del representante procesal, en la que especifique las facultades del mismo para actuar en ese proceso a nombre y representación de la entidad demandada y su director.<sup>157</sup>

En relación con la contestación como se han presentado tantas dificultades somos del criterio debe regularse que se envíe al grupo arbitral con una copia al demandante garantizando la veracidad del tráfico jurídico en esta etapa del

---

<sup>156</sup>Vid. Anexo No. 11, artículo 18.

<sup>157</sup>Vid. Anexo No. 11, artículo 19.

proceso; evitando lo que hoy sucede se propone se fije un término de diez (10) días para su realización.<sup>158</sup>

En otro orden consideramos se debe incluir en la norma relacionada con la contestación de la demanda los elementos que a continuación relacionamos:

- a) Grupo Arbitral que conoce el asunto;
- b) Nombre completo de la demandada, domicilio, código y localidad de la agencia bancaria o sucursal de créditos, número de la cuenta bancaria teléfono, correo electrónico, fax y códigos de Identificación y actividad económica, así como el nombre y apellidos, cargo en la entidad de su representante legal o procesal, señalando número y fecha de la resolución que lo designó, así como la instancia de dirección que la emitió;
- c) Nombre completo de la parte demandante con los datos que hizo constar en su escrito promocional;
- d) Los hechos en que se basa la contestación, enumerados, contestando lo planteado en los del escrito promocional, con expresión de los que se aceptan, o no y en este último caso los motivos por los cuales no se aceptan;
- e) Los fundamentos legales, especificando artículos e incisos y normas jurídicas a que pertenecen, así como las razones por la que los invoca, expresando si proceden o no los que se plantean en el escrito promocional;
- f) Las pruebas de que se intente valerse y las pretensiones de la parte demandada.
- g) La fecha del escrito y la firma del representante legal o la persona en quien delegue la parte demandada.<sup>159</sup>

En relación al escrito de contestación sugerimos debe regularse la necesidad de acompañar además la siguiente documentación, sin la cual no se admitirá la contestación:

- ✓ Documento que permita acreditar la remisión de copia del escrito de contestación a la parte demandante;

---

<sup>158</sup>Vid. Anexo No. 11, artículo 20.

<sup>159</sup>Vid. Anexo No. 11, artículo 20.

- ✓ Las pruebas de que intente valerse en documentos en original, claros y legibles o debidamente certificados por autoridad o funcionario competente;
- ✓ Resolución que acredite la designación del representante procesal, en la que especifique las facultades del mismo para actuar en ese proceso a nombre y representación de la entidad demandada y su director.<sup>160</sup>

Somos del criterio que con estas precisiones que sugerimos se incluyan en la norma propuesta, logremos mantener los términos y la calidad de los procesos en esta etapa del conflicto.

El próximo aspecto que debe ser objeto de inclusión en el proyecto legislativo está relacionado con el funcionamiento del grupo arbitral, en el cual pensamos se debe hacer referencia a los diferentes tipos de registros debe confeccionar dicho grupo dentro de los cuales deberán aparecer los siguientes:

- a) Registro de entrada para controlar de forma consecutiva la documentación que se recibe.
- b) Registro de radicaciones de expedientes.
- c) Registro consecutivo de dictámenes.
- d) Control de notificación y de cumplimiento de los dictámenes.
- e) Control de cumplimiento de especiales pronunciamientos.
- f) Control de expedientes archivados provisional o definitivamente.
- g) Control de escritos devueltos<sup>161</sup>.

Teniendo en cuenta la experiencia acumulada durante el desarrollo de la investigación es necesario se incluya la posibilidad de la recepción de contestaciones a las demandas que no reúnan los requisitos en estos casos estamos proponiendo se conceda un termino de diez (10) días para su subsanación.<sup>162</sup> No descartamos la posibilidad de la realización de procesos de oficio por parte del grupo arbitral, para estos casos sugerimos se incluya esta posibilidad concediéndole un termino de quince (15) días a la parte para que conteste.<sup>163</sup>

---

<sup>160</sup>Vid. Anexo No. 11, artículo 21.

<sup>161</sup>Vid. Anexo No. 11, artículo 23.

<sup>162</sup>Vid. Anexo No. 11, artículo 24.

<sup>163</sup>Vid. Anexo No. 11, artículo 25.

Otro aspecto que consideramos se debe incluir está relacionado con la regulación del dictamen y su obligatoriedad así como la comunicación sobre el incumplimiento de ejecución de este para que el grupo arbitral pueda proceder, relacionado con ello proponemos se establezca la necesidad de fundamentación del mismo, resultados de las pruebas practicadas y las consideraciones del Grupo sobre el asunto controvertido, número de dictamen, determinación de la decisión resolviendo la controversia debidamente fundamentada o disponiendo la conclusión del proceso por cese de causa o desistimiento, especiales pronunciamientos si los hubiere y finalmente fecha y firma de los integrantes del Grupo.<sup>164</sup>

Somos del criterio que se hace necesario incluir una nueva figura y es la impugnación excepcional que procedería cuando el Viceministro que atiende el área de Economía, a instancia de parte o de oficio examinará excepcionalmente, la Impugnación de los expedientes radicados y dictaminados por los Grupos Arbitrales, cuya cuantía sea superior a 1000 pesos, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Aportar nuevos elementos que sean capaces de modificar el fallo.
- b) Demostrar un estado de indefensión en el procedimiento.
- c) Haber existido la apreciación inadecuada de un elemento de hecho o de derecho.<sup>165</sup>

En la propuesta que realizamos proponemos a través de 9 artículos como funcionaria el procedimiento excepcional.<sup>166</sup>

En el último capítulo de la norma consideramos se debe incluir lo relacionado con la disciplina y la actividad preventiva donde es necesario se regule que estas, constituyen indisciplina administrativa, a las cuales le es aplicable la legislación vigente y debe aparecer como violaciones las siguientes:

- a) No darle contestación a las reclamaciones que se formulen;
- b) no colaborar en las gestiones de conciliación;

---

<sup>164</sup>Vid. Anexo No. 11, artículo 28.

<sup>165</sup>Vid. Anexo No. 11, artículo 33.

<sup>166</sup>Vid. Anexo No. 11, artículos 34,35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42.

- c) no dar contestación a las demandas que se presentan ante el Grupo Arbitral Nacional;
- d) no darle cumplimiento a los dictámenes y especiales pronunciamientos que se emitan por el Grupo Arbitral dentro de los términos establecidos.

Corresponde al jefe del grupo jurídico, viceministros, o directores generales de entidades, según el caso, incoar el expediente que proceda por las indisciplinas detectadas<sup>167</sup>.

Consideramos que si son aprobadas estas propuestas legislativas lograremos en ambos casos, la obtención de mejores resultados en materia de contratación y solución de conflictos y controversias económicas en el MINAZ.

### **3.3-Validación de la propuesta legislativa.**

Para realizar la validación se convocó, un total, de veinte posibles expertos: especialistas con vasta experiencia y dominio del tema: dirigentes, economistas, asesores jurídicos, especialistas y funcionarios de las empresas seleccionadas.

No obstante se procesó una encuesta para evaluar su nivel de competencia asociado al tema objeto de investigación empleándose el método Delphy<sup>168</sup>.

Fuentes de argumentación para la selección de expertos:

---

<sup>167</sup>Vid. Anexo No. 11, artículo 43.

<sup>168</sup>Conocido también como Delfos, nombre cuyo origen proviene del oráculo de la antigua Grecia, el método Delphy fue creado alrededor de los años 1963-1964 por la Rand Corporation. y específicamente por Olaf Helmer y Dalkey Gordon, con el objetivo de elaborar pronósticos a largo plazo, referentes a posibles acontecimientos en varias ramas de la ciencia, la técnica y la política.

El Delphy es la utilización sistemática del juicio intuitivo de un grupo de expertos para obtener un consenso de opiniones informadas. La esencia de este método consiste en la organización de un diálogo anónimo entre los expertos consultados individualmente, mediante cuestionarios, con vistas a obtener un consenso general o, al menos, los motivos de la discrepancia, la confrontación de las opiniones se lleva a cabo mediante una serie de interrogantes sucesivas, entre cada una de las cuales la información obtenida sufre un procesamiento estadístico - matemático.

FUENTES DE ARGUMENTACION	Grado de influencia de cada una de las fuentes en sus criterios.		
	A (alto)	M (medio)	B (bajo)
Análisis teóricos realizados por usted	0.3	0.2	0.1
Experiencia obtenida en materia de contratación	0.5	0.4	0.2
Legislaciones nacionales generales	0.05	0.05	0.05
Legislaciones del sector azucarero	0.05	0.05	0.05
Su propio conocimiento del estado de la contratación en el extranjero	0.05	0.05	0.05
Su intuición respecto al tema de contratación	0.05	0.05	0.05

Coefficiente de competencia:

$$K = \frac{(k_c + k_a)}{2}$$

En la cual:

$k_c$  : Es el coeficiente de conocimiento o información que tiene el experto acerca del problema, calculado sobre la valoración del propio experto en una escala del 0 al 10 y multiplicado por 0,1.

$k_a$  : Es el coeficiente de argumentación o fundamentación de los criterios del experto, obtenido como resultado de la suma de los puntos alcanzados a partir de una tabla patrón.

Criterio para la evaluación de los coeficientes:

- ✓ Si  $0.8 < K > 1.0$  Coeficiente de competencia “**alto**”
- ✓ Si  $0.5 < K > 0.8$  Coeficiente de competencia “**medio**”
- ✓ Si  $K < 0.5$  Coeficiente de competencia “**bajo**”

## RESULTADOS DEL PROCESAMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE COMPETENCIAS DE LOS EXPERTOS

EXPERTOS	$K_c$	K	$K_a$	VALORACIÓN
“A”	0.9	0.85	0.8	Alto
“B”	0.8	0.75	0.7	Medio
“C”	0.9	0.85	0.8	Alto
“D”	0.8	0.8	0.8	Medio
“E”	0.5	0.54	0.58	Medio

"F"	0.2	0.45	0.7	Bajo
"G"	0.9	0.85	0.8	Alto
"H"	0.9	0.88	0.85	Alto
"I"	0.7	0.73	0.75	Medio
"J"	0.3	0.35	0.4	Bajo
"K"	0.9	0.85	0.8	Alto
"L"	0.9	0.9	0.9	Alto
"M"	0.3	0.33	0.36	Bajo
"N"	0.8	0.8	0.8	Medio
"O"	0.9	0.85	0.8	Alto
"P"	0.7	0.60	0.5	Medio
"Q"	0.8	0.8	0.8	Medio
"R"	0.3	0.39	0.48	Bajo
"S"	0.9	0.85	0.8	Alto
"T"	0.2	0.25	0.3	Bajo

Indicadores para evaluar el proyecto legislativo propuesto:

- C- : Muy adecuado
- C-2: Bastante adecuado
- C-3: Adecuado
- C-4: Poco adecuado
- C-5: No adecuado

Frecuencia absoluta:

ASPECTOS	C-1	C-2	C-3	C-4	C-5	$\Sigma$
Soporte argumental.	7	3	5			15
Tratamiento de los sujetos económicos	7	2	3	3		15
Correlación con la estructura organizativa	7	3	2	2	1	15
Tratamiento del contenido del contrato.	9	4	1	1		15
Sistema de trabajo de los comités de expertos y contratación.	9	2	4			15
Sistema de trabajo del grupo arbitral	10	4	1			15
Evaluación de ejecución del dictamen	7	5	2	1		15

Frecuencia acumulada:

ASPECTOS	C-1	C-2	C-3	C-4	C-5
Soporte argumental.	7	10	15	15	15
Tratamiento de los sujetos económicos	7	9	12	15	15
Correlación con la estructura organizativa	7	10	12	14	15
Tratamiento del contenido del contrato.	9	13	14	15	15
Sistema de trabajo de los comités de expertos y contratación.	9	11	15	15	15
Sistema de trabajo del grupo arbitral	10	14	15	15	15
Evaluación de ejecución del dictamen	7	12	14	15	15

Imagen de la frecuencia relativa acumulada por la inversa de la curva normal.

ASPECTOS	C-1	C-2	C-3	C-4	Σ	PROM	N-P
Soporte argumental.	-0.08	0.43	3.49	3.49	7.33	1.83	-0.76
Tratamiento de los sujetos económicos	-0.08	0.25	0.84	3.49	4.5	1.13	-0.06
Correlación con la estructura organizativa	-0.08	0.43	0.84	1.5	2.69	0.67	0.40
Tratamiento del contenido del contrato.	0.25	1.11	1.5	3.49	6.35	1.59	-0.52
Sistema de trabajo de los comités de expertos y contratación.	0.25	0.25	0.62	3.49	4.61	1.15	-0.08
Sistema de trabajo del grupo arbitral	0.43	1.5	1.5	3.49	6.92	1.73	-0.66
Evaluación de ejecución del dictamen	-0.08	0.84	0.84	3.49	5.09	1.27	-0.20
<b>PUNTOS DE CORTE</b>	0.087	0.687	1.375	3.206	37.49		

$$N = 37.49 / 5 \cdot 7$$

$$N = 1.0711$$

Por tanto  $N - P =$

$$\checkmark 1.0711 - 1.83 = -0.76$$

$$\checkmark 1.0711 - 1.13 = -0.06$$

$$\checkmark 1.0711 - 0.67 = 0.40$$

$$\checkmark 1.0711 - 1.59 = -0.52$$

$$\checkmark 1.0711 - 1.15 = -0.08$$

$$\checkmark 1.0711 - 1.73 = -0.66$$

$$\checkmark 1.0711 - 1.27 = -0.20$$

### Resumen de la evaluación de los expertos

ASPECTOS	CATEGORÍA
Soporte argumental.	Muy adecuado
Tratamiento de los sujetos económicos	Muy adecuado
Correlación con la estructura organizativa	Bastante adecuado
Tratamiento del contenido del contrato.	Muy adecuado
Sistema de trabajo de los comités de expertos y contratación.	Muy adecuado
Sistema de trabajo del grupo arbitral	Muy adecuado
Evaluación de ejecución del dictamen	Muy adecuado

Como puede apreciarse la generalidad de los indicadores para evaluar el proyecto legislativo tuvieron amplia aceptación, no obstante se desarrolló otro

tipo de actividad con los expertos para emitir criterios libres sobre las ventajas y desventajas del proyecto, obteniéndose los siguientes resultados:

Criterios emitidos:

1. El proyecto aporta sensiblemente al perfeccionamiento de los procesos de concertación, ejecución y control de la contratación .
2. Es una herramienta ágil y precisa para implementar los procesos para la solución de los conflictos económicos, entre entidades del Ministerio del Azúcar.
3. Requiere la contratación de un alto nivel de prioridad por parte de la alta dirección del sector .
4. Permite vincular las diferentes áreas de la entidad con sus nexos en el desempeño del proceso contractual.
5. No existe aún conciencia de su verdadera pertinencia y necesidad por parte de los directivos del sector.
6. Constituye un medio para la evaluación sistemática de efectividad de la actividad jurídica.
7. El proyecto facilita el cumplimiento de los términos jurídicos y la disciplina administrativa.
8. El empleo del proyecto demanda mayor preparación de los directivos, funcionarios y especialistas involucrados en la contratación Económica.
9. Se requiere el uso de medios tecnológicos para reducir las limitaciones relacionadas con la actualización de la legislación del sector.
10. Se mantiene incertidumbre sobre la estructura organizativa y su repercusión en la contratación.

La aplicación de coeficiente de Kendall para el trabajo con el grupo de especialistas para validar el proyecto legislativo propuesta arrojó los siguientes resultados:

EXPERTOS	FACTORES										SUMA
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
"A"	1	3	2	9	4	6	5	7	10	8	
"B"	2	1	3	9	6	5	4	7	10	8	
"C"	1	2	3	9	4	6	5	7	10	8	
"D"	1	3	2	9	4	6	5	7	10	8	
"E"	1	2	3	4	9	5	6	7	8	10	
"F"	1	3	2	9	4	6	5	7	10	8	
"G"	1	3	9	2	4	5	6	8	7	10	
"H"	2	1	3	9	4	6	5	7	8	10	
"I"	1	3	2	9	5	4	6	7	10	8	
"J"	1	2	3	9	4	5	7	6	8	10	
"K"	1	3	2	9	4	6	5	7	10	8	
"L"	1	3	2	9	4	6	5	7	10	8	
"M"	2	1	3	9	6	4	5	7	8	10	
"N"	1	3	2	9	4	6	5	7	10	8	
"O"	1	2	3	6	9	4	5	7	10	8	
<i>R<sub>j</sub></i>	18	35	44	120	75	80	79	105	139	130	<b>825</b>
<i>R<sub>j</sub> - <math>\bar{R}_j</math></i>	-64.5	-47.5	-38.5	37.5	-7.5	-2.5	-3.5	22.5	56.5	47.5	
$(R_j - \bar{R}_j)^2$	4160.25	2256.25	1482.25	1406.25	56.25	6.25	12.25	506.25	3192.25	2256.25	<b>15334.50</b>

1ro.- Hallando el coeficiente de Kendall:

$$W = \frac{S}{\frac{1}{12}K^2(N^3 - N) - K \sum T}$$

donde:

W: Coeficiente de Kendall (estadígrafo que expresa el nivel de concordancia)

R<sub>j</sub>: Suma de puntuación del factor "j" (en la tabla)

S: Suma de los cuadrados de las desviaciones observadas en "R<sub>j</sub>"

N: Número de factores

K: Número de expertos

T: Factor de corrección cuando existen observaciones ligadas:

$$T = \frac{(t^3 - t)}{12}$$

donde:

t = número de observaciones de un grupo ligado para un puntaje dado.

**2do.-** Para comprobar si "W" es significativamente diferente de cero:

$$\chi^2 = \frac{S}{\frac{1}{12}K \cdot N(N+1)}$$

Sustituyendo con los valores de la tabla:

$$S = 15334,50 \quad N = 10$$

$$K = 15 \quad T = 0$$

$$W = \frac{15334.50}{\left(\frac{1}{12}\right)15^2(10^3 - 10) - 15 \sum 0}$$

$$W = 0.8261$$

Para definir si "W" es significativamente diferente de cero:

**Décima de Hipótesis:**  $H_0 : \rho = 0$

$H_1 : \rho \neq 0$

**Región Crítica:**  $\chi^2; n-1$

$$\chi^2 \geq 27.877 \text{ para } \alpha=0.001$$

**Decisión:** Si  $\chi^2 \geq 27.877$  rechazar  $H_0$

$$\chi^2 = \frac{15334.50}{\frac{1}{12}15 \cdot 10(10+1)}$$

$$\chi^2 = 111.52$$

$$\chi^2 \geq \chi^2; n-1$$

$\chi^2 = 111.52$  con  $df = 9$  posee una probabilidad de ocurrencia de  $H_0$  menor que 0,001 que demuestra la fiabilidad de los cálculos y consideraciones en la aplicación del método.

Los criterios que sobrepasan la  $R_j$  media y que deben considerarse como los de mayor significación a los efectos de la concordancia son:

1. El proyecto aporta sensiblemente al perfeccionamiento de los procesos de concertación, ejecución y control de la contratación .
2. Es una herramienta ágil y precisa para implementar los procesos para la solución de los conflictos económicos, entre entidades del MINAZ.
3. Requiere la contratación de un alto nivel de prioridad por parte de la alta dirección del sector .
4. Permite vincular las diferentes áreas de la entidad con sus nexos en el desempeño del proceso contractual.
5. No existe aún conciencia de su verdadera pertinencia y necesidad por parte de los directivos del sector.

## **CONCLUSIONES:**

1. El contrato como figura jurídica está presente desde el surgimiento del derecho y el mismo ha sido objeto de una transformación evolutiva en las diferentes formaciones económicas sociales.
2. La aparición de la contratación económica como institución jurídica está relacionada con la Revolución Socialista de Octubre en la Unión de República Socialista Soviética bajo diferentes criterios doctrinales.
3. Los clásicos de la teoría marxista leninista tenían un criterio no certero acerca del papel de las relaciones monetarios mercantiles en la transición del capitalismo hacia el socialismo en materia de contratación económica.
4. En la contratación económica de nuestro país por diferentes causas se han presentado dificultades para su concertación ejecución y control.
5. Existen deficiencias objetivas y subjetivas en materia de contratación económica y arbitraje dentro del MINAZ que son susceptibles de erradicación.
6. Necesidad de completar los servicios jurídicos a las unidades productoras y poder con ello suplir el desconocimiento existente en materia de contratación económica por parte de las personas que las dirigen.
7. La legislación que regula la contratación económica en el sector no responde a las condiciones actuales de organización estructural y funcional del organismo; por lo que existe necesidad de emisión de una norma legal que la regule acorde con la realidad económica imperante, así como una norma que regule el funcionamiento del grupo arbitral.
8. La propuesta legislativa que se realiza mediante su validación con el selecto grupo de expertos resultó pertinente.

## **RECOMENDACIONES.**

1. Proponer al Ministerio del Azúcar realice talleres de intercambio entre los juristas que brindan servicios a los productores del sector con el objetivo de mejorar la elaboración de los contratos económicos.
2. Recomendar a la Dirección Jurídica del Ministerio del Azúcar organice un sistema de información para que la legislación relacionada con la contratación económica pueda ser de conocimiento de las unidades productoras.
3. Proponer al Ministerio del Azúcar establezca una política estratégica en materia contractual que sea de obligatorio cumplimiento en todo el sector azucarero.
4. Recomendar al Ministerio del Azúcar se vuelvan a realizar las ediciones de publicación jurídicas trimestrales con el objetivo de que las normas legales que emiten sean de conocimiento de los operadores del Derecho que actúan en el sistema MINAZ.
5. Proponer al organismo realice acciones de capacitación con las personas involucradas en la contratación económica
6. Proponer al organismo se analice, discuta y divulgue el resultado de esta investigación en los próximos talleres de contratación económica que se realizan con los productores.
7. Recomendar al organismo analice para su aprobación la propuesta legislativa que se propone en este trabajo.

## Bibliografía

- BLANCO GONZÁLEZ, Antonio y colectivo de autores, *Filosofía del Derecho Las concepciones jurídicas a través de la Historia*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, tercera edición, Madrid, 1997.
- BLANCO, Alberto; *Curso de Obligaciones y Contratos en el Derecho Civil español*, Tomo II, 2da edición, La Habana, 1948
- CASTRO RUZ, Fidel, Informe del Comité Central del Partido Comunista de Cuba al Primer Congreso, ediciones políticas , editorial de ciencias sociales, Ciudad de La Habana , 1976.
- CASTRO RUZ, Fidel, Segundo Congreso del Partido Comunista de Cuba, Documentos y discursos, editora política, La Habana 1981.
- CASTRO RUZ, Fidel, Informe Central Tercer Congreso del Partido Comunista de Cuba, Editora Política, La Habana 1986.
- CASTRO RUZ, Fidel, Informe Central I Cuarto Congreso del Partido Comunista de Cuba, imprenta Palacio de las Convenciones, Octubre de 1997.
- CASTRO RUZ, Fidel, Discurso pronunciado por el Comandante en Jefe, Primer Secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba y Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, en la inauguración del IV Congreso del Partido Comunista de Cuba, efectuada en el teatro "Heredia", Santiago de Cuba, el día 10 de octubre de 1991. (VERSIONES TAQUIGRAFICAS - CONSEJO DE ESTADO).
- CASTRO RUZ, Raúl Informe Central al VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, segundo secretario del Partido Comunista de Cuba, La Habana , 2011(VERSIONES TAQUIGRAFICAS - CONSEJO DE ESTADO).
- COBO ROURA, Narciso A, Colectivo de autores, *Temas de Derecho Económico*, editorial Félix Varela, La Habana, 2005
- DIEZ- PICAZO, Luis y GULLÓN, Antonio: *Sistema de Derecho Civil* , Volumen II, editorial Tecnos S.A. , cuarta edición, Madrid, España, 1983
- FERNÁNDEZ CEPERO, Manuel de Jesús, *Contabilidad de los ingenios azucareros* primera edición, editora EMECSA, La Habana, Cuba, junio de 1949.
- ESTRADA SANTANDER, José Luis, *Diccionario Económico*, Editora Política, La Habana, Cuba 1987.

- GARCÍA AGUSTÍN y colectivo de autores *Fidel Castro y la producción de azúcar*, editorial Publicaciones Azucareras, 1998.
- GARCÍA IBÁÑEZ, J y otros *¿Cómo se realiza una investigación?* Editorial Alianza, Madrid, España, 2001.
- HENARES, Francisco *Secretaria de la agricultura comercio y trabajo industria azucarera*, impreso en la Moderna poesía, La Habana, Cuba, 1925.
- Informes de Balance jurídico del MINAZ de los años 2006,2007, 2008, 2009, 2010.
- LASARTE, Carlos, *Principios de Derecho Civil*, Tomo III, Editorial Trivium, Cuarta ed, Madrid, España, s.f.,
- LASARTE, Carlos: *Curso de Derecho Civil Patrimonial, introducción al Derecho*, segunda edición, editorial Tecnos S.A. Madrid, 1990, pagina 298.
- LENIN, Vladimir Ilich , “*Problemas de los mercados*” obras completas tomo I editorial Progreso , obras completas tomo I , Moscú ,URSS, 1975
- LENIN, Vladimir Ilich *Con motivo del 4to aniversario de octubre*, obras completas tomo 33. Editorial Progreso, Moscú, URSS, 1975.
- Lineamientos de la política económica y social del partido y la revolución aprobada el 18 de abril de 2011.
- MARTINDALE, D. *La metodología de la investigación*, Editorial Amorroutu Editores, Buenos Aires, Argentina 2001.
- MARTINEZ PEREZ, R. *Manual de metodología de la investigación para diplomado de Cooperación Internacional MINVEC*, La Habana, Cuba 2005.
- MÜNCH L, Ángeles, *Métodos y técnicas de investigación para la administración e ingeniería*, Editorial Trillas. México. DF. 1988.
- OJEDA RODRIGUEZ, Nancy C y Colectivo de autores *Libro texto básico Derecho de Contrato*, Tomo I Derecho General del Contrato, edición digital
- OLEINIK Iván, *Manual de Economía Política del Socialismo*, parte 1, editorial Ciencias Sociales, La Habana 1977.
- Plataforma programática del Partido Comunista de Cuba, Tesis y resolución, editorial de ciencias sociales, Ciudad de la Habana 1976.

- PÉREZ GALLARDO, Leonardo, Colectivo de autores, *Lecturas de Derecho de obligaciones y contratos*, Edición Digital, La Habana, 1999.
- Resoluciones aprobadas por el Tercer Congreso del Partido Comunista de Cuba, Editora política, Ciudad de La Habana, Cuba, 1986.
- REYNOSO, Álvaro, *Ensayo sobre el cultivo de la caña*, quinta edición, La Habana, impreso en Sugar y Cía, 1954.
- RODRÍGUEZ GRILLO, Luisa y Colectivo de autores *Apuntes de Derecho Económico*, editado por el departamento de textos y materiales didácticos MES La Habana, febrero 1984.
- VALDÉS DÍAZ, Caridad del Carmen, Colectivo de Autores, *Derecho Civil Parte General*, edición digital, 2000.
- VOLKOV, Mijail y colectivo de autores, *Diccionario de Economía Política*, editorial Progreso Moscú, 1985.

### **Normas jurídicas superiores**

- Constitución de la República de Cuba Revisada y Concordada por la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia, editora del MINJUS, La Habana 2004.
- Ley No. 59 de 16 de julio de 1987, Código Civil de la República de Cuba, vigente desde el 12 de abril de 1988, Divulgación del MINJUS, La Habana, 1988. Gaceta Oficial Extraordinaria No. 9 del 15 de octubre de 1987.
- Decreto-ley No. 15 “Normas Básicas para los contratos económicos” de fecha 3 de julio de 1978, Gaceta Oficial Ordinaria No. 21 de 7 de julio de 1978.
- Decreto-ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983 De la Organización de la Administración Central del Estado, Gaceta Oficial Extraordinaria No. 9 de 19 de abril de 1983.
- Decreto-ley No. 129 de 19 de agosto de 1991, De extinción del Sistema de Arbitraje Estatal. Gaceta Oficial Extraordinaria No. 9 del 19 de agosto de 1991.
- Decreto -ley No. 147 de 21 de abril de 1994, reorganización de los Órganos de la administración Central del Estado, Gaceta Oficial Extraordinaria No. 2 de 21 de abril de 1994.
- Decreto-ley No. 252, “Sobre la Continuidad y el Fortalecimiento del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Cubano”, de fecha 7 de agosto del 2007 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 41 de fecha 17 de agosto de 2007.

- Decreto No. 42 “Reglamento General de la empresa Estatal de fecha 24 de mayo de 1979 publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 16 de fecha 4 de junio de 1979.
- Decreto No.80 de 29 de enero de 1981, Gaceta Oficial Extraordinaria No. 2 de fecha 27 de febrero de 1981.
- Decreto No. 281, “Reglamento para la Implantación y Consolidación de Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Estatal” de fecha 16 de agosto del 2007 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 41 de fecha 17 de agosto de 2007.

## **Resoluciones**

- ❖ Resolución No. 32 de fecha 26 de febrero de 1992 establece el procedimiento de los grupos arbitrales en el Ministerio del Azúcar y las provincias.
- ❖ Resolución No. 285 de fecha 25 de septiembre de 1986 del Ministerio del Azúcar.
- ❖ Resolución No. 129 de fecha 22 de octubre de 1996 del Ministerio del Azúcar que establece la obligatoriedad de la contratación dentro del sector.
- ❖ Resolución No.49 de fecha 28 de marzo del 2005 del Ministro del Azúcar.
- ❖ Resolución No. 2253 del Ministerio de Economía y Planificación con fecha 8 de junio del 2005.
- ❖ Resolución No. 186 de fecha 27 de octubre del 2010 del Ministerio del Azúcar.
- ❖ Resolución No. 187 de fecha 27 de octubre del 2010 del Ministerio del Azúcar.
- ❖ Resolución No.189 del 2010 de fecha 27 de octubre del 2010 del Ministerio del Azúcar.
- ❖ Resolución No. 191 de fecha 27 de octubre del 2010 del Ministerio del Azúcar.
- ❖ Resolución No.193 de fecha 27 de octubre del 2010 del Ministerio del Azúcar.
- ❖ Resolución No.195 de fecha 2 de noviembre del 2010 del Ministerio del Azúcar.
- ❖ Resolución No.349 de fecha 29 de noviembre del 2010 del Ministerio de Finanzas y Precios.

## Instrucciones

- Instrucción No. 3 de 5 de enero del 2011 del viceministro de Economía del Ministerio del Azúcar sobre el precio de la caña, alcoholes y mieles.
- Sistema de precios de la caña por su calidad. Instrucción para su aplicación y control, actualizada el 31 de diciembre del 2010.
- Instrucción No. 160 del Tribunal Supremo Popular de fecha 8 de febrero del 2000 “Sobre Competencia de las Salas de lo Económico de los Tribunales Populares para Conocer de los Litigios Surgidos en materia de Letras de Cambios, Pagarés y Cheques.”

## Paginas web

- ✚ [http://www.ecured.cu/index.php/Cuarto\\_Congreso\\_del\\_Partido\\_Comunista\\_de\\_Cuba#Desarrollo\\_del\\_Evento](http://www.ecured.cu/index.php/Cuarto_Congreso_del_Partido_Comunista_de_Cuba#Desarrollo_del_Evento)
- ✚ [http://www.radiosantacruz.icrt.cu/seccion/organizaciones\\_politicas\\_masa\\_s/el-partido-comunista-cuba-congreso.htm](http://www.radiosantacruz.icrt.cu/seccion/organizaciones_politicas_masa_s/el-partido-comunista-cuba-congreso.htm)
- ✚ [http://www.pcc.cu/congresos\\_asamblea/v\\_congreso/partido-unidad.pdf](http://www.pcc.cu/congresos_asamblea/v_congreso/partido-unidad.pdf)
- ✚ <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1997/esp/f081097e.htm>
- ✚ <http://www.radiorebelde.cu/50-revolucion/congresos/5-congreso.html>
- ✚ <http://congresopcc.cip.cu/wp-content/uploads/2011/02/Discurso-de-Fidel-inauguracion-del-IVcongreso.pdf>
- ✚ <http://www.cubadebate.cu/congreso-del-partido-comunista-de-cuba/informe-central-al-vi-congreso-del-partido-comunista-de-cuba-ii/>
- ✚ <http://www.juventudrebelde.cu/cuba/2011-04-16/informe-central-al-vi-congreso-del-partido-comunista-de-cuba/>
- ✚ <http://www.radiocubana.cu/index.php/congresos-del-partido-comunista-de-cuba/2014-informe-central-al-vi-congreso-del-partido-comunista-de-cuba>

## Otras

- Anuario azucarero de Cuba, fundado en 1937 volumen XXVII

## ANEXO NO 1

### **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAÑA DE AZÚCAR** **BASES PERMANENTES 2010-2015**

Conste por el presente documento que:

**DE UNA PARTE:** La unidad Productora  
\_\_\_\_\_, con domicilio legal en  
\_\_\_\_\_, Teléfono: \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_,  
Provincia \_\_\_\_\_

Inscripta en el Registro de Entidades Agropecuarias no Estatales al no.:  
\_\_\_\_\_

Con Cuenta Bancaria No. \_\_\_\_\_ Agencia \_\_\_\_\_ que  
en lo sucesivo y a los efectos de este Contrato, se denominará EL PRODUCTOR  
representada por \_\_\_\_\_ en su  
carácter de \_\_\_\_\_ de la misma y dentro  
de las \_\_\_\_\_ por Acuerdo No. \_\_\_\_\_ de la  
\_\_\_\_\_.

**Y DE OTRA PARTE:** LA EMPRESA AZUCARERA  
\_\_\_\_\_ perteneciente al Ministerio del Azúcar, con domicilio  
legal en \_\_\_\_\_ el Código No. \_\_\_\_\_ Con Cuenta  
Bancaria: \_\_\_\_\_ Agencia: BANDEC\_ que en lo sucesivo y a  
los efectos de este Contrato, se denominará **LA EMPRESA AZUCARERA**,  
representada por: \_\_\_\_\_. En su carácter de  
\_\_\_\_\_. De la misma y en el ejercicio de las facultades que le  
han sido conferidas en la Resolución No: \_\_\_\_\_ dictada por  
\_\_\_\_\_ con Cargo: \_\_\_\_\_ fecha  
\_\_\_\_\_

**AMBAS PARTES,** Reconociéndose la personalidad y representación con que  
comparecen, convienen en firmar el presente Contrato en los términos y condiciones  
siguientes:

#### ***OBJETO, CANTIDAD Y PLAZOS DE ENTREGA***

**PRIMERO:** Las partes se obligan a entregar y cobrar y a recibir y pagar, la caña de  
azúcar, en las cantidades y plazos que se establecen en el Anexo No. 1 del  
presente contrato.

**SEGUNDO :** Las partes para el mejor cumplimiento del presente Contrato quedan  
obligadas a realizar las coordinaciones operativas que resulten necesarias para la  
ejecución de las actividades productivas, a cuyo efecto designarán las personas que  
tendrán estas responsabilidades, teniendo en cuenta la INSTRUCCIÓN  
METODOLÓGICA SOBRE EL CONTROL DE CALIDAD EN LA COSECHA SEGÚN

ÍNDICES E INDICACIONES ESTABLECIDAS PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZÚCAR, complementarias de las Directivas de Zafra.

**TERCERO:** El Comprador (Empresa Azucarera) realizará los estimados de producción para la determinación de las cantidades, plazos y fechas de entregas.

De producirse un desbalance en las entregas de los tributarios al Centro de Recepción, la Empresa Azucarera efectuará el ajuste de la tarea por tributario para mantener el balance de entrega. Las variaciones que surjan se llevarán a suplementos que formarán parte de este Contrato.

**CUARTO:** El Comprador ( Empresa Azucarera) en caso de emergencia en el desarrollo de la zafra (incendio, lluvia, falta de fluido eléctrico y otros movimientos.), podrá decidir el movimiento de equipos comunicándole de inmediato a El Productor, con la argumentación precisa, la causa que origina el movimiento; en todos los casos los Productores Cañeros y la empresa analizarán la causal de las emergencias, y los sobre gastos que se originan serán asumidos a partes iguales por productor vinculado tributario y la empresa, los que podrán reclamar ante terceros siempre que proceda.

#### **LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA**

**QUINTO:** El lugar de entrega de la caña de azúcar será el que aparece en el Anexo No. 1 del presente Contrato, así como los horarios de entrega-recepción

**SEXTO:** Al producirse alguna variación que afecte el lugar de entrega, la Empresa Azucarera comunicará de inmediato al Productor por escrito la causa que lo origina. Cuando se alegue Fuerza Mayor la parte que lo alegue tendrá que probarla con escrito firmado por el Director del Grupo Empresarial.

Si la Empresa Azucarera o el Productor desvían caña a otro centro de recepción distinto al contrato, asume los sobre-gastos que se originen incluyendo los extra tiros; si el pago de la caña desviada se efectúa por el RPC que contenga la Materia Prima, siempre se pagará según el RPC del Centro de recepción al cual esté tirando el Productor; el desvío se hará constar en el vale de pesa en el cual se especificará cual de las partes lo dispone.

**SÉPTIMO:** Cuando por iniciativa de una de las partes, debidamente fundamentada, la caña no pueda recibirse en otro lugar diferente al contratado en el Anexo No. 1, el causante de la paralización del tiro asumirá los daños y perjuicios que se le produzca a la contraparte.

**OCTAVO:** Quien alegue fuerza mayor, tendrá que probarlo con escrito firmado por el Presidente del grupo Empresarial Azucarero.

#### **DE LOS MEDIOS Y RECURSOS REQUERIDOS PARA REALIZAR LA ENTREGA**

**NOVENO:**

Ambas partes garantizarán el cumplimiento de las Directivas de Zafra en lo que le competen, asegurando los recursos humanos, equipos y materiales dispuestos en el balance de zafra, necesarios para la entrega de caña y molida del central, y se comprometen a que aquellos que dependan del aseguramiento de la firma de los Contratos con Terceros, no darán su consentimiento de arrancada de la molida hasta que dichos contratos no sean firmados previamente. La parte que inicie la arrancada sin que los contratos de recursos para ello estén firmados previamente, asume todos los daños y perjuicios que se produzcan, ya que por las Directivas de zafra del Ministerio se dispone la concertación de todos los contratos que tienen que ver con la ejecución de la zafra (Compraventa Esp. Produc. Agropc. Caña de Azúcar, compraventa con la Empresa de suministro UCAI; transporte con TRANSMINAZ, servicios de Reparación de Maquinaria Agrícola). La Empresa Azucarera dará a conocer por escrito al Director General del Grupo Empresarial antes de la inspección final de zafra para que sea comunicado al Ministro, la situación que presenta la firma de estos contratos y de aquellos que falten por firmar tal y como se establece en el Decreto Ley No. 129, para que esa instancia decida lo que proceda.

### **DE LA CALIDAD**

**DÉCIMO:** La calidad de la caña de azúcar que se comercializa, se ajustará a las normas y especificaciones vigentes o en su defecto a lo que acuerden las partes, en caso de que sea materialmente imposible lograr estos parámetros.

**DÉCIMO PRIMERO:** La caña deteriorada, que pudiera ocasionar trastornos al proceso de producción industrial, se rechazará en el Centro de Recepción por el Pesador o el jefe del Centro de Acopio, previo análisis de laboratorio; en el campo, por los inspectores de campo. Sólo podrá recibirse con la penalización correspondiente, si el laboratorio del Central certifica que la misma puede aceptarse por el Centro de Recepción. Corresponde al Productor la gestión de análisis del laboratorio, que presentará al Administrador del Centro de Acopio, dicha certificación se hará por duplicado para ser archivada por el productor y por el Administrador del Centro de Recepción para las comprobaciones que procedan:

De recibirse la caña, la Empresa Azucarera aplicará la penalización que proceda.

Recibida la caña en el Centro, la Empresa Azucarera queda responsable con el deterioro que se produzca a la materia prima en el proceso de llenado de los carros y en su transportación al central.

**DÉCIMO SEGUNDO:** EL Productor designará representante para que participe en el proceso de toma de muestra de los despallillos, pesaje, análisis de laboratorios, tara y retara de equipos y cualquier otra acción relacionada con el proceso productivo.

El despallido se efectuará por la Empresa Azucarera según lo establecido en la NR-114, si ello no se cumple atendiendo a las especificaciones de la norma o no se efectúan los despallidos, la Empresa Azucarera solo podrá descontar como Materias Extrañas el 9 % aprobado por la Norma.

El Administrador del centro de Recepción teniendo en cuenta los resultados de los despalillos que se hagan cumpliendo la NR-114, está facultado para penalizar en el corte mecanizado verde, cuando el bulto pesado traiga más del 15 % de materias extrañas, el 10 % del peso del bulto muestreado y en el corte manual exceda del 10 % la materia extraña, el 10% del peso del bulto, lo que podrá hacer consecutivamente en dos ocasiones, disponiendo de inmediato la paralización del corte hasta que se resuelva la situación, Si por problemas tecnológicos o situaciones prácticas del estado de la caña no es posible resolver la entrega cumpliendo con el indicador de la norma de materias extrañas, las partes podrán acordar una penalización determinada para el total de la caña que no reúna estos requisitos de calidad, para lo cual elaborarán un suplemento en el que se recojan los números de bloque, campos y estimados total y la penalización fija que se acuerde aplicar. Si el hecho que origina el exceso de materia extraña no es imputable al productor (lluvia), el Director de la Empresa Azucarera podrá disponer que se mantenga el tiro de caña y que sólo se aplique como descuento el 9 % por Materia Extrañas.

**DÉCIMO TERCERO:** El valor estimado de éste Contrato tomando en cuenta el precio base de la caña de azúcar, es el \$\_\_\_\_\_ por TM y asciende a \_\_\_\_\_ sujeto a ajuste de acuerdo con el peso de la caña entregada y el precio que se obtenga por la calidad de la misma, según el procedimiento vigente. (RPC).Instrucción del año 2006.

#### **SOBRE EL USO DEL MADURADOR**

**DÉCIMO QUINTO:** Cuando se apliquen maduradores a las cañas, el valor del producto y los gastos de aplicación se dividirán al 50 % entre el Productor Cañero y la Empresa Azucarera. Los gastos de muestreo y análisis de laboratorio los asumirá la Empresa Azucarera. La Empresa Azucarera es responsable de hacer la programación por campo y bloque de las cañas a las que se le aplicará el producto, lo cual aparecerá en anexo del presente contrato, estas cifras serán las que se tomarán para determinar si hay incumplimientos, para la aplicación de las multas y otras reclamaciones que procedan.

**DÉCIMO SEXTO:** El precio de la caña por su calidad, resulta de la comparación del RCP real del Centro de Recepción (Análisis del jugo de primera extracción) con el RPC Norma y se aplicará al total de la caña, pesada en los Centros de Recepción respectivos; la liquidación se hará una sola vez al total de la caña recibida durante la zafra (al final de la zafra). Las cañas tratadas con madurador se pagarán según las indicaciones establecidas por el MINAZ y que se consignan en el Anexo No. \_\_\_\_\_ Que forma parte integrante del presente Contrato.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Estos aspectos contractuales y el pago por la calidad serán revisados mensualmente en las condiciones que se realizan, dejando bien claro de acuerdo al momento de entrega del producto, los compromisos con relación a la cosecha del productor y la Empresa Azucarera. El modelo a utilizar se consigna en el Anexo No. \_\_\_\_\_ que formará parte integrante del presente contrato y será el oficial a informar a los superiores.

**DÉCIMO OCTAVO:** Las partes se regirán por lo establecido en las Normas Bancarias, (Resolución No. 245/98 del Banco Central) para los cobros y pagos, cuya modalidad y forma se consignará en el anexo No. 2. y Anexo No. 4

### **GASTOS Y CONDICIONES DE TRANSPORTACIÓN**

**DÉCIMO NOVENO:** Los gastos de transportación de la caña de azúcar hasta los Centros de Acopio, serán por cuenta del Productor Cañero y a partir de dichos centros por cuenta del Comprador (Empresa Azucarera). Si la caña se desvía a otro centro de recepción distinto al contratado o es enviada a otro central dentro o fuera de la provincia, los tiros y extra tiros que se produzcan y sus costos serán asumidos por el comprador (Empresa Azucarera), el cual pagará el extra tiro y la caña desviada como si la hubiera recibido en sus instalaciones. Si hay pérdida de caña después de cortada y/o depositada en los equipos de transporte (Automotor o ferroviario) la Empresa Azucarera asumirá el pago de las mismas, y se liquidará en la liquidación en que ello se produzca. Las extra tiros que se produzcan para que el productor pueda cobrarlo a la Empresa Azucarera tendrán que estar previamente certificadas por esta, y según al nuevo indicador que para la transportación de la caña se establezca en el nuevo precio.

La orden de desvío que produzcan extra tiros se darán por \_\_\_\_\_, Director General de la Empresa que muele las cañas o el dirigente que este designe haciéndolo constar en el Contrato o en escrito que así lo consigne (copia para el Productor y copia para el transportista), el tiempo que se afecte al corte, alza y tiro por no extenderse el documento, será asumido por la Empresa Azucarera y se hará constar en el acta del consejo del Centro de Recepción.

### **SON CONDICIONES ESPECIALES DE LA TRANSPORTACIÓN DE LA CAÑA LAS SIGUIENTES:**

A) Se transportará en camiones, carreta con tractor, carretas con bueyes, evitando los colmos y poniendo culeros y reatas para evitar que se produzcan derrames de caña.

B) El Productor, se compromete a tener los equipos de transportación y cosecha propios y/o contratados, dispuestos a tirar la tarea dentro del horario y fecha acordados con la Empresa Azucarera; el Comprador ha de tener las condiciones necesarias para recibir la caña en los centros de recepción o basculador, según sea la vinculación, lo que se hará dentro del horario y fecha señalados en el Anexo No. 1 del presente Contrato. El Centro de Recepción solo asumirá Transporte para el tiro, cuya romana del Centro de Acopio pueda dar el pesaje correcto.

### **RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO**

**VIGÉSIMO:** Las partes responderán materialmente por el incumplimiento de sus obligaciones. Las reclamaciones se harán de acuerdo a lo establecido en las

normas Básicas y Decreto No. 80 "Reglamento de las Condiciones Generales del Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios", de fecha Enero de 1981 y las cláusulas establecidas en este contrato.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Las discrepancias que surjan en la ejecución del presente contrato que no puedan resolverse en la conciliación de las partes, se someterán según el procedimiento (Decreto No. 89) a la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Él Productor Cañero recibirá una penalización de \_\_\_\_\_ por cada TM de caña entregada, si envía éstas cortadas fuera de la programación decenal aprobada por causas que le sean imputables. La Empresa Azucarera no podrá ordenar cortar las cañas que no estén incluidas dentro de las programadas a cortar para la zafra. Si por Fuerza mayor se necesita cortar algún campo no programado para la zafra, tendrá que ser negociado previamente con el Productor, que determinará la afectación que ello le produce.

Debe efectuarse la programación adicional prevista; para autorizar el cambio fuera de la programación normal y utilizar la adicional, sólo estará facultado para autorizarla el especialista de Programación de caña y Estimado de la Empresa Azucarera, lo que tendrá que hacer por escrito.

El Productor Cañero recibirá una penalización de \_\_\_\_\_ por cada caña verde manual recibida en el Centro de Recepción con más de 36 horas de cortada por el método de corte manual y de 24 horas para el corte mecanizado.

Las penalizaciones para la caña quemada se regirán por lo establecido en la Resolución No. 70/97 del Ministerio de Finanzas y Precios (descuento del 7 % del precio si se entrega dentro de las 24 horas de quemada y descuento del 12 % del precio para la que se entregue pasadas las 24 horas de quemadas) hasta 36 horas pasadas las mismas la empresa no se responsabiliza en la compra de la caña y correrá a cuenta del Productor su pérdida.

**VIGÉSIMO Tercero:** Las partes acuerdan que diariamente en el horario comprendido entre \_\_\_\_\_, se efectuará la reunión de análisis del comportamiento del cumplimiento del Centro de Acopio, la que será presidida por el Administrador del Centro de Acopio que designe el Director de la Empresa Azucarera para el mismo; estarán presentes además los representantes de los Productores Cañeros tributarios del Centro de Acopio, representantes del transportista y de las fuerzas manuales de corte, si las hubiera, y cualquier otro tercero que tenga interés en dicho análisis, los cuales conciliarán los incumplimientos que se hayan producido, los que quedarán plasmados en el acta que se levante al efecto y firmarán los que concurren, del cual se entregará copia a los interesados para las reclamaciones que procedan. La parte o el tercero interesado, que no concurre a la conciliación diaria, aceptará lo que en el acta suscriban los firmantes concurrentes, si surgen discrepancias la parte que discrepe firmará el Acta y se hará constar su discrepancia para el análisis posterior entre la Empresa Azucarera y el Productor, la presente cláusula se introducirá en todos los

contratos que se firmen en razón del cumplimiento de la zafra. La Empresa Azucarera confeccionará una Proforma de Acta para facilitar la reunión. Los gastos que se origine por este concepto correrán a cuenta de todas las partes que son interesadas en el Centro de Acopio, por igual.

Cualquier modificación que sea necesario realizar al programa de zafra se comunicará a la contraparte en un término de 48 horas de recibidas o de conocido el acto que lo provoca, dicha comunicación se hará por escrito, si no recibe respuesta en 10 días se considerará aceptada la modificación propuesta. En las liquidaciones parciales y final de zafra la Empresa Azucarera no podrá hacer otro descuento o bonificación que no estén amparados en cláusulas del presente Contrato,

Los anexos que se adjuntan al presente Contrato en número de \_\_\_\_\_ forman parte integrante de éste.

Y para que así conste, se extiende y firma por los contratantes 2 ejemplares a un solo tenor y un mismo efecto en Ciego de Ávila a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

---

EL PRODUCTOR

---

LA EMPRESA AZUCARERA

### **Anexo no. 1**

#### **AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAÑA DE LA CANTIDAD. LUGAR DE ENTREGA Y CALIDAD DE LA CAÑA DE AZÚCAR**

**EL PRODUCTOR,** según la disponibilidad de caña de azúcar molible que asciende a la cantidad de \_\_\_\_\_ millones de arrobas en \_\_\_\_\_ caballerías como resultado del estimado final, cumplirá diariamente una tarea de \_\_\_\_\_ arrobas la que será entregada a partir de \_\_\_\_\_ de la

siguiente forma: fecha oficial de arrancada de la zafra y como fecha de terminación oficial se establece \_\_\_\_\_.

Centro de Recepción	Tarea Total	Tipo de corte		De la Manual Acopio	Horario de Entrega
		Mecanizado	Manual		
				N. Téc.	

#### EFICIENCIA CENTRO DE ACOPIO

Centro de Recepción	Tarea Total	Tipo de Corte		De la Manual Acopio
		Mecanizado	Manual	
				N. Técnicas

1. La fecha de cada entrega parcial será la del día de su recibo por el Pesador en el lugar de entrega, lo que constará en el vale de Peso que se emite como acreditativo de la recepción, firmado por el Pesador que recibe y donde constará el nombre del Centro de Recepción, y además datos oficiales del transportista.
2. La caña se entregará limpia con un valor máximo de materias extrañas de: para mecanizada sin corta cogollo (verde 12,5 y quemada 10 %); mecanizada con corta cogollo (verde 10 % y quemada 8 %); manual para Normas Técnicas (verde 3.5 y quemada 2.5) manual para el Centro de Acopio (verde 8 % y quemada 5 %), ajustándose a lo establecido en la INSTRUCCIÓN METODOLÓGICA SOBRE EL CONTROL DE CALIDAD EN LA COSECHA, SEGÚN ÍNDICES E INDICACIONES ESTABLECIDAS PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZÚCAR, complementarias de las Directivas de Zafra. Igualmente la caña se entregará con el menor tiempo posible de cortada, considerando 36 horas como máximo para el corte manual verde y 24 horas como máximo para el corte mecanizado considerándose que el horario de quemada comienza a contarse a partir de concluida la quema del campo.
3. Cuando se trata de caña quemada será obligatorio entregarla dentro de las 24 horas después de quemada.
4. Las pilas se harán de 40 a 50 arrobas aproximadamente cuando es corte manual, limpiándose el suelo donde se va a acumular, que no exista paja, piedras u otras materias extrañas, según se establece en la instrucción Metodológica sobre el Control de la Calidad en la Cosecha y en la Instrucción Complementaria No. 1 de las Directivas de Zafra, puestas en vigor por el Ministro del azúcar según Resolución 508/98 del MINAZ que forman parte del presente Contrato.
5. La información de tiempo por cada Centro de Recepción se firmará por el Administrador del Centro de Acopio y los representantes de las partes y terceros que concurrirán entre las \_\_\_\_\_ horas, a la reunión diaria del Centro de Recepción, especificando las causales que originan estos tiempos

perdidos.\_\_\_\_\_ al efectuarse la conciliación de las cañas entregadas la parte que se considere afectada efectuará la reclamación que procede por los daños y perjuicios, si es aceptada la misma se acumulará y controlará en el acta que al efecto se firme para que al efectuarse la liquidación final de zafra esta se pague por quien resulta deudor.

6. Si la reclamación\_\_\_\_\_ no es aceptada, se hará constar en el acta que al efecto se firme y la parte que se considere afectada establecerá la reclamación comercial y la posterior demanda a la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular, dentro de los términos del D-80.
7. Para realizar la limpieza planificada a la industria, la administración del central estará obligada a comunicarlo al productor con 48 horas anticipantes al comienzo de la misma, por conducto del administrador del Centro de Recepción, lo cual se hará constar en el acta del Consejo del día que se produzca.
8. El día de zafra en que se efectuó la limpieza, quedará reducida la tarea del central y por tanto la transportación y el tiro de la caña, según las horas reales de molienda industrial.
9. El Administrador del Centro de Recepción o pesador, firmará la tarjeta de control que al efecto se habilite para cada equipo de tiro específico asignado a cada tributario, teniendo la responsabilidad de firmarla a tinta o Lápiz tinta, especificando la hora en que hace presencia el transportista en cada viaje que éste tire; controlándose así diariamente el total de camiones que concurren al centro de recepción y el tiempo perdido por el transporte según la norma convenida para cada equipo, la que será pactada a su vez en los contratos que se firmen de transportación entre los productores y el transportista entre los productores y el transportista.
10. Las Romanas de Pasaje recibirán solamente equipos de tiro cuyo pesaje pueda consignar con exactitud. El transportista y el cargador (Productor Cañero) adoptarán las medidas necesarias para que aquellos que se introduzcan en la transportación de caña cuyo peso cargado pueda exceder el pesaje de las Romanas, los mismos se carguen hasta un límite que no sobrepasa el peso que dicha Romana puede dar.

---

**EL PRODUCTOR**

---

**LA EMPRESA AZUCARERA**

**Anexo no.2**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA ESPECIAL DE PRODUCTOS  
AGROPECUARIOS (CAÑA DE AZÚCAR)  
DE LAS FORMAS DE COBROS Y PAGOS**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Se establece como obligación de las partes la introducción en las relaciones mercantiles, como medio de pago, el cheque Boucher de forma alternativa con la transferencia bancaria o según se norma en la Resolución 245/98 del Banco Central de Cuba; los pagos menores se

efectuarán por \_\_\_\_\_ después de conciliados por las partes.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Para la liquidación de las cañas decenalmente entregadas por el Productor, es necesario que el vendedor y el comprador efectúen al concluir cada decena la conciliación en el modelo que se adjunta como Anexo No.5, la cual se hará los días \_\_\_\_-\_\_- -, de concluida ésta. La Empresa Azucarera definirá el día que le corresponde a cada productor concurrir a la conciliación, la que se fija para este Productor sea \_\_\_\_\_. Si el Productor no asiste a la conciliación aceptará la liquidación que elabore la Empresa Azucarera, sin ulterior reclamación.

1. **CLÁUSULA TERCERA:** Se fija un término de \_\_\_\_\_ días naturales, posteriores a la conciliación de las cañas del productor para que la Empresa Comercializadora y el Transportista estén listos para efectuar la conciliación de pago con los Productores, para que la Empresa Azucarera haga efectivo el pago de cada conciliación que se realice de las cañas vendidas de la cual los productores presentarán la facturación correspondiente con todos los elementos que este documento de venta requiere y paguen a su vez, las deudas originadas del desarrollo de la zafra. Si La Empresa Azucarera, incumpliere el término para la liquidación o careciera de liquidez para efectuarla por cualquier causa, estará obligada a presentar al Productor la solicitud de Crédito Comercial, documento que se adjunta como Anexo No. 6 del presente Contrato en el cual consignará el importe Total de la deuda, de los intereses (8 %) y el pago de la Mora (2 %); Una vez presentado y aceptado el crédito comercial entre Productor y Empresa Azucarera, El Productor Cañero tendrá que presentar su solicitud de crédito Comercial con iguales requisitos a las entidades acreedoras, cuya prelación de Pago se consignan en la Cláusula anterior. La Empresa Azucarera estará en la obligación de solicitar el Crédito Rotario si tuviera falta de liquidez, lo que se hará dentro del término que garantice que el pago se realizará en la fecha convenida en el Contrato. Al recibirse fondos por la Empresa Azucarera para efectuar la liquidación, avisará al productor con 72 horas de anticipación, para que éste a su vez avise a las entidades que concedieron sus solicitudes de créditos Comerciales al Productor, para que se efectúen la liquidación por el orden de prioridad señalado.

**CLÁUSULA CUARTA:** Si el Comprador efectúa retenciones en los pagos decenales de las cañas vendidas por el Productor, estos serán liquidados conjuntamente con la liquidación final de zafra y las cantidades retenidas acumuladas de dichos importes decenales llevarán implícitos el pago de los intereses bancarios que se le hayan acumulado al productor en la Sucursal del Banco donde éste tenga sus operaciones financieras, de haber tenido éste crédito pendientes de liquidar a dicha institución bancaria desde el inicio de la primera liquidación decenal, todo lo cual será liquidado de una vez en la liquidación final de zafra. La liquidación final de zafra se efectuará dentro de los 30 días naturales posteriores de haber concluido la molida del central. El %

retenido por el Comprador del importe de liquidación decenal de las cañas vendidas por el Productor, será liquidado conjuntamente con la liquidación final de zafra; los intereses bancarios acumulados por dicho importe serán liquidados previa certificación presentada por el productor cañero emitida por la Sucursal del banco donde éste tenga su Cuenta Bancaria, de haber tenido créditos pendientes de liquidar a dicha institución bancaria desde el inicio de la primera liquidación decenal, todo lo cual será liquidado de una sola vez en la liquidación final de zafra.

**CLÁUSULA QUINTA:** El Pago de extratiros se realizará una vez conciliadas las cañas dentro de la **DECENA** que se paguen las mismas. No se realizarán por el Productor o Transportista reclamaciones de Pago de extratiros decursados 20 días de efectuada la liquidación final de zafra

---

**EL PRODUCTOR**

---

**LA EMPRESA AZUCARERA**

### **ANEXO No. 3**

#### **CONTRATO DE COMPRAVENTA ESPECIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (CAÑA DE AZÚCAR)**

#### **NORMATIVAS A CUMPLIMENTAR POR LAS PARTES PARA REALIZAR LA QUEMA DE VÍAS FÉRREAS Y SI SE PRODUCE UN INCENDIO EN CAÑAS POR CUALQUIER CAUSA.**

**CLÁUSULA UNO:** Antes de comenzar la zafra y con no menos de 10 días naturales de anticipación, la Empresa Azucarera realizará la quema de las vías férreas comunicando al Productor Cañero por escrito, con copia al frente de Protección y Seguridad de la Empresa Azucarera con 72 horas de anticipación

la realización de esta tarea. El frente de Protección y Seguridad de la Empresa Azucarera está obligado a comprobar que esta comunicación se efectuó al Productor, dejando constancia de tal Notificación.

**LA EMPRESA AZUCARERA PARA REALIZAR LA QUEMA GARANTIZARÁ:**

1. Comunicar con un mes de anticipación al productor el plan de quema por cada ramal.
2. Copia del plan de quema por ramal, se lo enviará al Cuerpo Contra Incendios del MININT.
3. Seminariar al personal que participará en la quema, antes de comenzar la tarea, en el cual se darán las normas establecidas para ello.
4. La Empresa Azucarera garantiza que los equipos que realicen la quema reúnan los requisitos técnicos apropiados (Preferentemente con locomotoras diesel).
5. La Empresa Azucarera para realizar la tarea garantizará los siguientes medios: una "chispa" con personal y los medios siguientes: machetes, palos, picos y depósitos con agua.
6. El Jefe que dirige la operación de quema tendrá en cuenta la velocidad del aire y el horario de quema, que nunca será antes de las 6 de la tarde (PM).

**CLAUSULA DOS:** Si se produce un incendio en caña por cualquier causa, que cause daños y perjuicios, ambas partes están obligadas a realizar las coordinaciones con la Empresa de Seguro Estatal y con otras terceros interesadas para realizar el Evalúo y Tasación de los Daños y Perjuicios ocasionados, según se establece en la Resolución 564/2002 del MFP de 24/12/2002.

**CLAUSULA TRES:** La Empresa Azucarera a la cual está vinculado un Productor Cañero cuando reciba solicitud oficial de integrar una Comisión para Evaluar y Tasar daños y perjuicios producidos por cualquier causa, estará obligada a integrar la misma, según se dispone en la Resolución.564/2000 del MFP

---

**EL PRODUCTOR**

---

**LA EMPRESA AZUCARERA**

**Anexo 4**

**DE LAS RELACIONES DE CORTE, ALZA Y TIRO DE CAÑA CON PRODUCTORES PRIVADOS O LAS CCS FORTALECIDAS QUE LOS REPRESENTAN Y OTRAS CLÁUSULAS SOBRE INCUMPLIMIENTOS EN LOS CENTROS DE RECEPCIÓN.**

1. La Empresa no podrá ordenar el corte, alza de caña perteneciente a agricultores privados por equipos de éste productor firmante del Contrato, no incluir cifra de cantidades de caña a entregar correspondiente a estos agricultores privados. Cualquier gestión de corte, alza y tiro de caña perteneciente a los mismos, tendrá que ser contratados por estos o por las CCS que los represente con éste productor cañero.
2. Las cifras de caña a entregar como tareas diarias que se contraten en el presente contrato son las que la Unidad de Producción pueda satisfacer según su equipamiento y fuerza. Al recibir equipos y fuerzas adicionales

pertenecientes a otras Empresas Azucareras de la provincia u otras UBPC, se ajustará el contrato por Suplementos, incrementándose la tarea según el Contrato que se firme por interés con el tercero.

3. Si por necesidad del productor o por caso fortuito se recibe caña quemada en el Centro de Recepción, el término para la aceptación de la misma en el acopio o en el basculador será el de 24 horas posteriores de concluida la quema para la manual y de 18 horas para la mecanizada, si se decide recibirla después de estos horarios será previo análisis del laboratorio y sufrirá una penalización del 10 % del precio oficial por 100 arrobas de caña.
4. El productor estará obligado a comunicar a la Sala de Control la quema de caña programa y la Sala de Control comunicará a la PNR la quema y el horario en que se efectuará, que nunca será antes de las 6 de la tarde (PM); esto no significa que el Productor no efectúe la denuncia correspondiente en la PNR si el hecho se debe a quemas no programadas. El Productor estará obligado a formular dicha denuncia dentro de las 24 horas de haberse sofocado el incendio, con el cálculo de daños y perjuicios.

\_\_\_\_\_  
**EL PRODUCTOR**

\_\_\_\_\_  
**LA EMPRESA AZUCARERA**

### **Anexo no. 5**

ACTA DE CONCILIACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS POR LA COMPRA VENTA DE CAÑA DE AZÚCAR DE LA ZAFRA \_\_\_\_\_.

A C T A No. \_\_\_\_\_

DE UNA PARTE LA ENTIDAD \_\_\_\_\_ CON  
DOMICILIO \_\_\_\_\_ LEGAL EN  
\_\_\_\_\_ REPRESENTADA POR  
\_\_\_\_\_ CI \_\_\_\_\_

EL CUAL OCUPA EL CARGO DE \_\_\_\_\_ CON  
CUENTA BANCARIA No. \_\_\_\_\_ SUCURSAL DE CRÉDITO No.

\_\_\_\_\_ SITA EN \_\_\_\_\_ CÓDIGO  
No. \_\_\_\_\_ QUE EN LO ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL  
VENDEDOR".

DE OTRA PARTE LA  
 ENTIDAD \_\_\_\_\_ CON DOMICILIO  
 LEGAL EN \_\_\_\_\_  
 REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_  
 CI \_\_\_\_\_ EL CUAL OCUPA EL CARGO  
 DE \_\_\_\_\_ CON CUENTA BANCARIA  
 No. \_\_\_\_\_ SUCURSAL DE CRÉDITO  
 No. \_\_\_\_\_ SITA  
 EN \_\_\_\_\_ CÓDIGO  
 No. \_\_\_\_\_ QUE EL LO ADELANTE SE  
 DENOMINARÁ "EL COMPRADOR"

**AMBAS PARTES ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Conciliar los vales de compraventa de caña de azúcar del período \_\_\_\_\_ comprendido en la decena del día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ al día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO:** Que los vales conciliados por las partes, arrojan que "El Vendedor" entregó y "El comprador" recibió las cantidades de caña que se consignan a continuación.

Total de valor conciliado	Total de T.M. de caña sucia entregada	Por ciento de merma aplicada	T.M. de caña descontada por merma

T.M. De caña limpia a pagar.	Precio oficial aplicado.	Valor total a pagar.

**TERCERO:** Que la conciliación efectuada da origen a la emisión por "El VENDEDOR" de la Factura No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ por el importe de \$ \_\_\_\_\_ MN, la cual firman las partes como documento oficial y pagos, que se presenta en el propio acto de esta conciliación.

**CUARTO:** Las partes fijan el término de \_\_\_\_\_ días Naturales para que “EL COMPRADOR” efectúe el pago correspondiente de la factura emitida a partir de la fecha de carta conciliación, mediante Cheque Boucher. .

**QUINTO:** Si “EL COMPRADOR”, incumple el término para efectuar el pago correspondiente, podrá solicitar por escrito una PRORROGA como CRÉDITO COMERCIAL que se hará constar en el mismo en días naturales, firmando las partes el documento, en el cual se hará constar el pago del 8 % de interés Comercial y el 2 % del Pago de mora, y el Importe que incrementa el adeudo de la factura No. \_\_\_\_\_, que es de \_\_\_\_\_, dicho documento pasará a formar parte de la presente Acta de conciliación.

**SEXTO:** Si “COMPRADOR” incumpliera el compromiso de pago de la PRORROGA SOLICITADA COMO crédito comercial, “ EL VENDEDOR” le quedará la vía expedita para establecer en la vía judicial el PROCESO EJECUTIVO, ante la SALA DE LO ECONÓMICO DEL TRIBUNAL PROVINCIAL POPULAR, asumiendo “EL COMPRADOR” el pago de las COSTAS PROCESALES.

**SÉPTIMO:** Si “EL COMPRADOR” al incumplir el compromiso de pago fijado en la presente ACTA no solicita la PRORROGA DEL CRÉDITO COMERCIAL; “EL VENDEDOR” podrá suspender la entrega de caña, asumiendo “EL COMPRADOR” los DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LES OCACIONEN A LAS PARTES; las que serán reclamables en la demanda que se establece al efecto por “EL VENDEDOR”.

**OCTAVO:** La presente ACTA DE CONCILIACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS forma parte integrante del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAÑA que suscriban las partes, como ANEXO No. 5.

**NOVENO:** Si “EL COMPRADOR” se negara a firmar el Contrato de Compraventa de caña con la inclusión del presente Anexo y la firma y aceptación de la factura a que dé lugar cada conciliación, “EL VENDEDOR”, no comenzará el corte de caña hasta que el Contrato no esté firmado, asumiendo “EL COMPRADOR” los DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCACIONEN A LAS PARTES.

DADA EN \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**“EL PRODUCTOR”**

**“LA EMPRESA AZUCARERA”**

Nombre y Apellidos \_\_\_\_\_  
Apellidos \_\_\_\_\_

Nombre y

CARGO \_\_\_\_\_  
CARGO \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_  
FECHA \_\_\_\_\_  
FECHA \_\_\_\_\_  
(CUÑO \_\_\_\_\_)  
(CUÑO \_\_\_\_\_)

**SUPLEMENTO A LAS BASES PERMANENTES DE CONTRATACIÓN  
COMPRAVENTA DE CAÑA DE AZÚCAR**

**Zafra:**

Conste por el presente documento que:

**DE UNA PARTE:** La unidad Productora \_\_\_\_\_ con domicilio legal en \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ **Inscrita en el Registro de Entidades Agropecuarias no Estatales al no.:** \_\_\_\_\_

Con Cuenta Bancaria No. \_\_\_\_\_ Agencia \_\_\_\_\_ que en lo sucesivo y a los efectos de este Contrato, se denominará **EL PRODUCTOR** representada por \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_ de la misma y dentro de las \_\_\_\_\_ por Acuerdo No. \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_

**Y DE OTRA PARTE:** LA EMPRESA AZUCARERA \_\_\_\_\_ perteneciente al Ministerio del Azúcar, con domicilio legal en \_\_\_\_\_ el Código No. \_\_\_\_\_ que en lo sucesivo y a los efectos de este Contrato, se denominará \_\_\_\_\_, representado por: \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_de la misma y en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en la Resolución No.\_\_\_\_\_ dictada por \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_

**AMBAS PARTES,** Reconociéndose la personalidad y representación con que comparecen, convienen en firmar la presente BASE DE CONTRATACIÓN PERMANENTE DE COMPRAVENTA DE CAÑA DE AZÚCAR en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO:** Considerar como BASE DE CONTRATACIÓN PERMANENTE DE COMPRAVENTA DE CAÑA DE AZÚCAR, que regirá por cinco (5) años, el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAÑA DE AZÚCAR suscripto entre las partes en fecha **Dic 2010** para la zafra azucarera 2010-2011.

**SEGUNDO :** Dado que algunos de los elementos del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAÑA DE AZÚCAR necesitan actualizarse para cada una de las zafras, se incluirá cada año el anexo No.\_\_\_\_\_ que contiene los elementos válidos para cada zafra en cuestión.

**TERCERO:** Cualquier otra modificación a lo que por la presente se ratifica, se suplementará al respecto por las partes.

Dado en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 200\_

\_\_\_\_\_  
**EL PRODUCTOR**

\_\_\_\_\_  
**LA EMPRESA AZUCARERA**

## ANEXO NO 2

### **INSTRUCCIONES SOBRE EL RPC NORMA NACIONAL A APLICAR EN LA ZAFRA 2010-2011 QUE SE UTILIZARA PARA DETERMINAR EL PRECIO POR CALIDAD DE LA CAÑA A PAGAR A LOS PRODUCTORES**

Según lo establecido en las Instrucciones para la Aplicación y Control del SPCC, el Rendimiento Potencial de la Caña (RPC) Norma Nacional se fija anualmente, antes del inicio de cada zafra, con el objetivo de que sea utilizado por todas las empresas azucareras del país, para determinar el precio por calidad a pagar por la caña entregada por los productores; a partir del RPC Real obtenido de acuerdo con la certificación emitida por el Laboratorio del Central en base al control analítico ejercido por el mismo, según las instrucciones existentes al efecto. Para la Zafra 2010-2011, se aplicará el determinado según las bases de cálculo detalladas en la instrucción siguiente:

#### **INSTRUCCIÓN COMPLEMENTARIA AL SPCC NO. 01-2011**

Se fija el RPC Norma que se utilizará como punto de partida para calcular el precio de la caña por calidad, el que se establece como promedio de la zafra, a obtener a nivel de la empresa azucarera, el que, comparado con el resultado promedio del RPC Real promedio zafra de cada uno de los centros de recepción, debidamente certificado por el Laboratorio del Central, servirá para fijar el precio por calidad, aplicando para ello el valor determinado para cada por ciento de RPC Norma, al RPC Real logrado, utilizando para este cálculo el valor que se indica a continuación:

- Precio Base de la Caña (CUP x TM) 95.00
- RPC Norma Nacional Promedio, obtenido de considerar el 90% de aprovechamiento, como equivalente al Rendimiento Base 96° planificado para la Zafra 2010-2011 11.622
- Valor a aplicar al RPC Real certificado por el Laboratorio del Central, por cada por ciento (%) del RPC Norma ( $95.00 \div 11.622$ ) 8.174

Si al terminar la Zafra el precio promedio del Azúcar obtenido en el año es de 0.20 USD/Ctvs../Lb o más, lo que se comunicará oportunamente por el que suscribe la presente, se ajustarán los indicadores anteriores como sigue:

- Precio Base de la Caña (CUP x TM) 104.00
- RPC Norma Nacional Promedio, obtenido de considerar el 90% de aprovechamiento, como equivalente al Rendimiento Base 96° planificado para la Zafra 2010-2011 11.622
- Valor a aplicar al RPC Real certificado por el Laboratorio del Central, por cada por ciento (%) del RPC Norma ( $104.00/11.622$ ) 8.949

**NOTIFIQUESE:** Al Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Azucareros, al

Director de Precios de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, al Delegado del Ministro, Viceministros, a los Directores Generales y Directores de Economía de las Empresas Azucareras Provinciales, a los Directores Generales y Directores de Economía de las Unidades Empresariales Azucareras y a los Administradores y Presidentes de las Unidades Productoras de Caña.

Dada en la ciudad de La Habana, a 26 de Octubre de 2010.

Nelson Labrada Fernández

Viceministro

### ANEXO NO 3

#### CONTRATO DE SERVICIOS CIENTIFICO-TECNICOS

CONTRATO No. \_\_\_\_\_

**DE UNA PARTE:** El Instituto Nacional de Investigaciones de la Caña de Azúcar (INICA), del Ministerio del Azúcar, con domicilio legal, Carretera Martínez Prieto Km. 2 1/2 Avenida. Boyeros, Ciudad da La Habana CP 19210, con la cuenta No. \_\_\_\_\_, Código No. \_\_\_\_\_ Agencia Bancaria \_\_\_\_\_, Teléfonos No. 2624436, Fax No. 2622439 y que en lo sucesivo a los efectos de este Contrato, se denominará **EL EJECUTOR**, representado en este acto por el \_\_\_\_\_, que ocupa el cargo de \_\_\_\_\_, designado por la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ emitida por el \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ facultado para este acto.

**DE OTRA PARTE:** La Empresa: \_\_\_\_\_, subordinado al Ministerio del Azúcar, con domicilio legal en \_\_\_\_\_, Prov. de \_\_\_\_\_, registrado con el Código No. \_\_\_\_\_, Cuenta Bancaria No. \_\_\_\_\_, Agencia Bancaria No. \_\_\_\_\_, del municipio de \_\_\_\_\_, Prov. \_\_\_\_\_ Teléfonos No. \_\_\_\_\_, Fax No. \_\_\_\_\_, representada en este acto por el \_\_\_\_\_ que ocupa el cargo de \_\_\_\_\_, y se persona con la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ emitida por \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_, que le otorga esa facultad y que en lo adelante se denominará **EL CLIENTE**.

Ambas partes, reconociendo la personalidad y representación con que comparecen y dando cumplimiento a las Resoluciones No. 46-99 y 154-02 del Ministro del Azúcar convienen en concertar el presente contrato bajo los términos y condiciones que se consignan en las siguientes cláusulas:

#### 1. **OBJETO DEL CONTRATO:**

El presente contrato tiene por objeto la aplicación integrada en la agricultura cañera de las nuevas tecnologías originadas durante el proceso de investigación, a través de las recomendaciones de los Servicios Científico-Técnicos que ofrece el INICA, y proporcionar al CLIENTE el uso más eficiente de fertilizantes, variedades y semilla, así como una mayor protección fitosanitaria.

## **2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

### 2.1- EL EJECUTOR se obliga a lo siguiente:

- Mantener una red experimental permanente para las investigaciones sobre los fertilizantes, variedades, plagas y enfermedades, con el fin de generar la información que permita el perfeccionamiento de las recomendaciones de los Servicios Científico-Técnicos.
- Proporcionar al CLIENTE y Unidades Productoras de Caña los fundamentos para que se apliquen, sobre la base de criterios científicamente fundamentados, recomendaciones de fertilizantes, proyectos de variedades, atenciones fitosanitarias y control de plagas, a través de los siguientes Servicios Científico-Técnicos: “Servicio de Recomendaciones de Fertilizantes y Enmiendas” (SERFE), “Servicio de Recomendaciones de Variedades y Semillas” (SERVAS) y “Servicio Fitosanitarios” (SEFIT).
- Contribuir al uso eficiente de los suelos y la preservación de la fertilidad, aprovechar las peculiaridades climatológicas del entorno y el potencial genético disponible del cultivo, para lograr mayores rendimientos, el control de las enfermedades y plagas y la disminución de su incidencia.
- Establecer bases de datos y actualizar sistemáticamente sus registros, para proporcionar al CLIENTE los elementos que permitan prevenir prácticas agronómicas irracionales, que contribuyan al deterioro de la producción de caña.
- Emplear medios automatizados y de acuerdo a las metodologías vigentes para realizar: el cálculo de las necesidades de fertilizantes (a nivel de los campos, bloques, unidades y EMPRESA); la proyección de variedades y necesidades de semilla de diferentes categorías (a nivel de bloques, unidades y EMPRESA); la presencia y magnitud de plagas y enfermedades, medidas a tomar y necesidades de producción de medios biológicos (a nivel de bloques, unidades y EMPRESA).
- Hacer entrega por escrito al CLIENTE y a las Unidades de Producción las Recomendaciones del SERFE, SERVAS y SEFIT.
- Realizar sistemáticamente en las Unidades de Producción el monitoreo del cumplimiento de las recomendaciones, y la observancia de los principios metodológicos y procedimientos de los Servicios Científico-Técnicos.
- Cobrar por la aplicación de los Servicios Científico-Técnicos, lo dispuesto para el servicio del SERFE aportado al CLIENTE, según lo establecido en la circular DP-155/98 de la dirección de planificación del Ministerio del Azúcar.

### 2.2- EL CLIENTE se obliga por su parte a:

- Disponer de los medios automatizados y a través de las actualizaciones sistemáticas de la interfase, proporcionar la información necesaria para

la elaboración de las recomendaciones de los Servicios Científico-Técnicos.

- Se responsabiliza a través de las Unidades de Producción involucradas, en el montaje de las áreas de referencia (Lotes Controles, Pruebas de Validación Comercial de Variedades, etc.), así como su esmerada atención en lo relacionado a las labores agrotécnicas y las cosechas.
- Pagar los Servicios Científico-Técnicos recibidos del EJECUTOR, según lo dispuesto para el servicio del SERFE en la circular DP-155/98 de la dirección de planificación del Ministerio del Azúcar.

**VALOR Y FORMA DE PAGO:**

3.1. EL CLIENTE abonará a la cuenta del EJECUTOR (INICA) la cantidad de 2.35 pesos/ha/año en MN y 1.00 peso/ha/año en CUZ de acuerdo a la circular DP-155/98 de la dirección de planificación del Ministerio del Azúcar la cual estipula las tarifas de precios a cobrar por el SERFE. El Valor Total del Contrato es de \$ \_\_\_\_\_ en MN Y \$ \_\_\_\_\_ en CUZ.

3.2. EL CLIENTE realizará el pago al EJECUTOR por el servicio del “SERFE” en \_\_\_\_\_ plazos, desglosado en:  
\_\_\_\_\_

3.3. El CLIENTE efectuará los pagos por cheques controlados.

- Si el CLIENTE, al efectuar el pago lo hiciera mediante un cheque nominativo y este no tuviera fondos suficientes para ser cubierto, será exigible que el pago se realice con un cheque nominativo controlado, quedando establecido que en lo sucesivo el resto de los pagos se realice por esta última vía.
- Las facturas que amparan dichos pagos deberán estar firmadas al menos por uno de los funcionarios que firman el cheque en señal de conformidad con lo facturado

3.5- El cobro del Servicio de Fertilizantes y Enmiendas ofrecido por el EJECUTOR al CLIENTE se ajustará y exigirá de acuerdo al cumplimiento de las Normas Bancarias para los cobros y pagos y las disposiciones que en materia financiera se dicten por el MFP.

3.6- El pago se realizará dentro de los treinta días (30) naturales a partir de la fecha de facturación, siendo aplicable lo especificado en el Artículo 17 Capítulo IX de la Resolución No. 56 del 2000 del Banco de Cuba respecto a los incumplimientos y Violaciones en las Normas Bancarias para los cobros y Pagos.

4- **LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.**

4.1. EL EJECUTOR, brindará los servicios al CLIENTE con la calidad, actualización, plazos y condiciones pactadas o requeridas.

4.2. EL EJECUTOR, brindará los Servicio Científico Técnicos a toda la superficie dedicada al cultivo de la caña de azúcar, vinculada al CLIENTE, según las cifras oficiales que aparecen en el balance de área (cierre diciembre 31) del año objeto de contrato, que asciende a \_\_\_\_\_Ha.

5- **ESPECIFICACIONES DE CALIDAD.**

5.1. EL EJECUTOR, se obliga en el presente Contrato a prestar los Servicios contratados con eficiencia y calidad en todas sus partes y con el mismo principio con que se le brinda al CLIENTE.

5.2. Si durante la vigencia del presente contrato se modifican las normas vigentes y se aprobaran otras nuevas EL EJECUTOR estará en la obligación de comunicarle al CLIENTE en un plazo de 20 días el conocimiento de la misma y se fijará la fecha de inicio del servicio por las nuevas normas

6- **GARANTIA**

6.1. EL EJECUTOR prestará sus servicios por las metodologías establecidas y en correspondencia con los manuales de procedimientos vigentes para cada Servicio Científico-Técnico.

6.2. Los análisis de laboratorio se ejecutarán según los Manuales de Procedimientos del Servicio que se trate y con aceptación del Sistema de Control de Calidad.

6.3. EL EJECUTOR está en la obligación de eliminar por su cuenta los defectos detectados en el servicio prestado durante la garantía, y siempre que éstos surjan como resultados de violaciones en el servicio prestado.

6.4. EL EJECUTOR no se responsabiliza con las alteraciones que puedan ocurrir en el servicio como consecuencia de imprecisiones o demoras en las informaciones que debe brindar el CLIENTE, así como tampoco por aquellas que surjan producto de violaciones metodológicas o de procedimientos vigentes.

7- **MEDIOS, RECURSOS NECESARIOS Y TRANSPORTACIÓN**

7.1. EL EJECUTOR realizará la recogida de muestras de suelo y tejido vegetal en un punto definido por el CLIENTE, así como se responsabiliza con el traslado de su personal técnico para realizar monitoreos, supervisiones, asesorías y otras actividades técnicas.

7.2. EL CLIENTE garantizará el personal técnico especializado y su transportación para realizar muestras de suelo, muestras de tejido vegetal y

observaciones visuales que generen información para la elaboración y actualización de las recomendaciones de los Servicios Científico-Técnicos.

7.3. EL CLIENTE dotará al personal técnico especializado de los medios apropiados, para realizar la toma de muestras de suelo y tejido vegetal, o cualquier otro tipo de evaluación necesaria, para la elaboración y actualización de las recomendaciones de los Servicios Científico-Técnicos.

## 8- **ASESORIA TECNICA**

8.1. EL EJECUTOR brindará al CLIENTE asesoría técnica para el montaje de las áreas de referencia (Lotes Controles, Pruebas de Validación Comercial de Variedades, etc.) en Unidades de Producción seleccionadas de común acuerdo con el CLIENTE, con el objetivo de verificar la efectividad de las recomendaciones y diseñar las correcciones necesarias.

8.2. EL EJECUTOR brindará al CLIENTE y sus Unidades de Producción cualquier otra asesoría técnica, si esta es solicitada, para un adecuado uso en la aplicación de las recomendaciones de los Servicios Científico-Técnicos.

## 9- **CAPACITACION Y LA SUPERACION**

9.1. EL EJECUTOR organizará e impartirá seminario, cursos o talleres, que diseminen los conocimientos referentes a las diferentes especialidades que abarcan los Servicios Científico-Técnicos, los que se efectuarán una vez al año, con la participación del personal técnico del CLIENTE involucrado.

9.2. EL EJECUTOR y sus técnicos asesorarán metodológicamente al personal que previamente seleccione el CLIENTE, y que pueda ser el encargado de impartir los cursos de superación a los trabajadores en cuanto a, recomendaciones de fertilizantes, proyectos de variedades, atenciones fitosanitarias y control de plagas.

9.3. EL EJECUTOR brindará seminarios al personal especializado con que cuenta el CLIENTE en lo relacionado con el procesamiento, clasificación y recepción de la Información asociada en soporte magnético.

9.4. EL EJECUTOR y su personal técnico estará en la obligación de capacitar al personal que seleccione el CLIENTE a fin de dotarlo de los conocimientos necesarios para la toma correcta de las muestras de suelo y tejido vegetal, o cualquier otro tipo de evaluación necesaria, para la elaboración y actualización de las recomendaciones de los Servicios Científico-Técnicos.

## 10- **RESPONSABILIDAD**

10.1. La parte que incumpla parcial o totalmente sus obligaciones contractuales serán materialmente responsables, del incumplimiento de que se trate y que este sea imputable a la acción u a la omisión, a la intención o a la negligencia.

10.2. De la responsabilidad personal de los dirigentes, cuadros, técnicos y personal auxiliar y otros de la parte infractora por el incumplimiento de estas obligaciones se determinarán y se harán efectiva de acuerdo a las regulaciones administrativas y laborales vigentes.

## 11- **FUERZA MAYOR**

Si las partes se vieran impedidas del cumplimiento de sus obligaciones por causas o circunstancias concurrentes ajenas a la voluntad de las mismas, estas quedarán liberadas de todas sus obligaciones contractuales.

- Se consideran causas o circunstancias concurrentes, ajenas a la voluntad de las partes, todos aquellos hechos imprevisibles o inevitables, tales como desastres naturales, incendios, inundaciones, explosiones, guerras, tormentas, terremotos, ciclones, epidemias, lluvias intensas, o cualquier hecho en que las partes de mutuo acuerdo convengan en clasificarlo de ese modo
- La parte que no pueda cumplir sus obligaciones deberá notificar a la otra el impedimento y sus efectos sobre su capacidad para cumplirlas. Si la otra parte no recibiera la notificación dentro de un plazo de treinta (30) días posteriores al conocimiento del impedimento por la misma, esta última será responsable de los daños y perjuicios causados.
- La parte que invoque la existencia de un hecho o circunstancia de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de sus obligaciones, deberá acreditarlo mediante el medio de prueba correspondiente.
- No serán causas de Fuerza Mayor ni circunstancias modificativas de las obligaciones emergentes del Contrato, cualesquiera disposiciones, regulaciones, órdenes o acciones de entidades que en cualquier forma posean, dirijan o controlen a las Partes y que impidan o intenten impedir, total o parcialmente, el oportuno y cabal cumplimiento del Contrato.

## 12- **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

12.1. Las partes se comprometen a cumplir el contrato de buena fé. Cualquier discrepancia que surja durante la ejecución y/o interpretación tratarán de resolverla a través de las negociaciones amigables o por la vía de las conciliaciones. En caso de no llegar a acuerdos, someterán sus discrepancias en la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial correspondiente.

12.2- Las reclamaciones deberán realizarse por escrito, con expresión de las razones en que se fundamentan y acompañando la documentación y

medios de pruebas correspondientes, todo basado en lo que estipula la Resolución No.32/92 del Ministro del Azúcar.

La presentación de las discrepancias ante el tribunal competente no será motivo para el no cumplimiento del Contrato.

### 13- **MODIFICACION Y RESCISION DEL CONTRATO**

13.1. LAS PARTES, son las únicas encargadas de modificar o rescindir el presente Contrato suscrito entre ellas y puede determinarlo también la autoridad estatal competente y cuando las partes también lo acuerden.

13.2. Toda propuesta de modificación o de rescisión del presente Contrato deberá de comunicarse dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha por la parte promovente y la parte que reciba la respuesta tiene 10 días para su determinación.

13.3. Si cualquier hecho o circunstancia de fuerza mayor, ajena a la voluntad de las partes, impidiera o limitara el cumplimiento de las obligaciones pactadas, será reanalizado el servicio solicitado para adecuarlo a las nuevas condiciones existentes o dejarlo sin efecto, según proceda.

13.4. La parte que sin causa justificada solicite la terminación anticipada del Contrato, deberá abonar la cantidad que cubra el importe de toda la etapa de realización en que se encuentre el servicio.

### 14- **ASPECTOS GENERALES**

14.1. El presente contrato se rige por normas básicas para la contratación económica recogidas en el Decreto Ley No. 15 del 3 de julio de 1978 y sus Condiciones Especiales, por las Resoluciones No. 46/99 y No. 154/02 emitidas por el Ministro del Azúcar, así como por otras disposiciones legales aplicables.

14.2. Cualquier modificación al contenido de este contrato será válida únicamente, si es formalizada por escrito en un Suplemento a este instrumento firmado por ambas partes, y tendrá vigencia solamente a partir de la fecha de su firma, sin efectos retroactivos.

14.3. LOS SERVICIOS CIENTÍFICO-TECNICOS” presentarán al CLIENTE una tabla Anexa al presente contrato donde describe las distintas actividades que realizarán. (Anexo 1)

14.4- Se acompaña el anexo No. 2, del presente contrato, donde se describe las obligaciones del CLIENTE formando parte de este contrato.

### 15- **VIGENCIA**

El presente Contrato entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia de un año. Y para que así conste se suscribe el presente contrato

en 2 ejemplares de igual validez otorgados a un solo tenor, en idioma español, en la Ciudad de la Habana a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
EL EJECUTOR

EL CLIENTE

**Anexo no. 1**

Contrato No. \_\_\_\_\_

**RELACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS CIENTÍFICO-TÉCNICOS**

<b>A) SERFE</b>			
<b>No.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>
<b>B) SERVAS</b>			
<b>No.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>
<b>C) SEFIT</b>			
<b>No.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>

Contrato No. \_\_\_\_\_

**RELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**

<b>No.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>

**CONTRATO DE TRANSPORTE DE CAÑA DE AZÚCAR**

**DE UNA PARTE:** La UEB \_\_\_\_\_, con domicilio legal \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_ perteneciente a la Empresa de Transportación y Servicios a la Mecanización, Subordinada a MINAZ registrada con el Código REEUP No. \_\_\_\_\_, Código NIT No \_\_\_\_\_ Cuenta Bancaria en CUP \_\_\_\_\_ en el Banco \_\_\_\_\_, sita en \_\_\_\_\_, Agencia Bancaria, \_\_\_\_\_ representada en este acto por \_\_\_\_\_, en su carácter de Director de la UEB nombrado mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, dictada por \_\_\_\_\_, en su condición de Director General, lo que acredita debidamente y que en lo adelante y a los efectos del presente instrumento se denominará **EL PORTEADOR**.

**DE OTRA PARTE:** \_\_\_\_\_, con domicilio legal en \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_ subordinada a \_\_\_\_\_, registrada con el Código REEUP No. \_\_\_\_\_, Código NIT No \_\_\_\_\_ con Cuenta Bancaria en CUP \_\_\_\_\_ en el Banco \_\_\_\_\_ sita en \_\_\_\_\_, Agencia Bancaria \_\_\_\_\_, y cuenta en CUC \_\_\_\_\_, en el Banco \_\_\_\_\_, sita en \_\_\_\_\_, Agencia \_\_\_\_\_ que en lo adelante y a los efectos del presente contrato se denominará **EL CARGADOR**, representada en este acto por \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_ con facultades para firmar contratos por la Resolución o Acuerdo No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ dictada por \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_

**AMBAS PARTES:** Reconociéndose mutuamente la capacidad y representación con que concurren a este acto, convienen las siguientes: -----  
-----

**-CLÁUSULAS-**

**I. OBJETO DEL CONTRATO.**

1.1 Establecer una relación económica para la prestación de servicios de transportación de caña de azúcar por parte del **TRANSPORTISTA** al **CARGADOR** durante la Zafra 2010-2011, en un volumen estimado de \_\_\_\_\_ Mton de caña para toda la zafra, según el Balance elaborado

por todos los factores que intervienen en la Zafra bajo la dirección del Grupo Empresarial Agroindustrial del Minaz en la provincia, con una tarea diaria de \_\_\_\_\_ Ton, que el **TRANSPORTISTA** debe llevar desde un punto de origen (campo de caña) hasta ser entregada al centro de recepción denominado \_\_\_\_\_, en un plan promedio de \_\_\_\_\_ viajes por camión diario.

1.2 Mediante el presente instrumento el **TRANSPORTISTA**, se obliga a poner a disposición del **CARGADOR** en el lugar de carga, los medios de transporte que según el cálculo técnico del ciclo de viaje (carga, recorrido, descarga y otros) arroje según la programación decenal de corte, y transportarla hasta el lugar de destino garantizando que la misma llegue a dicho lugar íntegramente, en el plazo más breve posible.

El **CARGADOR** utilizará los medios sólo en la actividad contratada, garantizará su carga y coordinará su descarga en los lugares, plazos y formas acordadas; y pagará los fletes que correspondan, acorde a las tarifas oficiales vigentes, tipos de servicio, formas de pago, y demás condiciones que se acuerden.

## II. PLANIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES, AJUSTES Y CONCILIACIONES.

2.1 La planificación de la Zafra parte del Balance de Corte, Alza y Tiro que ambas partes elaboraron de conjunto con el Grupo Empresarial Agroindustrial Provincial y las respectivas Empresas Azucareras según el estimado de septiembre 30; y se concreta en la programación decenal de corte que el **CARGADOR** deberá obtener de la Empresa Azucarera y discutirla con el **TRANSPORTISTA** al menos 24 horas antes del inicio de la decena. Esta programación se considera como la solicitud oficial de transporte para la decena, a todos los efectos legales.

2.2 Los ajustes operativos al lugar de corte, lugar de descarga o camino a utilizar, serán coordinados con la debida antelación por los Jefes de Pelotones de camiones con el **CARGADOR** o su representante, garantizando así que ninguna de las dos partes sufra afectación, y que las modificaciones correspondientes sean reflejadas en los Vales de Pesa, Hojas de Ruta, etc.

2.3 El **TRANSPORTISTA** ubica en cada Centro de Recepción un Jefe de Brigada, quien responde por la disciplina, la organización del transporte, y el cumplimiento de la tarea que tiene la UEB. Por ello está facultado para mover los camiones entre los pelotones cuando existan problemas de corte en las combinadas, exceso de humedad, quemadas de caña o falta de madurez del campo. Si por cualquiera de estas causas o por rotura del Centro al que tributan, es necesario mover los Pelotones hacia el área correspondiente a otro centro, deberá ser autorizado por el Director de la UEB previa coordinación con el Administrador de la Unidad Productora; y se ejecutarán luego de que el Jefe de Pelotón de Transporte realice la

exploración en su camión y compruebe que existen las condiciones para que el Pelotón entre al campo.

2.4 Se harán conciliaciones decenales de las cuales se levantará actas con todas las formalidades que garanticen el posterior cumplimiento de los acuerdos a que se arriben. Estas se realizarán en la misma fecha, hora y lugar en que concilia el **CARGADOR** con la Empresa Azucarera a la cuál le tributa caña; dándole la posibilidad de participar a los representantes de todos los factores que intervienen en la Zafra (transporte, cosecha, centros de recepción, ferrocarril, industria) Estas Conciliaciones se basarán en los documentos y conciliaciones diarias de los Jefes de Pelotones, y en ellas se realizarán las siguientes operaciones:

- a) Conciliación de la caña tirada en la Decena, valor del flete y de la Divisa que dicho servicio genere para la Empresa y para los choferes, y valor de los servicios del tractor movedor en el campo (el **TRANSPORTISTA** aportará los Vales de Pesa).
- b) Comportamiento de la tarea diaria, causas de incumplimiento y responsables.
- c) Intercambio de Facturas por pagos de transportación, tractores movedores y resarcimientos; así como de los Cheques y documentos de pago que amparen las Facturas entregadas en la Decena anterior. Las Facturas podrán incluir resarcimientos por las siguientes causas:
  - Falso flete por el desaprovechamiento de la capacidad de carga a menos de 85 %
  - Cosecha en campos de bajo rendimiento (la tarifa corresponderá a la distancia que incluya el recorrido dentro del campo de acuerdo con el rendimiento del bloque, según cláusula 5.2)
  - Devolución de vasijas vacías por parte del **CARGADOR** al **TRANSPORTISTA**.
  - Incumplimientos de otras cláusulas del Contrato.

2.5 Los representantes de las partes en las Conciliaciones serán:

**CARGADOR:** \_\_\_\_\_ 0  
\_\_\_\_\_

**TRANSPORTISTA:** \_\_\_\_\_ 0  
\_\_\_\_\_

### III. OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA E INTERVENCIÓN DE TERCEROS.

3.1 EL **CARGADOR** garantizará en sus contratos con terceros (Pelotón de Combinadas, centros de recepción, industria, ferrocarril), las cláusulas necesarias que garanticen el cumplimiento de las condiciones aquí pactadas con relación a los plazos, entrega, recepción, carga y descarga, de manera que no afecten el ciclo de viaje de los medios de transporte; quedando el **TRANSPORTISTA** exonerado de cualquier reclamación por el incumplimiento del plan de transportación acordado cuando se

produzcan proporcionalmente incumplimientos en el ciclo de viaje de los equipos, imputables al **CARGADOR** o a terceros que éste haga intervenir, como demoras en la carga y la descarga, o no aprovechamiento de la capacidad estática de los medios de transporte. El **TRANSPORTISTA** no responderá por la calidad del producto transportado por exceso de materias extrañas; excepto si por causas imputables a él hubo demora de más de 12 horas en la entrega de la carga.

- 3.2 En caso de que los equipos se carguen por debajo de su capacidad, por responsabilidad del **CARGADOR**, éste se obliga a pagar al **TRANSPORTISTA** como mínimo el 85 % de la capacidad estática del camión por concepto de falso flete; según lo dispuesto en la Resolución No.389 / 2009 del Ministerio de Finanzas y Precios. No se cobrará este % si el **TRANSPORTISTA** es el responsable de que no se llene la vasija.
- 3.3 El flete a cobrar por el **TRANSPORTISTA** está referido a la distancia existente desde la salida del campo en que se carga el camión, hasta el centro de recepción del central azucarero, utilizando la distancia más corta transitable, para lo que el **TRANSPORTISTA** está obligado a confeccionar las tablas de distancias, las que se concilian con los productores de caña antes del inicio de la Zafra.
- 3.4 El **CARGADOR** es responsable de garantizar el tractor movedor en el campo donde operen remolques, y el trabajo eficiente de los enganchadores; respondiendo por los perjuicios que pueda causar por incorrecta maniobrabilidad con los remolques.

#### **IV. DOCUMENTOS QUE AMPARAN LA TRANSPORTACIÓN.**

- 4.1 EL **TRANSPORTISTA** está obligado a garantizar que cada transportación esté amparada por la correspondiente Hoja de Ruta, debiendo exigir a los choferes en cada viaje la entrega y llenado del Vale de Pesa, documento que es emitido por el **CARGADOR**, quien se obliga a identificarlos y acuñarlos debidamente, así como a reflejar en ellos el rendimiento agrícola del bloque a los efectos de la correcta aplicación de los resarcimientos que prevé la nueva tarifa, asumiendo los perjuicios si no lo hace.

#### **V. PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

- 5.1 El precio del servicio de transportación de caña se obtendrá multiplicando la tarifa según distancia real recorrida por las toneladas reales transportadas según vales de pesa; sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 3.2 de este Contrato, aplicando la tarifa oficial vigente, que es la Resolución No. 389-2009 de fecha 27 de noviembre del 2009 del Ministerio de Finanzas y Precios. El precio del tractor movedor en el campo será de \$ 0.65 centavos por tonelada movida, como establece la Aprobación de Precios y Tarifas para productos agropecuarios y servicios descentralizados No. 12/09.
- 5.2 Basado en lo que establece la segunda viñeta del acápite 2 del Anexo 2 de la Resolución No. 389/2009, y por concepto de resarcimiento al

**TRANSPORTISTA** por cosecha en campos de bajo rendimiento que obligan a un recorrido mayor del camión en el campo para ser cargado (lo que incrementa costos no previstos en la tarifa); ambas partes acuerdan que para el cálculo del flete en los campos con rendimiento agrícola inferior a 17, TM/Ha, se multiplicarán las toneladas por la tarifa correspondiente a la distancia que arroje la Tabla de Distancia (Cláusula 6.1), más la distancia calculada a recorrer dentro del campo según los índices por rendimiento agrícola del bloque de que se trate, debiendo fijarse ya la tarifa a aplicar para cada bloque.

- 5.3 Para garantizar los abastecimientos necesarios para la operatividad de la Zafra; y la liquidez financiera de ambas entidades, ambas partes acuerdan realizar en cada Conciliación decenal, mediante Cheque, los pagos correspondientes a las Facturas presentadas en la Conciliación anterior. Luego de transcurridos 30 días posteriores a la presentación de las Facturas sin verificarse el pago, la parte afectada puede establecer la correspondiente Reclamación Comercial; puede presentar a la otra parte para su firma un título de crédito de los que genera ejecución, tales como Acta de Reconocimiento de Adeudos, o Letra de Cambio Domiciliada en la Agencia Bancaria del deudor, a término inferior a dos meses. La tasa de interés por mora será del 2%, en caso de impagos que no tienen establecido crédito comercial previamente, hasta 30 días, se aplicará el interés del 4 % en moneda nacional y 6 % en pesos convertibles, si excede los 60 días se aplicara el 8% de interés anual según las Resoluciones No. 245 de fecha 17/9/08 del BCC y el Acuerdo No. 41 de fecha 9/5/08 del Comité de Política Monetaria del BCC
- 5.4 El **CARGADOR** asumirá la no utilización del camión solicitado por él y situado a la carga por el **TRANSPORTISTA**; abonándole el valor resultante de multiplicar la tarifa según distancia por la carga por viaje promediada por el camión ese día, o en su defecto en la última jornada en que trabajó. Este importe se desglosará aparte en la Factura, especificando “**Por devolución de vasijas vacías**”.
- 5.5 Si alguna de las dos partes posee deudas envejecidas con la otra, deberá en el acto de la firma suscribir a favor de la otra uno o varios títulos de crédito de los que se mencionan en la Cláusula 5.3, con los mismos recargos previstos, estipulando los plazos y cuantía a pagar en cada uno de ellos.
- 5.6 Cada parte certificará a la otra los volúmenes de capacidad de compras y divisa líquida generados por los servicios de transportación y tractor movedor.
- 5.7 El **CARGADOR** abonará a los choferes del **TRANSPORTISTA** en efectivo las sumas en Pesos Cubanos Convertibles (CUC) que éstos generen por concepto de estimulación según caña tirada, conforme a los índices establecidos por el MINAZ y los requisitos establecidos en el Reglamento Interno del **CARGADOR**. Este pago deberá hacerse en cada uno de los momentos o con la misma periodicidad en que el **CARGADOR** abone la

Divisa a sus propios trabajadores; lo que en caso de que ninguno tenga derecho, deberá ser certificado por el Jefe máximo y el Jefe Económico de la Unidad Productora, con el visto bueno del Vice director Económico del GEA.

- 5.8 Cuando por vinculaciones u otras estrategias de zafra, roturas o inhabilitación de centros de recepción o centrales, etc., se desvíe el tiro de caña hacia otro centro de recepción, alargándose la distancia de tiro, y por tal motivo se produzca extratiro, el pago de este corre a cuenta del **CARGADOR**, sin perjuicio de su facultad de exigírselo a su vez a la Empresa Azucarera o Mielera.
- 5.9 El valor estimado de este contrato es de \_\_\_\_\_MP en MN y \_\_\_\_\_MP en capacidad de compra a pagar por el **CARGADOR**, así como \_\_\_\_\_MP en MN por el pago del tractor movedor por el **TRANSPORTISTA**. La Divisa Líquida se certifica para su pago por el MINAZ al finalizar la Zafra.
- 5.10 La alimentación de los choferes del **TRANSPORTISTA** será garantizada por el **CARGADOR** en su Pelotón, abonando los choferes su precio en efectivo.

## VI. OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- 6.1 El **CARGADOR** se responsabiliza con el arreglo de los caminos que sean de su propiedad, así como a acondicionar las guardarrayas, entradas y salidas de los campos, garantizando que estén transitables, debiendo soportar las consecuencias que se generen si no acondiciona dichas vías, y que pueden incluir la suspensión de las transportaciones por ese lugar, afectaciones en el ciclo de viaje motivadas por la disminución de la velocidad prevista o la búsqueda de una nueva ruta que sería más costosa para el **CARGADOR**. Para confeccionar las Tablas de Distancia antes de la arrancada de la Zafra, ambas partes conciliarán los caminos a utilizar desde cada bloque al Centro de Recepción, acordándose en la Conciliación Decenal cualquier ajuste que sea necesario a esta ruta. De igual modo el **CARGADOR** verificará que en el interior de los campos de caña no haya obstáculos (piedras, metales, huecos y otros) que puedan afectar al vehículo o parte de él, certificando su existencia antes de la arrancada, y respondiendo por los daños que se originen a los vehículos del **TRANSPORTISTA**.
- 6.3 EL **CARGADOR** ejecutará las acciones que le correspondan racionalmente para garantizar el uso correcto, maniobras técnicas, custodia en los Pelotones, traslados hacia el campo de corte, y cuidado de los remolques que estén ubicados a la carga o a la descarga; respondiendo por los daños o perjuicios que se ocasionen en estas actividades por vuelques, incendios de remolques u otras causas que le sean imputables, según aval del Director General del GEA, acorde lo establecido en la Resolución No. 389/2009. Cuando el **CARGADOR**

asuma la custodia nocturna de los medios del **TRANSPORTISTA** parqueados, facturará y cobrará a éste dicho servicio.

6.4 Las partes estarán exentas de responsabilidad por incumplimiento siempre que sea por causa de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por estos los que están determinados por la ley y en el término legal establecido.

**FUERZA MAYOR:** Se considerarán como tal los fenómenos que escapen del control de las partes entre ellos catástrofes naturales, incendios, inundaciones, guerras, tormentas, terremotos, ciclones, sabotajes, epidemias, lluvias intensas y disposiciones legales emitidas por el estado y cualquier otro hecho o acontecimiento independiente de la voluntad de las partes que no hubieran podido preverse y que aun prevista no hubiese podido evitarse.

**CASO FORTUITO:** Cuando las causas que ha provocado el daño o perjuicio a sido un hecho imprevisible, o de índole que impidan el cumplimiento de las obligaciones. Durante el periodo de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO quedan suspendidos los plazos pendientes, la parte que incumpla una obligación por estos motivos enviará los pormenores de tal situación dentro de los siete (7) días siguientes al surgimiento de tal anomalía.

## **VII. ASPECTOS GENERALES.**

7.1 Este Contrato se rige por el Decreto Ley No. 15 / 78 Normas Básicas para los Contratos Económicos, por el Decreto 87-81 de fecha 21 de mayo de 1981, del Consejo de Ministros, "Reglamento de las Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Carga", la Resolución No.389/2009 del Ministerio de Finanzas y Precios, y demás disposiciones vigentes. Las partes asumirán el pago de las sanciones pecuniarias, la reparación de los daños causados e indemnización de los perjuicios ocasionados por los incumplimientos de sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII, Secciones Primera; Segunda; Tercera y Cuarta del antes citado Decreto 87, las Resoluciones No. 245 de fecha 17/9/08 del BCC Normas bancarias para los cobros y pagos y el Acuerdo No. 41 de fecha 9/5/08 del Comité de Política Monetaria Del BCC, o en su caso, de las disposiciones que resulten de aplicación.

7.2 Las partes cumplimentarán este contrato de buena fe y las diferencias e incumplimientos que se originen serán resueltas amigablemente. Si por esta vía no se llega a la solución deseada, se realizará la Reclamación Comercial correspondiente la cual será respondida en un término de 15 días naturales, de no poder resolver el litigio que surja se someterá a la decisión del Grupo Arbitral Nacional del MINAZ o se presentará la litis ante la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Hacer de esta Zafra la más eficiente de todas es el objetivo común de las partes, por ello se comprometen a que sólo podrán interrumpirse los servicios contratados cuando exista una voluntad claramente manifiesta de una de las dos partes,

de incumplir sus obligaciones, y dicha interrupción deberá ser comunicada a la otra parte, y a sus autoridades superiores, con al menos 72 horas de antelación a su ejecución; y será efectiva mientras dure la actitud lesiva del incumplidor.

7.3 Estas Bases Generales de Contratación podrán ser modificadas por las partes, suscribiendo los correspondientes Anexos o Suplementos que formarán parte integrante del expediente contractual, o en caso de no llegar a acuerdo, las Actas de Discrepancias, que también se incorporarán al expediente contractual, y que deberán ser tramitadas a consulta con el MINAZ por la parte que la propuso.

7.4 El presente instrumento legal, estará vigente durante la Zafra azucarera, y podrá ser modificado en todo o en parte, o rescindido antes del término fijado, para lo cual se requerirá del consentimiento de ambas partes, o de la comunicación a la otra parte con al menos 15 días de antelación al término fijado. De igual forma será automáticamente prorrogado por un período de un año si no hay voluntad manifiesta de alguna de las dos partes de rescindirlo.

***PARA QUE ASÍ CONSTE***

Se extiende y firma por los contratantes en original y \_\_\_ copia (s), ambas con un mismo valor y efecto legal, en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**POR EL TRANSPORTISTA**

**POR EL CARGADOR**

## ANEXO 5

### CONTRATO DE SUMINISTRO

De una parte: La **Sucursal Centro de Negocios**, perteneciente a la Empresa de Logística AZUMAT con Código REEUP \_\_\_\_\_ y domicilio legal en Carretera de Cojímar y Línea de Ferrocarril, municipio Guanabacoa, provincia La Habana, con Cuenta Bancaria en MN No. \_\_\_\_\_, asentada en la Sucursal \_\_\_\_\_ del Banco Metropolitano, sito en \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_, con teléfonos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, según acredita mediante Resolución No. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, firmada por el \_\_\_\_\_, quien a los efectos del presente Contrato se denominará **EL SUMINISTRADOR**

De otra Parte: La \_\_\_\_\_, con domicilio legal en \_\_\_\_\_ municipio \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_, con Cuenta Bancaria en MN No. \_\_\_\_\_, registrada en la Sucursal \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, con los teléfonos \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_ según acredita mediante la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, firmada por \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, quien a los efectos del presente Contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

Ambas Partes reconociéndose la personalidad y representación con que comparecen, convienen en firmar el presente Contrato en los términos y condiciones siguientes:

#### 1- OBJETO.

- 1.1 El presente Contrato ampara el suministro de mercancías que **EL SUMINISTRADOR** realizará a **EL COMPRADOR**.
- 1.2 Por el presente **EL SUMINISTRADOR** se obliga a entregar y cobrar y **EL COMPRADOR** a recibir y pagar las mercancías en las cantidades y plazos que se establecen en este cuerpo.
- 1.3 Por el presente se regula las relaciones contractuales entre las unidades de cada territorio de ambas partes.

#### 2- CONDICIONES DE LA ENTREGA.

- 2.1 La entrega de los productos será en los almacenes de **EL SUMINISTRADOR**, sito en su domicilio legal o lugar designado por éste, lo que se hará a plena satisfacción de las partes, debiendo proceder **EL COMPRADOR** al chequeo minucioso de las mercancías antes de su recepción, estando obligado a comprobar las cantidades y estados de las mismas en presencia del representante de **EL SUMINISTRADOR**, suscribiéndose con éste la correspondiente Acta contentiva de los problemas que se susciten en ese acto,

si procediere, instrumento de prueba que se deberá acompañar a las reclamaciones que se originen, requisito indispensable para su presentación.

2.2 Las entregas de las mercancías a **EL COMPRADOR** serán de Lunes a Sábados laborables, en el horario de 8:00 AM a 11:30 AM y de 12:30 PM a 4:30 PM. Cualquier otra entrega en días y horarios diferentes a lo expuesto, deberá coordinarse con antelación y se dejará constancia escrito de ello.

2.3 **EL SUMINISTRADOR** entregará las mercancías contratadas según los avisos de necesidad emitida por **EL COMPRADOR** dentro de la fecha y horario señalado. De no poderse materializar la entrega, la parte que origina el incumplimiento indemnizará a la otra los gastos que se ocasionen.

2.4 **EL COMPRADOR** se obliga a solicitar con \_\_\_\_\_ días de antelación al comienzo del siguiente trimestre las necesidades de productos contratados para este período.

### **3- ENVASES, EMBALAJES, MEDIOS DE CARGA UNITARIA.**

3.1 **EL SUMINISTRADOR** entregará los productos contratados que sean de Producción Nacional en los envases, embalajes, marcas y peso establecidos según las normas vigentes y en sus defectos, de acuerdo con el correspondiente resumen de las especificaciones de calidad.

3.2 **EL SUMINISTRADOR** entregará las especificaciones de calidad del fabricante de las que se hace responsable y responde por ellas ante **EL COMPRADOR**, sean estas de importación o de producción nacional.

3.3 Si **EL COMPRADOR** requiere envases o embalajes diferentes a los especificados en las normas correspondientes y **EL SUMINISTRADOR** acepta entregarlos, los gastos adicionales que estos representen serán por cuenta del solicitante.

### **4- DEVOLUCION DE CONTENEDORES, ENVASES EMBALAJES, MEDIOS DE CARGA UNITARIA.**

4.1 **EL COMPRADOR** una vez que reciba mercancía contenerizada, no deberá bajarlo del medio de transporte sino que deberá efectuar el vaciado del mismo y retornarlo a la base receptora.

4.2 **EL COMPRADOR** deberá enviar por fax una copia del documento que demuestre que se ha efectuado la devolución del contenedor. Dicho documento será la prueba que delimite el tiempo de demora del contenedor y los gastos que se produzcan por ese concepto.

### **4- MEDIOS Y GASTOS DE TRANSPORTACION.**

5.1 Los gastos por concepto de transportación en se incurra será por cuenta de **EL SUMINISTRADOR**, independientemente de la parte que haya contratado o tramitado la transportación con medios propios o mediante la contratación de un tercero.

5.2 Cuando por acuerdo entre las partes, **EL SUMINISTRADOR** entregue las mercancías en lugar diferente al contratado a solicitud de **EL COMPRADOR**, el segundo asumirá los gastos por concepto de transportación que se originen,

pagando por ello el flete realizado según las normas vigentes establecidas para ello.

## **6- CALIDAD.**

6.1 La calidad de los productos será de conformidad a las normas, especificaciones, muestra o patrones relacionados en las solicitudes que se realicen por **EL COMPRADOR** y que estén en correspondencia con:

- Las especificaciones, muestras y patrones que se establecen en las normas de calidad por cada producto.
- La calidad requerida para el uso habitual en el caso de los productos importados.
- De no existir norma, lo que establezcan las partes de mutuo acuerdo.

6.2 Las reclamaciones por calidad que presente **EL COMPRADOR** deberá estar acompañada por un análisis técnico emitido por una entidad competente ajena a las partes, debiendo preservarse el lote hasta tanto se de solución a dicha reclamación.

## **7- CRÉDITO COMERCIAL Y FORMA DE PAGO.**

7.1 El Crédito Comercial que por este contrato se concede no excederá de los sesenta (60) días naturales.

7.2 El Crédito Comercial aprobado para este contrato ascenderá a las cifras que previamente comunicará **EL SUMINISTRADOR** a **EL COMPRADOR**, hasta cuyo límite **EL COMPRADOR** podrá solicitar la entrega de mercancías, mediante documento que se adjuntará a este contrato y será parte integrante del mismo, a todos los efectos legales.

7.3 Cuando el monto del crédito comercial concedido exceda de los cinco mil pesos (5 000.00 MN), se procederá a documentarse en Letras de Cambio, las cuales deberán ser domiciliadas en el Banco de **EL COMPRADOR**.

7.4 Los pagos parciales que paulatinamente vaya efectuando **EL COMPRADOR** del monto total del valor del crédito comercial serán realizados de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones 245/08 del Banco Central de Cuba.

7.5 **EL COMPRADOR** cuando en un mismo cheque pague varias facturas deberá, al dorso o en documento adjunto, relacionar las facturas que paga, importe de las mismas y fecha del pago.

7.6 Los pagos efectuados fuera del término concedido para ello podrán acarrear el pago de un interés por mora, calculado a partir del día hábil siguiente al del vencimiento de la deuda. La fórmula para aplicar esto sería:

$$\text{Valor adeudado} \times \% 10 \text{ MN} \times \text{Días demora} = \$ \text{ Interés y mora a cobrar} \div 360$$

7.7 Las partes están obligada a efectuar conciliaciones periódicas, cada \_\_\_\_ días, de las cuentas pendientes de pago analizando estas por edades, dejando claramente establecido en actas las diferencias, ya sean por entregas pendientes o reclamaciones efectuadas.

7.8 Al vencimiento del término del crédito comercial concedido, **EL COMPRADOR** deberá haber honrado toda la deuda contraída, de lo contrario, no tendrá

derecho a la adquisición del siguiente crédito comercial ni, consecuentemente, a la entrega de mercancías.

## **8- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO Y RECLAMACIONES.**

- 8.1 Las partes responderán materialmente por el incumplimiento total o parcial de lo estipulado en este contrato. En tal sentido las reclamaciones que se originen se presentarán por escrito en la sede del presunto incumplidor por la vía más rápida, considerándose como fecha de presentación la del acuse de recibo o constancia de la entrega o envío, según el caso.
- 8.2 Las reclamaciones se harán dentro de los 15 días siguientes a la fecha del incumplimiento y con un término de 30 días para los daños y perjuicios. La no presentación de las reclamaciones dentro de los términos establecidos, ocasionará la pérdida del derecho a reclamar por la vía judicial.
- 8.3 El término para dar respuesta a la Reclamación será de 15 días posteriores al recibo de la misma.
- 8.4 Toda reclamación debe ser analizada en las conciliaciones programadas entre las partes.
- 8.5 **EL COMPRADOR** no podrá disponer de las mercancías objeto de reclamación y las mantendrá en depósito hasta tanto las partes arriben a un acuerdo al respecto.
- 8.6 Será requisito indispensable acompañar a las reclamaciones que se promueven por los conceptos antes referidos las pruebas siguientes:
- a) En los supuestos de reclamaciones por los conceptos de Incumplimiento de Especificaciones de Calidad, productos incompletos, productos diferentes al contratado, y garantía, el reclamante gestionará y aportará el correspondiente informe técnico que al efecto interesará y le será emitido por una entidad competente ajena a **EL COMPRADOR**, con autoridad técnica reconocida para ello.
  - b) En el supuesto de reclamaciones que se formulen por el concepto de faltantes y averías, será indispensable que el reclamante aporte el correspondiente Certificado de Inspección, cuyo servicio podrá interesar a la Agencia de INTERMAR S.A. o CUBACONTROL, las cuales tienen una representación en cada Municipio. La importancia de dicho documento se basa en la prueba que nos consta para repetir contra nuestro proveedor.

## **9- FUERZA MAYOR.**

- 9.1 Las partes no serán responsable por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales, cuando las mismas resultaren imposibles de cumplir debido a hechos extraordinarios, imprevisibles, o que siendo previsibles sean inevitables, que ajeno a la voluntad de las partes surjan con posterioridad a la firma de este Contrato.

El periodo de tiempo señalado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales se entenderá prorrogado por un periodo igual al de vigencia de dichas contingencias.

La parte imposibilitada de cumplir por la razón antes expresada, notificara inmediatamente por escrito a la otra parte la existencia y duración de las mismas.

9.2 Se consideran causa de fuerza mayor, decisiones, disposiciones, instrucciones o directivas que sean dictadas por autoridades del Organismo que impidan el cumplimiento de algunas de las obligaciones pactadas.

## **10- DISCREPANCIAS.**

10.1 Las partes se comprometen a cumplir de buena fe las obligaciones derivadas del presente contrato y las controversias que surjan por motivo de la interpretación o ejecución de este, serán discutidas por los signatarios del mismo con la finalidad de resolverlas amigablemente; y en caso de no llegar a acuerdo las discrepancias que surjan se someterán al Órgano correspondiente.

## **11- VIGENCIA Y MODIFICACION.**

11.1 Este contrato tendrá vigencia durante un año, prorrogable tácitamente de no mostrar desacuerdo ninguna de las partes.

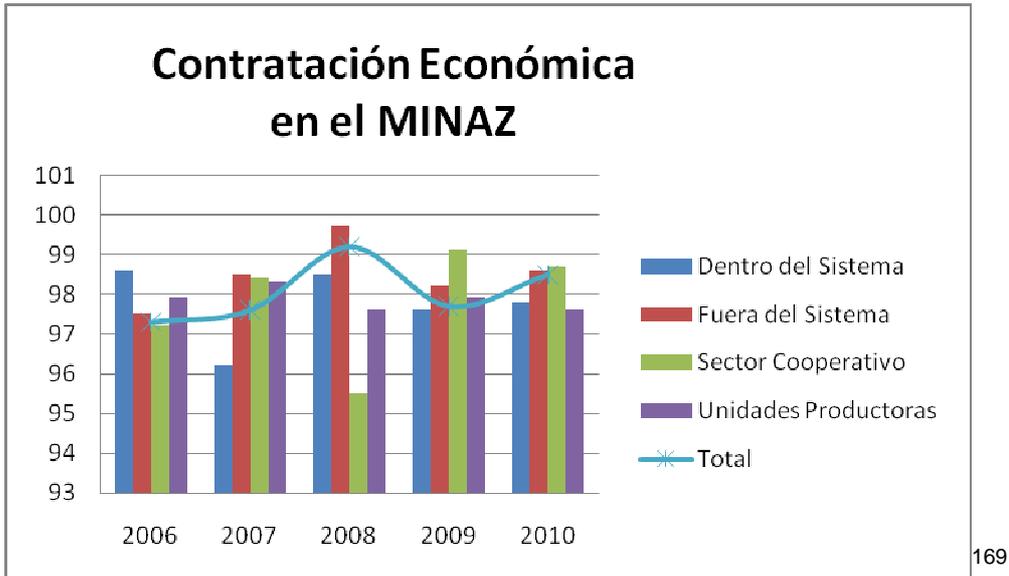
11.2 Las partes podrán modificar el presente contrato, siempre de común acuerdo, dentro de los treinta días siguientes a que se haya interesado por una de ellas, haciendo constar por escrito la modificación o modificaciones propuestas y aceptadas por ambas partes, las que serán firmadas, acuñaadas y adjuntadas al cuerpo base del mismo.

11.3 Los anexos al presente contrato debidamente firmados y acuñaados por las partes formaran parte integrante del mismo.

11.4 El presente contrato se regirá por las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley No.15/79 Normas Básicas para los Contratos Económicos, el Decreto No.53, "Condiciones Generales del Contrato de Suministro", de 7 de noviembre de 1979, la Resolución No.2253, de 8 de junio de 2005, del Ministerio de Economía y Planificación, las Resoluciones No.56 y No.64, ambas del 2000 y del Banco Central de Cuba y demás disposiciones legales vigentes.

✚ Y para que así conste se firma por los contratantes en la cantidad de \_\_\_ ejemplares a un solo tenor y un mismo efecto en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2010.

## ANEXO 6



<sup>169</sup> Información obtenida de los balances jurídicos de los años 2006,2007,2008,2009,2010

## ANEXO NO 7

Informe de incumplimientos de producción de la semana del 17 al 24 del mes de mayo del 2011 ofrecido por la sala de Control y Análisis del Ministerio del Azúcar

### Empresa Azucarera 30 de noviembre . Provincia Artemisa

24 Refino por falta de combustible.

### Empresa Azucarera Héctor Molina provincia Mayabeque

17 alcohol por falta de electricidad de la red nacional

17 Ron Nacional por falta de fino A

17 Levadura Saccharomyces por falta de electricidad

18 Alcohol por falta de electricidad de la red nacional

19 Levadura Saccharomyces: falta de extracción,

20 Alcohol por Falta de electricidad,

20 Ron Nacional por falta de alcohol

20 Levadura Saccharomyces por falta de electricidad de la red nacional;

21 Ron Nacional por falta de alcohol

21 Levadura Saccharomyces falta de electricidad

23 Alcohol por falta de agua tratada

23 Ron Nacional por falta de agua tratada

24 Alcohol por falta de agua tratada y electricidad,

24 Alcohol Ron Nacional por falta de agua tratada y electricidad

24 Levadura Saccharomyces por falta de agua y electricidad

### Destilería Habana

17 falta de alcohol técnico B

23 Refino por llenura del almacén.

### Empresa Azucarera José A. Echeverría, Provincia Matanzas

19 Ron Nacional por falta de extracción

23 Tableros de bagazo por falta de bagazo.

24 Ron Nacional por falta de extracción;

Empresa Azucarera Jesús Rabí Provincia Matanzas

- 17 alcohol por llenura
- 18 Alcohol por llenura de almacén
- 19 Alcohol llenura de almacén
- 20 Alcohol llenura de almacén
- 21 Alcohol por llenura de almacén
- 23 Alcohol llenura de almacén

Empresa Azucarera Antonio Sánchez provincia Cienfuegos

- 17 Ron Nacional por falta de extracción.
- 20 CO<sub>2</sub> por falta de CO<sub>2</sub> de ALFICSA.
- 21 Levadura Saccharomyces Antonio Sánchez por falta de extracción
- 21 CO<sub>2</sub>. por falta de CO<sub>2</sub> de ALFICSA.
- 23 CO<sub>2</sub> falta de agua.
- 24 CO<sub>2</sub> falta de agua.

Empresa Azucarera George Washington Provincia Santi Spiritus

- 17 incumple por llenura en almacén
- 18 Refino por llenura en almacén
- 19 Refinollenura del almacén
- 20 Refino por llenura del almacén
- 24 Refino por llenura del almacén

Empresa Azucarera Heriberto Duquezne Provincia Villa Clara

- 17 alcohol que no cumplió la calidad
- 17 Glucosa azucarera por falta de electricidad
- 19 Ron Nacional por falta de extracción
- 19 Levadura Saccharomyces falta de electricidad de la red nacional
- 20 Alcohol Falta de electricidad,
- 20 Levadura Saccharomyces por falta de electricidad de la red nacional;
- 21 Alcohol por falta de combustible,

21 Glucosa azucarera por falta de combustible.

23 Ron Nacional falta de extracción;

23 Glucosa azucarera por falta de combustible

24 Ron Nacional por falta de extracción;

24 Levadura Saccharomyces falta de agua

Empresa Azucarera Héctor Rodríguez

no hay combustible para el movimiento de patio

Empresa Azucarera Quintín Banderas

19 Refino por falta de transporte.

20 Refino por llenura del almacén falta de transporte

21 Refino por falta de transporte.

Empresa Azucarera Batalla de las Guásimas

17 Ron Nacional por falta de agua,

19 Ron Nacional por falta de agua

Empresa Azucarera Melanio Hernández

18 Alcohol por falta de electricidad de la red nacional,

19 Alcohol por falta de electricidad de la red nacional,

Empresa Azucarera Enrique Varona,

17 Ron Nacional por falta de extracción.

18 Ron Nacional por falta de extracción,

19 Ron Nacional por falta de extracción

19 Ron MLC por falta de extracción.

20 Ron Nacional por falta de extracción

21 Ron Nacional por falta de extracción

23 Levadura Saccharomyces: por *falta de extracción*

24 Ron MLC por falta de agua

Empresa Azucarera Argentina

17 Glucosa azucarera por falta de electricidad

- 18 Glucosa azucarera por falta de electricidad;
- 18 Sirope Fructosa Crudo por falta de electricidad
- 19 Sirope Fructosa Crudo por falta de electricidad
- 21 Glucosa azucarera falta de electricidad

Empresa Azucarera Ignacio Agramonte

- 17 incumple por llenura en almacén
- 18 Refino por llenura en almacén
- 19 Refino llenura del almacén
- 20 Refino por llenura del almacén
- 20 Sorbitol falta de glucosa enzimática
- 21 Refino llenura del almacén
- 21 Sorbitol falta de glucosa enzimática.
- 23 Refino por llenura del almacén.
- 23 Sorbitol falta de glucosa enzimática.
- 24 Refino por llenura del almacén
- 24 Sorbitol por falta de glucosa enzimática

Empresa Azucarera Siboney

- 20 Ron MLC por falta de insumos

Empresa Azucarera Antonio Guiteras

- 17 Ron Nacional por falta de extracción.
- Ron MLC por falta de insumos
- 17 18 Ron Nacional por falta de extracción
- 19 Ron Nacional por falta de extracción
- 20 Ron Nacional por falta de extracción
- 21 Ron Nacional por falta de extracción
- 21 Paralizada la ejecución de la NT-52 porque el INRH no le autoriza más agua
- 23 Ron Nacional falta de extracción;
- 24 Ron Nacional por falta de extracción;

Empresa Azucarera Amancio Rodríguez

- 17 Levadura Saccharomyces por falta de electricidad
- 18 Ron MLC por falta de botellas,
- 18 Levadura Saccharomyces, falta de electricidad
- 20 Ron Nacional por falta de electricidad de la red nacional;
- 20 Ron MLC por falta de electricidad,
- 21 Alcohol por falta de electricidad en la Red Nacional
- 21 Ron Nacional por falta de electricidad de la red nacional;
- 21 Ron MLC falta de extracción,
- 21 Levadura Saccharomyces falta de electricidad
- 23 Alcohol falta de electricidad de la red nacional;
- 23 Ron MLC por falta de extracción
- 23 Levadura Saccharomyces por falta de electricidad.
- 24 Alcohol por falta de agua,
- 24 Ron Nacional por falta de extracción;
- 24 Ron MLC por falta de extracción
- 24 Levadura Saccharomyces falta de agua

Empresa Azucarera Urbano Noris

- 17 alcohol por falta de electricidad de la red nacional
- 17 Ron MLC por falta de insumos
- 18 Alcohol por falta de electricidad de la red nacional,
- 18 Ron MLC por falta de botellas,
- 18 Levadura Saccharomyces por falta de electricidad
- 19 Ron Nacional por falta de extracción
- 19 Ron MLC falta de botellas
- 20 Ron Nacional por falta de extracción
- 20 Ron MLC por falta de botellas
- 21 Ron Nacional por falta de extracción

23 Ron Nacional falta de extracción;

23 Ron MLC por falta de botellas.

24 Ron Nacional por falta de extracción;

24 Ron MLC por falta de botellas

Empresa Azucarera Arquímedes Colina

20 Alcohol por Falta de electricidad,

21 Alcohol por falta de electricidad en la Red Nacional

21 Torula por falta de electricidad.

23 Alcohol falta de electricidad de la red nacional;

Empresa Azucarera Dos Ríos

17 Licor: por falta de insumos.

Empresa Azucarera Argeo Martínez

17 alcohol por falta de electricidad de la red nacional,

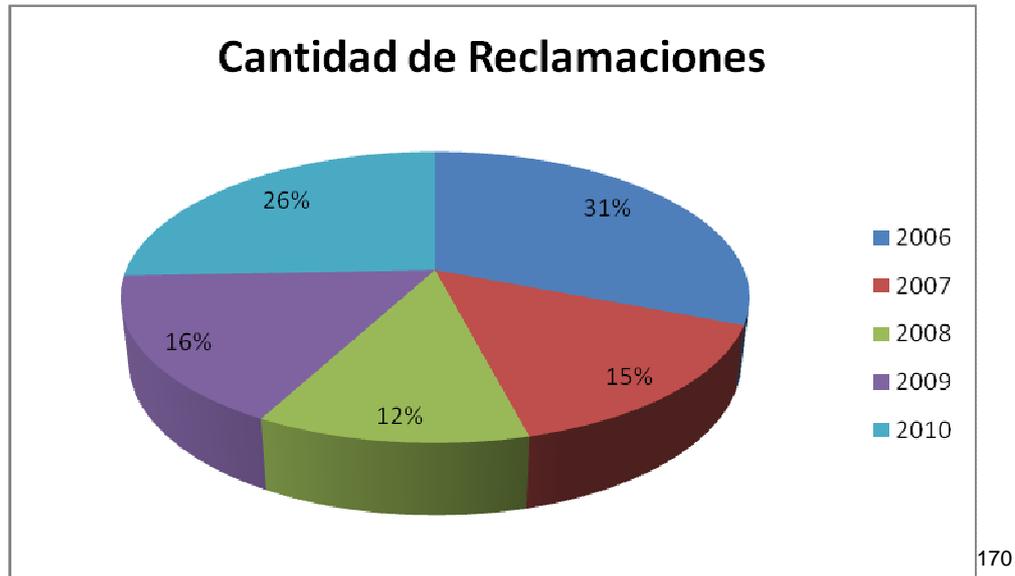
18 por falta de electricidad,

ICIDCA

23 Fitomas montacargas está pendiente de reparación.

24 Fitomas: El ICIDCA el montacargas está pendiente de reparación.

## ANEXO NO 8

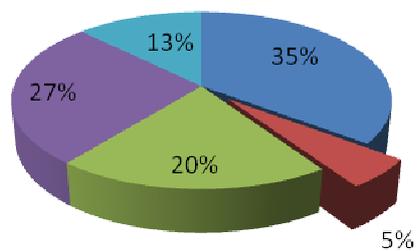


<sup>170</sup> Vid. Informes de Balance op.cit

## ANEXO NO 9

### Cantidad de expedientes tramitados

■ 2006 ■ 2007 ■ 2008 ■ 2009 ■ 2010



171

---

<sup>171</sup> Vid. Informes de Balance op.cit

## ANEXO NO 10



Diseño de Propuesta

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**POR CUANTO:** El Decreto Ley. No 147 de 21 de abril de 1994, dispone que el Ministerio del Azúcar forme parte integrante de la Administración Central del Estado.( Aunque existe la posibilidad que se transforme en un OSDE por lo cual se haría referencia al documento legal que lo constituya).

**POR CUANTO:** Según establece el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, entre las facultades conferidas a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, se encuentran la de dictar, en el límite de su competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el organismo; y, en su caso, para los demás Organismos, los Órganos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la población.

**POR CUANTO:** La Ley No. 95 “De Cooperativas de Producción Agropecuaria(CPA) y de Créditos y Servicios(CCS)” de 2 de noviembre de 2002, autoriza al que resuelve a dictar las disposiciones que resulten convenientes para la mejor aplicación de lo dispuesto en la misma y el Acuerdo No. 5454 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 17 de mayo de 2005, aprobó los reglamentos de las cooperativas de producción agropecuaria y de créditos y servicios, que establecen la obligatoriedad de la concertación de los contratos económicos con las entidades estatales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2708 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1993, autoriza al que resuelve para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en relación a las Unidades básicas de Producción Cooperativa (UBPC) del Sistema del Ministerio del Azúcar.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 2253 sobre la contratación económica de 8 de junio del 2005, del Ministro de Economía y Planificación, establece las Indicaciones Para la Contratación Económica y en el Reglamento Orgánico del Ministerio del azúcar, se establece que la Dirección de Economía y Contabilidad del Organismo Central, tendrá las funciones de orientar y supervisar los procesos de contratación y comercialización de las empresas y unidades productoras del organismo.

**POR CUANTO:** El Contrato Económico es el que tiene por causa y expresa jurídicamente las relaciones económicas monetario-mercantiles entre las personas jurídicas que participan en forma de compromisos, a partir de los cuales puede establecerse la responsabilidad material de cada una,

constituyendo un eficaz instrumento de la gestión económica de la empresa y se firma sobre la base del plan aprobado por ésta.

**POR CUANTO:** Teniendo en consideración la relación que existe entre los Contratos Económicos y el Plan Anual de la Economía Nacional, se hace necesario profundizar en el control de la concertación y ejecución de los citados contratos, a través de un mecanismo que facilite la eficacia de la actividad económica, monetario- mercantil, dándole funciones a los órganos de dirección colectiva creados, como parte del proceso de reorganización y redimensionamiento de nuestro organismo y en consecuencia derogar la Resolución No. 129/96 de fecha a 22 de Octubre de 1996 del Ministro del Azúcar.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 3 de mayo de 2010, el que resuelve fue designado Ministro del Azúcar.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**R E S U E L V O:**

**PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LA CONCERTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ECONOMICOS DE LAS ENTIDADES DEL MINISTERIO DEL AZUCAR.**

**GENERALIDADES**

**PRIMERO:** Disponer la obligatoriedad de controlar la concertación y ejecución de los Contratos Económicos en todas las entidades empresariales, institutos, unidades presupuestadas y unidades productoras vinculadas al Sistema del Ministerio del Azúcar.

Los contratos que garantizan el plan de cada entidad se definen a partir de los elementos del Plan de Negocios y de los vínculos históricos de la entidad y ambos responden al Plan Anual de la Economía Nacional.

Todas las relaciones económicas, comerciales y monetarias mercantiles de entidades del Ministerio del Azúcar y vinculadas a su sistema productivo, entre sí o con otras entidades nacionales o extranjeras se establecen y ejecutan mediante contratos escritos y en idioma español.

**DE LA ETAPA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE LA CONCERTACION**

**SEGUNDO:** En la fase de planificación de los contratos, es responsabilidad del Director de Economía y Contabilidad, o el miembro de la Junta Directiva o de Administración que atiende la actividad económica, hacer llegar a cada jefe de área responsabilizado con el proceso de contratación, un documento avalado por el máximo jefe de la entidad, con la relación de los contratos planificados a

firmar, o a controlar, según el caso y las empresas con que se deberán concertar, atendiendo al plan aprobado por el Consejo de Dirección o Asamblea General de la Unidad Productora, así como los plazos fijados y el valor, a tales efectos llevará un **Registro General**, donde controlará todos los contratos que se conciertan en la entidad, de cuyo registro el jurista tendrá una copia.

Esta planificación de contratos a firmar puede variar cuando surjan nuevas necesidades de compra o venta de productos, servicios, medios o insumos, siempre en razón de lo aprobado en el referido Plan de Negocios o autorizados por el Director de Economía y Contabilidad del organismo.

**TERCERO:** El Director General de cada entidad, cuando no firme personalmente los contratos, decide y dispone mediante resolución de manera puntual, en cuál o cuáles dirigentes delega esta facultad, sobre la cual ejercerá control.

En las UBPC, el contrato lo firma su Administrador y lo controlará el miembro de la Junta de Administración que atiende la actividad económica.

En las cooperativas, el contrato lo firma su Presidente y lo controlará el miembro de la Junta Directiva que atiende la actividad económica, junto al Administrador.

**CUARTO:** Cada jefe de área designado o responsabilizado para concertar, controlar y/o ejecutar los Contratos Económicos, responderá de su necesaria calidad y que los mismos recojan en sus distintas obligaciones, aspectos que no resulten omisos o desfavorables a su entidad y deberá rendir un informe mensual del estado de la concertación, al Director de Economía y Contabilidad o al miembro de Junta Directiva o de Administración que atiende la actividad económica de la Unidad Productora. Dicho informe deberá entregarse dentro de los 10 días de vencido el mes de que se trate.

Para concertar el contrato, se establecerán previamente negociaciones o tratos preliminares, que permitan determinar las condiciones u opciones ventajosas para las partes. A esos efectos, antes de proceder a firmar los contratos, tanto con entidades nacionales como extranjeras, los designados están en la obligación de someterlos a la consideración, evaluación y análisis de un Grupo de Trabajo presidido por el Área de Economía e integrado por especialistas de las actividades de precio, calidad y del área especializada de que se trate, así como obtener el dictamen del jurista que presta servicios en la entidad.

Los mencionados en el primer párrafo de este apartado, serán a su vez responsables de garantizar que cada contrato a su cargo se firme dentro de los plazos aprobados por las instancias superiores del organismo o el propuesto por el oferente, previa evaluación de que el mismo garantiza la ejecución de las actividades planificadas de la entidad.

## **DEL CONTENIDO DEL CONTRATO**

**QUINTO:** El Director Económico de la entidad del MINAZ o el miembro de la Junta Directiva o de Administración que atiende la actividad Económica de la Unidad Productora, comprobarán que en el Contrato a firmar estén claramente establecidos los aspectos siguientes:

1. La denominación de la parte, razón social, el domicilio legal, nacionalidad, el Banco del cual es cliente, número de las cuentas bancarias en la moneda de pago y de la licencia para operar en dicha moneda y los nombres y cargos de quienes lo representan debidamente facultados, así como los datos que faciliten su localización.
2. Condiciones de entrega y los plazos para el cumplimiento total o parcial de sus respectivas obligaciones, la descripción completa de los productos o servicios específicos contratados, sus cantidades, unidades de medidas, peso, embalaje y sellaje.
3. Lugar de entrega y recogida. Designación de agencia de inspección.
4. Precios y forma de pago según el tipo de moneda .Tarifa oficial. Valor total e instrumentos de pago a utilizar según resolución del Banco Central de Cuba;
5. Recargo o descuento comercial que corresponda.
6. Calidad del producto o servicio. Características y especificaciones técnicas de los productos; alcance de la documentación técnica; capacitación in situ o en fábrica; marcas y embalajes.
7. Términos de garantía comercial del producto o servicio; de los servicios post venta, documentación técnica y comercial a entregar.
8. Bonificaciones o penalizaciones a considerar.
9. Pago de los gastos de transporte cuando se cambie el destino o se incumpla por la parte lo acordado en relación con el punto de entrega o recogida del producto: o que, estando obligado a realizar la transportación, no la efectúe y tenga la Entidad que utilizar medios de transporte propio o alquilado a terceros, lo que incrementaría sus gastos.
10. Las formas y procedimientos por los que las partes pueden negociar y solucionar amigablemente sus controversias, antes de llegar a formular una demanda judicial o arbitral.
11. Como proceder en caso de que surja la necesidad de modificar las condiciones, o de prorrogar o extinguir la vigencia del contrato.
12. Fecha, vigencia y firma de por los representantes de las partes.

**Exigirá:**

1. La exhibición de los documentos que acreditan la capacidad legal de la otra parte y la de sus representantes tales como creación o constitución de ésta y de la inscripción en el registro público correspondiente que le otorga personalidad jurídica, y del mandato y su designación de lo cual se deja evidencia en el contrato;
2. Que la persona natural parte en un contrato, muestre sus documentos de identidad y bancarios;
3. Verificar que la entidad a quien pretende contratarla, tiene autorizado dentro de su objeto social o empresarial para la realización de tal actividad y si posee la licencia correspondiente;
4. Comprobar que los precios y tarifas propuestos se ajustan a las disposiciones legales vigentes y a la calidad; y
5. Acreditar su solvencia y la aprobación por el Comité de Aprobación de Divisa (CAD) para pactar el pago en pesos cubanos convertibles o en divisas.

Cuando se trate de entidades extranjeras con la cual por primera vez se establezca una relación contractual se comprobará directamente en los registros, la autenticidad de las certificaciones de los registros, teniendo en cuenta que estos permisos y licencias pueden haber caducado y así evitar que sean ilegítimos.

Las partes pueden convenir bases permanentes y contratos marcos. Si se conciertan contratos cuya duración exceda del ejercicio anual de la planificación, serán modificados o concretados mediante suplemento.

### **DE LA CONSIGNACION**

**SEXTO:** El responsable de la actividad de aseguramiento de la entidad, queda responsabilizado con aplicar los mecanismos establecidos de consignación y/o depósito en caso de que los suministradores oferten entregas anticipadas, tanto en la etapa de concertación como de ejecución de los contratos de suministro y compraventa, haciendo uso de lo establecido sobre los mecanismos de depósito y consignación de mercancía.

### **DEL CONTROL DE LA EJECUCION**

**SEPTIMO:** Serán responsables de la ejecución de los contratos, los Jefes de las áreas de la actividad de que se trate.

Aquellos Jefes de área designados y nombrados por el Director General o la Junta Directiva o de Administración, para responsabilizarse con la ejecución de los contratos económicos rendirán un informe sobre cada contrato firmado, al Director de Economía y Contabilidad o al miembro de la Junta Directiva o de Administración que atiende la Actividad Económica dentro de los diez (10) días siguientes al período pactado en que se debió cumplir la obligación, recogiendo

en el mismo los elementos necesarios que posibiliten la imposición de la reclamación, en caso que resultare procedente.

Es deber de las partes velar y reclamar por el estricto cumplimiento de todas las cláusulas del contrato.

**OCTAVO:** El Director de Economía y Contabilidad contará con un plazo de siete (7) días para, trasladar el informe al Director General, adjuntando un documento certificando la evaluación económica y la cuantificación del incumplimiento habido, sin incluir los posibles daños y perjuicios que serán objeto de otra reclamación oportunamente.

Con este material el jurista redactará la reclamación comercial correspondiente y la impondrá a través del correo certificado, conservando el comprobante y si se envía con un propio se obtendrá la constancia escrita de su notificación.

El Director General de la entidad ante la posibilidad de producirse un incumplimiento del contrato, se lo comunicará de inmediato a la otra parte, conforme con el principio de buena fe, a la vez que adoptará las medidas que tiendan a disminuir el efecto del previsible incumplimiento.

## **DE LAS RECLAMACIONES**

**NOVENO:** El Director de Economía y Contabilidad o el miembro de la Junta de Administración o Directiva que atiende la actividad económica y el Administrador en el caso de las cooperativas, con la asesoría del jurista que presta servicios a la entidad, en caso de no existir asesor jurídico en la plantilla, a partir de recibido dicho informe elabora y ordena el expediente de reclamación, responsabilizándose con:

- a) Obtener el análisis técnico-jurídico y económico que pueda evaluar y decidir si legalmente procede establecer la reclamación en cuestión.
- b) Solicitar cualquier otro documento o información que a manera de prueba documental, considere necesaria para su mejor resultado.
- c) En caso positivo debe someterlo a la firma del Director General, Presidente o Administrador de la entidad el escrito de reclamación.
- d) Dar curso a la reclamación económica en tiempo y forma desde el momento en que el Director General, Presidente o Administrador la firme, por (correo-certificado o vía personal).
- e) Recurrir al Grupo Arbitral del Organismo, al Tribunal o Corte de Arbitraje competente, cuando se agote la etapa preprocesal de reclamación, sin llegar a solución de la diferencia.
- f) Llevar un control de los expedientes de reclamaciones, una vez iniciados estos, hasta su conclusión.

g) Conservar los contratos, fotocopias de los cheques que se emitan y demás documentación referida a éste, por un tiempo mínimo de 5 años.

**DECIMO**: Excepcionalmente el Director General, Presidente o Administrador de la entidad, oído el criterio del Grupo de Trabajo a que se refiere el apartado cuarto, es el único competente para determinar si no resulta necesario reclamar, valorando su procedencia, ya sea por su escasa entidad o porque objetivamente no sea favorable a los intereses técnicos, económicos o productivos de la entidad.

### **DE LOS COMITÉS FINANCIEROS Y DE CONTRATACIÓN**

**DECIMO PRIMERO**: Los Comités Financieros de las entidades, en sus correspondientes instancias, analizarán de forma ordinaria bimestralmente y los Comités de Contratación mensualmente, el comportamiento de la contratación económica y en especial su ejecución y en la etapa pico de contratación de forma extraordinaria, las veces que sean necesarias.

El Comité Financiero del organismo central, evaluará de forma obligatoria este tema trimestralmente.

**DECIMO SEGUNDO**: Los Comités Financieros y de Contratación para garantizar lo dispuesto en el artículo anterior incluirán estos temas en sus planes temáticos anuales con la periodicidad con que se dispone en el apartado anterior.

### **DELAS RESPONSABILIDADES**

**DECIMO CUARTO**: Es responsabilidad tanto del Director General, Presidente o Administrador de la entidad, como del personal dirigente, que en esta actividad se cumplan los términos y condiciones en las formas establecidas por la legislación contractual vigente, para la presentación de las reclamaciones.

**DECIMO QUINTO**: Quedan responsabilizados con el cumplimiento de lo que por la presente se establece, los Directores de Economía y Contabilidad y el Jefe de Grupo Jurídico del Organismo Central, los Directores Generales de Institutos, Empresas, demás entidades del MINAZ , Administradores de UBPC y Presidentes de Cooperativas vinculadas al sistema MINAZ.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**: El Director de Economía y Contabilidad será responsable de impartir seminarios a los dirigentes y funcionarios encargados de la concertación y ejecución de los contratos, sobre la legislación que regula la contratación económica, así como las regulaciones procesales vigentes, para lo cual utilizará los servicios del jurista de la consultoría, en caso de no existir asesor jurídico propio en la plantilla de la entidad.

**SEGUNDA:** Derogar la Resolución No. 129/96, de fecha a 22 de octubre de 1996, del Ministro del Azúcar.

**TERCERA:** La presente Resolución entrará en vigor 5 días posteriores a partir de la fecha de su firma.

Dese Cuenta al Ministro de Economía y Planificación, al Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y al Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores Azucareros.

Notifíquese al Director de Economía y Contabilidad y al Jefe Jurídico del Organismo Central.

Comuníquese la presente Resolución al Delegado del Ministro, a los Viceministros y Directores y Jefes de Grupos del Organismo Central, a los Directores Generales de Empresas, Institutos, Administradores de UBPC, Presidentes de Cooperativas y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda

**DADA** en La Habana, FECHA

**ORLANDO CELSO GARCÍA RAMÍREZ**  
**MINISTRO**

## ANEXO 11



Diseño de propuesta

### RESOLUCION No.-----

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 67 de 19 de abril de 1983, dispone que el Ministerio del Azúcar forme parte integrante de la Administración Central del Estado.-

**POR CUANTO:** Según establece el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1994, entre las facultades conferidas a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, se encuentran la dictar, en el límite de su competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el organismo; y, en su caso, para los demás Organismos, los Órganos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado, y la población.

**POR CUANTO:** En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley No. 129 de 19 de agosto de 1991, "De Extinción del Sistema de Arbitraje Estatal", el Ministro del Azúcar dictó la Resolución No. 32/92 de 26 de febrero de 1992, en la cual se reguló el procedimiento administrativo a seguir para la solución de los conflictos económicos en el Organismo.

**POR CUANTO:** Considerando el tiempo transcurrido y la experiencia acumulada, en la aplicación práctica de la mencionada Resolución No. 32, así como la puesta en vigor del Decreto Ley No. 241, de 26 de septiembre de 2006, que en su Artículo 746 inciso j) expresa que los litigios entre entidades subordinadas a un mismo organismo, una vez agotada la vía administrativa de conciliación o solución arbitral, se hace necesario derogar dicha Resolución, para dictar una nueva atemperada a las condiciones actuales.

**CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 3 de mayo de 2010, el que resuelve fue designado Ministro del Azúcar.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Poner en vigor el siguiente,

**“REGLAMENTO PARA LA SOLUCION DE LAS CONFLICTOS ECONOMICOS, ENTRE ENTIDADES DEL MINISTERIO DEL AZUCAR”**

## **CAPITULO I**

### **GENERALIDADES**

**ARTICULO 1:** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento sumario que se utilizará para la solución de los conflictos económicos, que se susciten entre las entidades del MINAZ, tanto en la etapa de concertación, como de ejecución de los Contratos Económicos y de los hechos que den lugar a procesos de oficio.

**ARTICULO 2:** Los conflictos que se produzcan entre las Unidades Empresariales de Base, serán resueltos por el Consejo de Dirección de la entidad, a la que están integradas.

## **CAPITULO II**

### **ETAPA PREPROCESAL**

**ARTÍCULO 3:** Esta etapa tiene como objetivos, utilizar los medios alternativos de solución de conflictos, como la:

- a) La mediación, que podrá utilizarse de forma voluntaria por las partes en conflictos, derivados de la responsabilidad contractual, y ejercido por mediadores seleccionados,
- b) La conciliación, que se realizara entre las partes, en evitación de llegar a la etapa procesal; y
- c) Si no se logra el objetivo anterior, este será requisito indispensable a la etapa procesal.

**ARTÍCULO 4:** Esta etapa consta de 4 partes: la reclamación, la contestación, la mediación y la conciliación.

### **SECCION PRIMERA**

#### **LA MEDIACIÓN**

**ARTICULO :** El Ministerio del Azúcar en los territorios y el Sindicato Nacional Azucarero de conjunto propondrán las personas, que consideren puedan fungir en casos de conflictos económicos entre entidades subordinada al sistema MINAZ como mediadores, de manera que se evite los procesos económicos en la vía judicial o arbitral.

Las partes antes de que se venza el plazo para establecer una reclamación comercial, pondrán concurrir, si así lo estiman conveniente a los mediadores que estén aprobados por el MINAZ, en busca de componer sus discrepancias.

## SECCION SEGUNDA

### LA RECLAMACION

**ARTICULO 5:** Toda entidad subordinada al MINAZ que se considere perjudicada en los casos de incumplimiento en la etapa de concertación o ejecución de un Contrato Económico, podrá establecer la reclamación correspondiente a la parte infractora con arreglo de lo que resulta aplicable en las regulaciones contractuales vigentes.

**(pendiente nueva reglamentación de contratación )**

**ARTICULO 6:** La Reclamación se hace por un escrito, firmado por el Director de la entidad reclamante, donde se narren de forma detallada los elementos mínimos que en **las regulaciones vigentes** de los distintos contratos se especifiquen, haciendo mención de la petición que se hace y de los documentos que acrediten la relación jurídica con la entidad reclamada, expresando los pasos previos realizados que justifiquen la presentación de la demanda.

**ARTICULO 7:** El escrito de reclamación puede ser entregado personalmente, en cuyo caso se exigirá una constancia de acuse de recibo con la fecha y el nombre y firma de la persona que lo recibe o enviado por la vía del correo certificado, siendo constancia de su entrega el comprobante de imposición del certificado de correos.

## SECCION TERCERA

### LA CONTESTACION

**ARTICULO 8:** La parte que reciba una reclamación deberá examinarla y dar respuesta sobre su contenido dentro de un término de quince **(15)** días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiese recibido, el que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente de la constancia de entrega personal o la que aparezca en el cuño del correo receptor.

**ARTÍCULO 9:** De no contestar la reclamación, el proceso seguirá en su perjuicio. La no contestación dentro del término establecido o la contestación fuera de término, no impedirá a la parte reclamante continuar con los trámites de esta etapa una vez transcurrido veinte **(20)** días hábiles a partir de haber enviado la misma, independientemente de constituir una indisciplina administrativa.

## SECCION CUARTA

### LA CONCILIACION

**ARTICULO 10:** Las partes tienen un término de veinte **(20)** días hábiles para efectuar la conciliación, contados a partir del día siguiente de haber recibido el rechazo a una reclamación o vencido el término para su contestación.

La iniciativa de la conciliación y la sede para efectuarla le corresponde a la parte reclamante, salvo acuerdo en contrario, lo que no impide que la entidad reclamada tome la iniciativa dentro del plazo fijado en el artículo anterior.

**ARTICULO 11:** Efectuada la conciliación entre las partes, se deberá levantar el acta correspondiente que será firmada por los representantes debidamente acreditados en la que se hará constar los aspectos discrepantes con claridad y precisión, los acuerdos a que hayan arribado y/o las discrepancias que subsistan.

**ARTICULO 12:** Si la parte citada no asiste al acto de conciliación, la otra parte deberá levantar acta haciendo constar la prueba de la citación y la inasistencia de la parte que no concurra, dejando constancia de su envío y conservando el original, procediendo por cualquier procedimiento a efectuar la misma, pues haber conciliado es requisito indispensable para dar inicio a la etapa procesal. Cuando la discrepancia se trate sobre concertación de contratos, la demanda la presentará la parte que oferte el contrato y si ésta no lo hace la contraparte podrá tomar la iniciativa.

### **CAPITULO III**

#### **ETAPA PROCESAL**

**ARTICULO 13:** Concluida la etapa preprocesal, sin arribar a acuerdos entre las partes, queda expedito el derecho de la parte reclamante para acudir ante el Grupo Arbitral correspondiente e iniciar la etapa procesal.

#### **SECCION PRIMERA**

##### **EL GRUPO ARBITRAL NACIONAL**

**ARTICULO 14:** Se creará un Grupo Arbitral Nacional en el organismo central. El Grupo Arbitral Nacional estará atendido por el Viceministro que atiende el área de Economía e integrado por un representante del Grupo Jurídico que lo presidirá, otro del área de Economía y un representante de la Dirección del área especializada, de acuerdo al tipo de litigio que se esté conociendo.

#### **SECCION SEGUNDA**

##### **COMPETENCIA**

**ARTICULO 15:** Será competencia del Grupo Arbitral Nacional que por la presente se crea, conocer, conciliar o resolver los litigios que se susciten entre entidades subordinadas al sistema del Ministerio del Azúcar, sean presupuestadas autofinanciadas o sociedades mercantiles o instituciones financieras no bancarias.

La representación se ostentará por el Director General de la entidad, que podrá ser delegada conforme lo establece la Ley.

**ARTICULO 16:** Los litigios que se susciten sobre ejecución de las letras de cambios, los pagares y los cheques se ventilaran en las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares; por lo que Grupo Arbitral Nacional del MINAZ, no será competente para conocer de litigios que se originen por la causal de impagos.

## **SECCION TERCERA**

### **EL ESCRITO PROMOCIONAL**

**ARTICULO 17:** El escrito promocional o demanda se presentará al Grupo Arbitral Nacional, dentro de los siete **(7)** días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la conciliación, debidamente fundamentada en el que se haga constar:

- h) Grupo Arbitral Nacional ante el cual se presenta la demanda;
- i) Nombre completo de la demandante, domicilio, código y localidad de la agencia bancaria o sucursal de crédito, número de la cuenta bancaria, teléfono, correo electrónico, fax y códigos de identificación y de actividad económica, así como los nombres y apellidos, cargo en la entidad, número, fecha y nivel de dirección que lo designó como representante legal o procesal;
- j) Nombre completo de la demandada, domicilio, código y localidad de la agencia bancaria o sucursal de crédito, número de la cuenta bancaria y códigos de identificación y de actividad económica;
- k) Los hechos en que se basa la demanda, enumerados, haciendo constar las gestiones realizadas para resolver la controversia planteada, en la etapa preprocesal, los derechos y acciones que alegue y las pretensiones que concretamente se deduzcan;
- l) Los fundamentos legales en que basa su reclamación. Cuando se trate de una demanda referida a la ejecución de un contrato, se consignan también su número, fecha de celebración, objeto, término o plazo de cumplimiento y demás condiciones esenciales del mismo; certificación de la cláusula
- m) Las pruebas de que intente valerse; y
- n) La fecha del escrito y la firma del representante legal o procesal, de la parte demandante.

**ARTICULO 18:** Al escrito promocional o demanda se deberá acompañar la siguiente documentación, sin la cual no se admitirá:

- Copia de la reclamación presentada y prueba de su envío;
- Respuesta de la reclamación en su caso;
- Acta de conciliación firmada por las partes en documento claro y legible conforme a lo establecido en el Artículo No.11 del presente Reglamento;

- Las pruebas de que intente valerse, se presentarán en forma clara y legible, en original o debidamente certificada, por la autoridad o funcionario competente;
- Resolución que acredite la designación del representante procesal, en la que especifique las facultades del mismo para actuar en ese proceso a nombre y representación de la entidad demandada y su Director.

En los casos de demanda en concertación, además se acompañará:

- a) El proyecto o los proyectos de contratos;
- b) Acta de discrepancia expresando claramente los aspectos discordantes, haciendo mención a las cláusulas del Contrato que se discrepan; y
- c) Certificación del área o segmento que atiende la actividad de planificación, sobre la obligación de concertar el Contrato Económico.

## **SECCION CUARTA**

### **LA CONTESTACION DEL ESCRITO PROMOCIONAL**

**ARTICULO 19:** La parte demandada tiene un término de diez **(10)** días hábiles para dar contestación al escrito promocional a partir de la recepción de la demanda, siguiendo las reglas que se establecen en el artículo siguiente, enviando el original al grupo arbitral y copia al demandante. De no contestar, dentro del término establecido, se le tendrá por conforme con los hechos del escrito promocional y en consecuencia se seguirá el proceso en su perjuicio.

**ARTICULO 20:** En la contestación se hará constar lo siguiente:

1. Grupo Arbitral que conoce el asunto;
2. Nombre completo de la demandada, domicilio, código y localidad de la agencia bancaria o sucursal de créditos, número de la cuenta bancaria teléfono, correo electrónico, fax y códigos de identificación y actividad económica, así como el nombre y apellidos, cargo en la entidad de su representante legal o procesal, señalando número y fecha de la resolución que lo designó, así como la instancia de dirección que la emitió;
3. Nombre completo de la parte demandante con los datos que hizo constar en su escrito promocional;
4. Los hechos en que se basa la contestación, enumerados, contestando lo planteado en los del escrito promocional, con expresión de los que se aceptan, o no y en este último caso los motivos por los cuales no se aceptan;
5. Los fundamentos legales, especificando artículos e incisos y normas jurídicas donde se encuentran, así como las razones por la que los invoca, expresando si proceden o no los que se plantean en el escrito promocional;

6. Las pruebas de que intente valerse y las pretensiones de la parte demandada.
7. La fecha del escrito y la firma del representante legal o la persona en quien delegue la parte demandada.

**ARTICULO 21:** Al escrito de contestación se deberá acompañar la siguiente documentación, sin la cual no se admitirá:

- ✓ Documento que permita acreditar la remisión de copia del escrito de contestación a la parte demandante;
- ✓ Las pruebas de que intente valerse en documentos en original, claros y legibles o debidamente certificados por autoridad o funcionario competente; y
- ✓ Resolución que acredite la designación del representante procesal, en la que especifique las facultades del mismo para actuar en ese proceso a nombre y representación de la entidad demandada y su Director.

## **CAPITULO IV**

### **ACTUACION DEL GRUPO ARBITRAL NACIONAL**

#### **SECCION PRIMERA**

##### **LA TRAMITACION**

**ARTICULO 22:** El Grupo Jurídico será el centros de recepción y trámite de los procesos que conozcan el Grupo Arbitral Nacional, así como el encargado de la confección y custodia de los expedientes a que den lugar dichos procesos.

A tales efectos creará:

- h) Registro de entrada para controlar de forma consecutiva la documentación que se recibe;
- i) Registro de radicaciones de expedientes;
- j) Registro consecutivo de dictámenes;
- k) Control de notificación y de cumplimiento de los dictámenes;
- l) Control de cumplimiento de especiales pronunciamientos;
- m) Control de expedientes archivados provisional o definitivamente;
- n) Escritos devueltos.

**ARTICULO 23:** Los escritos de demandas recepcionados, que no cumplan los requisitos formales se les concederán un término de diez **(10)** días hábiles para la subsanación, el que de no cumplirse, se considerará no admitido, devolviéndose las actuaciones.

El Grupo Arbitral Nacional, mediante el auxilio de las áreas jurídicas de las entidades nacionales, solicitará la práctica de cualquier diligencia.

Sólo se admitirán demandas por valor superior a ¿500? Pesos.

**ARTICULO 24:** El Grupo Arbitral Nacional podrá iniciar Procesos de Oficios en los casos convenientes, dándole traslado a las partes para contestar en un término de quince **(15)** días naturales.

**ARTICULO 25:** Una vez confeccionado el expediente, con el escrito promocional y el de contestación, con todos los documentos, el Secretario le da traslado al Presidente del Grupo Arbitral, quien determinará lo procedente a la práctica de las pruebas propuestas por las partes o si lo considera necesario podrá citar excepcionalmente a las partes a una comparecencia, donde se esclarecerán los aspectos que se estimen convenientes, lo que se recogerá en acta que firmarán los participantes. Cumplido este trámite, elaborará un proyecto de dictamen, que circulará conjuntamente con el expediente al resto de los integrantes de dicho grupo, los que lo examinarán y firmarán de estar de acuerdo.

Si algún miembro del grupo, no está de acuerdo con el dictamen lo analiza con el Presidente y de no llegar a concilio, el grupo se reunirá para buscar mayoría.

De faltar una de las partes a la comparecencia por cualquier causa, se hará constar, continuando el proceso según lo que disponga el Presidente el Grupo Arbitral.

## **SECCION SEGUNDA**

### **EL DICTAMEN**

**ARTICULO 26:** Una vez terminada la tramitación del expediente, el Grupo resolverá, mediante un dictamen, lo que en derecho proceda.

**ARTICULO 27:** El dictamen es un documento sucinto, pero convenientemente razonado, en el que se relaciona, número de expediente, partes que intervienen en el proceso y reclamación o reclamaciones que lo inician, concepto de lo que interesa a las partes promoventes, tipo de proceso administrativo, resultados de las pruebas practicadas y las consideraciones del Grupo sobre el asunto controvertido, número de dictamen, determinación de la decisión resolviendo la controversia debidamente fundamentada o disponiendo la conclusión del proceso por cese de causa o desistimiento, especiales pronunciamientos si los hubiere y finalmente fecha y firma de los integrantes del Grupo.

**ARTICULO 28:** El Grupo contará con treinta **(30)** días hábiles a partir de la fecha que se complete el expediente para emitir el dictamen o cuarenta y cinco **(45)** días si se efectúa comparecencia.

Cuando por las características de un caso se requiera practicar diligencias que pudieran demandar más de treinta **(30)** días, o de documentos sujetos a otros procedimientos, el presidente del Grupo podrá prorrogar hasta quince **(15)** días más el término, mediante Auto

## SECCION TERCERA

### NOTIFICACION

**ARTICULO 29:** Una vez emitido el dictamen, el Secretario del Grupo Arbitral procederá a la notificación a las partes.

**ARTICULO 30:** Los Dictámenes de los Grupos Arbitrales serán de obligatorio cumplimiento por las partes e inapelables.

**ARTICULO 31:** En el caso de que una de las partes no cumpla lo dispuesto en el dictamen, la otra parte deberá comunicar el incumplimiento al Grupo Arbitral, para que proceda en consecuencia.

### CAPITULO V

#### IMPUGNACIÓN EXCEPCIONAL

**ARTICULO 32:** El Viceministro que atiende el área de Economía, a instancia de parte o de oficio examinará excepcionalmente, la Impugnación de los expedientes radicados y dictaminados por los Grupos Arbitrales, cuya cuantía sea superior a 1000 pesos, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- d) Aportar nuevos elementos que sean capaces de modificar el fallo.
- e) Demostrar un estado de indefensión en el procedimiento.
- f) Haber existido la apreciación inadecuada de un elemento de hecho o de derecho.

**ARTICULO 33:** La Impugnación excepcional se promueve dentro de los treinta **(30)** días naturales siguientes a su notificación en el caso del inciso a) y dentro de los veinte **(20)** días naturales siguientes a partir de la notificación del dictamen.

**ARTICULO 34:** La Impugnación excepcional se solicita mediante escrito que se presenta, ante el centro de recepción y trámites del Grupo Arbitral, este revisará solamente que se presente dentro del término establecido en el artículo anterior y que acredite haber cumplido el dictamen y junto al expediente del caso lo remitirá al Jefe del Grupo Jurídico del Organismo, dentro de cinco **(5)** días hábiles siguientes a su presentación.

**ARTICULO 35:** El escrito contendrá los siguientes aspectos:

- a) Identificación de las partes.
- b) Identificación del proceso y Grupo Arbitral que conoció de él.
- c) Descripción del motivo en que basa la solicitud de la Impugnación excepcional.

**ARTICULO 36:** Al escrito se le acompañará:

- a) Documentación que justifique su pretensión;
- b) pruebas que propone;
- c) documento que justifique la personería; y
- d) prueba de haber cumplido el dictamen, sin la cual no será admitida.

**ARTÍCULO 37:** De encontrarse fuera de término, el Grupo Arbitral devolverá el escrito a la parte que lo hubiera presentado.

**ARTÍCULO 38:** Al recibir el escrito que solicita la Impugnación excepcional y el expediente del caso, el Jefe del Grupo Jurídico examinará los motivos alegados en la revisión para determinar la admisión o no del proceso, dentro de los veinte **(20)** días hábiles siguientes a haberlo recibido. Si no es admitido, emitirá un escrito explicando las causas de su no admisión y devolverá al Grupo Arbitral para su notificación a la parte promotora.

**ARTÍCULO 39:** Si la Impugnación excepcional es admitida, se dará traslado a la parte contraria para que dentro del término de veinte **(20)** días hábiles exponga sus criterios; se practicarán las pruebas que se admitan y se dispongan de oficio y se resolverá dentro de los treinta **(30)** días hábiles siguientes a la práctica de las pruebas, mediante un dictamen declarando Con Lugar o no la pretensión de revisión.

**ARTÍCULO 40:** Si es declarado CON LUGAR, el dictamen determinará la anulación del anterior y resolverá todas las cuestiones que fueron objeto del proceso original. Si se declara SIN LUGAR, el dictamen que se emita ratificará el dictamen anterior.

**ARTÍCULO 41:** Una vez emitido el dictamen, se enviará el expediente al Grupo Arbitral para su notificación a las partes y cuidar de su cumplimiento, considerándose agotada la vía administrativa.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA DISCIPLINA Y LA ACTIVIDAD PREVENTIVA**

**ARTÍCULO 42:** Constituyen indisciplina administrativa, a las cuales le es aplicable la legislación vigente, las infracciones siguientes:

- e) No darle contestación a las reclamaciones que se formulen;
- f) no colaborar en las gestiones de conciliación;
- g) no dar contestación a las demandas que se presentan ante el Grupo Arbitral Nacional; y
- h) no darle cumplimiento a los dictámenes y especiales pronunciamientos que se emitan por el Grupo Arbitral dentro de los términos establecidos.

Corresponde al Jefe del Grupo Jurídico, Viceministros, o Directores Generales de entidades, según el caso, incoar el expediente que proceda por las indisciplinas detectadas.

**ARTÍCULO 43:** Los casos previstos en el Artículo anterior pueden ser motivo de especiales pronunciamientos por parte del Grupo Arbitral Nacional en los dictámenes que emita, los que serán puestos en conocimiento de los directores generales, delegado del Ministro o de los Viceministros que atienden la entidad, a que está subordinada la parte infractora, para que éste proceda en consecuencia.

**ARTICULO 44:** El Grupo Arbitral Nacional controlará de forma periódica, lo establecido en este capítulo, informando al Viceministro que atiende el área de Economía mensualmente, cualquier violación, para que se proceda en consecuencia.

**ARTÍCULO 45:** En los procesos que se desarrollen al amparo de esta resolución, se podrá aplicar de forma supletoria la Ley No. 7 “*Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico*”.

**SEGUNDO:** Se deroga la Resolución 32/92 de 26 de febrero de 1992, del Ministro del Azúcar, las Instrucciones DJ 1 y 2 de 1 de Abril de 1992, la 4 de 16 de Junio de 1992 y 5 de 11 de marzo de 1993, y cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que se opongan al cumplimiento del presente Reglamento.

**TERCERA:** Se faculta al Viceministro que atiende el área de Economía para que dicte cuantas regulaciones e instrucciones resulten procedentes, para la mejor aplicación del presente Reglamento.

Notifíquese la presente a los miembros del Grupo Arbitral Nacional

Dese cuenta al Presidente del Tribunal Supremo Popular y al Secretario General del Sindicato Azucarero.

Comuníquese al Delegado del Ministro, Viceministros, Directores generales de entidades del MINAZ y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en La Habana, Fecha

**ORLANDO CELSO GARCIA RAMIREZ**

**MINISTRO**

## ANEXO 12

Guía de entrevista para aplicar a directivos, cuadros y funcionarios de las empresas nacionales del Ministerio de Azúcar para la selección de expertos.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su categoría ocupacional en la empresa?
2. ¿Qué tiempo lleva desempeñándose en ese cargo?
3. ¿Conoce usted el objeto social de su empresa? Nos pudiera decir cuáles es?
4. ¿Ha firmado usted alguna vez contrato económico? Si lo ha firmado como cliente nos pudiera decir con cuánto tiempo de anticipación lo ha recibido? Si ha actuado como oferente con cuánto tiempo de antelación lo enviado a la contraparte?
5. ¿Los contratos que usted recibe son analizados por el comité de contratación antes de firmarse?
6. ¿Existe algún procedimiento escrito en su entidad relacionado con la concertación ejecución, y control de los contratos?
7. ¿Con qué frecuencia se controla la concertación, ejecución y control de los contratos en su empresa?
8. ¿Conoce usted las normas legales de la concertación, ejecución y control de los contratos del Ministerio del Azúcar? En caso de conocerlas menciónelas.
9. ¿Considera usted eficaz la forma en que estas normas regulan la concertación, ejecución y el control de los contratos en el Ministerio del Azúcar?
10. ¿Tiene usted dominio de las normas legales que regulan el procedimiento ante el grupo arbitral del Ministerio del Azúcar?
11. ¿Cómo funciona este grupo arbitral?
12. ¿Ha tenido usted dificultades con la ejecución de los dictámenes emitidos por el grupo arbitral?
13. ¿Cuáles son a su juicio las principales dificultades que ha confrontado en la ejecución de los dictámenes del grupo arbitral?

### ANEXO 13

Modelo de encuesta para selección de expertos:

1-

ENTIDAD \_\_\_\_\_

2-CARGO: \_\_\_Cuadro \_\_\_Dirigente \_\_\_Funcionario

3-Tiempo en el cargo:

\_\_\_menos de 5 \_\_\_ más de 5 \_\_\_\_\_ más de 10 \_\_\_ más de 20

4- ¿Conoce usted el objeto social de su empresa

\_\_\_Si No\_\_\_

5-¿Ha sido autorizado usted alguna vez en su empresa a firmar contratos?

\_\_\_sí \_\_\_\_\_no

5-¿Conoce usted la legislación que regula la concertación, ejecución y control de los contratos económicos en el Ministerio del Azúcar?

\_\_\_si \_\_\_\_\_no

6- ¿Existe comité de contratación económica en su empresa?

\_\_\_si \_\_\_\_\_no \_\_\_\_\_no sé

7- ¿Los contratos en su empresa se dictaminan antes de firmarse?

\_\_\_siempre \_\_\_\_\_nunca \_\_\_\_\_a veces

8- ¿Cuáles son las formas utilizadas en su empresa para los análisis de ejecución y control de los contratos?

\_\_\_\_\_mensual \_\_\_\_\_trimestral \_\_\_\_\_semestral \_\_\_\_\_anual

9- ¿Considera usted necesario realizar modificaciones en la legislación que regula la contratación económica establecida en el Ministerio del Azúcar?

\_\_\_Si \_\_\_no

10-¿Conoce usted la legislación que regula el procedimiento ante el grupo arbitral en el Ministerio del Azúcar?

\_\_\_si \_\_\_\_\_no

11- ¿A su juicio cuales son las cinco principales deficiencias de la contratación económica en el Ministerio del Azúcar?

### ANEXO 14

Encuesta para evaluar el proyecto legislativo propuesto:

Compañero del grupo de expertos que realizó la encuesta de conocimiento sobre contratación económica usted ha sido seleccionado por su experiencia y dominio del tema para realizar la validación del proyecto de legislación propuesto, por favor necesitamos que después de leer los mismos, responda con sinceridad las siguientes preguntas recuerde seleccione solo una respuesta.

1-Considera usted que la fundamentación que se ofrece en el proyecto en los por cuantos que justifican la necesidad de emisión de la norma son:

Muy adecuado  Bastante adecuado  Adecuado  Poco adecuado  
 No adecuado

2- El tratamiento específico que se ofrece en el proyecto a los diferentes sujetos que intervienen en las relaciones monetarias mercantiles del sector azucarero en materia de contratación económica se puede considerar:

Muy adecuado  Bastante adecuado  Adecuado  Poco adecuado  
 No adecuado

3- En el proyecto de legislación propuesto existen reguladas atribuciones, responsabilidades y obligaciones para los diferentes sujetos que participan en la contratación según la estructura organizativa que hoy posee el sector usted considera esa correlación( estructura-contratación)

Muy adecuado  Bastante adecuado  Adecuado  Poco adecuado  
 No adecuado

4-En el proyecto proponemos los elementos que a nuestro juicio no pueden faltar en cualquier contratación usted considera que la regulación que se propone de los mismos es:

Muy adecuado  Bastante adecuado  Adecuado  Poco adecuado  
 No adecuado

5- Proponemos en el proyecto un sistema de trabajo del comité de expertos y el comité de contratación que según su valoración considera que es:

Muy adecuado  Bastante adecuado  Adecuado  Poco adecuado  
 No adecuado

6- En materia de arbitraje proponemos, la composición, funciones, competencias y atribuciones del grupo arbitral a su juicio considera que la regulación que se proyecta es:

Muy adecuado  Bastante adecuado  Adecuado  Poco adecuado  
 No adecuado

7- El tratamiento que estamos proponiendo en relación con la ejecución de los dictámenes arbitrales y la disciplina administrativa se pueden considerar que son:

Muy adecuado  Bastante adecuado  Adecuado  Poco adecuado  
 No adecuado

Les ofrecemos nuestro mayor agradecimiento por su colaboración en el desarrollo de esta consulta a expertos y ahora solo queremos que libremente usted exponga las ventajas y desventajas que encuentra en el proyecto de legislación propuesto.